

MTR



CONTRALORIA
OFICINA GENERAL DE PARTES

- 6 FEB 2017

CONTRALORIA GENERAL
OFICINA GENERAL DE PARTES
17 ENE 2017

SERVICIO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN Y REHABILITACIÓN DEL CONSUMO DE DROGAS Y ALCOHOL
SENDA
Oficial de Partes
28 FEB 2017
TOTALMENTE TRAMITADO

Autoriza Trato Directo y aprueba contrato de Prestación de Servicios entre el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, SENDA y la **Unión Temporal de Proveedores** compuesta por **Corporación Cristo Obrero y OCF Centro de Rehabilitación Esperanza Juvenil** para la compra de meses de planes de tratamiento para **adolescentes y jóvenes ingresados al sistema penal por ley N° 20.084** con consumo problemático de drogas y alcohol

RESOLUCION N° 9

SANTIAGO, 6 DE ENERO DE 2017

VISTO: Lo dispuesto en la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado, fue fijado por el Decreto con Fuerza de Ley N° 1/19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; en la Ley N° 20.981, Ley de Presupuestos del sector público correspondiente al año 2017; en la Ley N° 19.886 de bases sobre contratos administrativos de suministro y prestación de servicios; en el Decreto Supremo N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda, que estableció el reglamento de la ley individualizada precedentemente y sus modificaciones; en la Ley N° 20.502 que crea el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 2-20.502, de 2011, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública; en la Resolución 31, de 2 de junio de 2016, de SENDA en la Resolución Exenta 922 de 14 de noviembre de 2016, de SENDA; en la Resolución Exenta N° 981, de 16 de diciembre de 2016, de SENDA; en la Resolución N° 1.600 de 2008, de la Contraloría General de la República, en el Decreto N° 1529 de fecha 26 de octubre de 2016 del Ministerio del Interior y Seguridad Pública;

TOMA DE RAZON
POR ORDEN DEL CONTRALOR
GENERAL DE LA REPUBLICA
22 FEB 2017
CONTRALORA
II CONTRALORIA REGIONAL
METROPOLITANA DE SANTIAGO

CURSA CON ALCANCE
22 FEB 17 * 001638
Oficio

RETIRADO
SIN TRAMITAR
CON OFICIO N°
FECHA: 25 ENE. 2017

MKI/MAMP/RPH/RGG/KES/RIG/...
DISTRIBUCIÓN:

1. Jefa de División Programática
2. Área de Tratamiento
3. Jefe (TP) División de Administración y Finanzas
4. Jefe Área de Tratamiento
5. Unidad de Compras y Contrataciones
6. División Jurídica
7. Unidad de gestión de planes de tratamiento
8. Área de Finanzas
9. Dirección Regional SENDA, Región de Valparaíso
10. Unión Temporal (Corporación Cristo Obrero - OCF Centro de Rehabilitación Esperanza Juvenil), (Las Heras N° 359, comuna de Los Andes, región de Valparaíso)
11. Unidad de Gestión Documental

UNIDAD JURIDICA II CRM	
	JEFE
- 6 FEB. 2017	

CONSIDERANDO:

- 1.- Que, el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, SENDA, es el organismo encargado de la ejecución de las políticas en materia de prevención del consumo de estupefacientes, sustancias psicotrópicas e ingestión abusiva de alcohol, y de tratamiento, rehabilitación y reinserción social de las personas afectadas por dichos estupefacientes y sustancias psicotrópicas y, en especial, de la elaboración de una Estrategia Nacional de Drogas y Alcohol.
- 2.- Que, para tales efectos y para cumplir con los objetivos y funciones señaladas en el artículo 19 letra j de la Ley N° 20.502, el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, se encuentra facultado para celebrar contratos con entidades públicas o privadas destinados a otorgar tratamiento y rehabilitar a personas afectadas por el consumo de drogas estupefacientes o sicotrópicas y alcohol.
- 3.- Que, el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol licitó públicamente a través del portal www.mercadopublico.cl, bajo el ID N° 662237-22-LR16, la compra de meses de planes de tratamiento para adolescentes y jóvenes ingresados al sistema penal por ley N° 20.084 con consumo problemático de drogas y alcohol, cuyas bases administrativas y técnicas fueron aprobadas mediante la Resolución N° 31, de fecha 2 de junio de 2016, de este Servicio.
- 4.- Que, en el referido proceso de licitación, mediante la **Resolución Exenta N° 922**, de 14 de noviembre de 2016, de este Servicio, se declararon desiertas, entre otras, la línea de servicio N° 16. Con todo, siendo indispensable para este Servicio cubrir las necesidades de tratamiento correspondiente a la(s) referida(s) línea(s) de servicio, se ha resuelto contratar con **Unión Temporal (Corporación Cristo Obrero - OCF Centro de Rehabilitación Esperanza Juvenil)**- mediante el procedimiento de contratación directa- la compra de meses de planes de tratamiento específicos para adolescentes y jóvenes ingresados al sistema penal por ley N° 20.084 con consumo problemático de drogas y alcohol.
- 5.- Que, en virtud de lo anterior y en el marco fijado por la Ley N° 20.502, el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación para el Consumo de Drogas y Alcohol, y **Unión Temporal (Corporación Cristo Obrero - OCF Centro de Rehabilitación Esperanza Juvenil)** han acordado celebrar un contrato de prestación de servicios para la compra de meses de planes de tratamiento específicos para adolescentes y jóvenes ingresados al sistema penal por ley N° 20.084 con consumo problemático de drogas y alcohol., respecto a la línea de servicio N° 16, por configurarse la causal prevista en el artículo 8°, letra g), de la Ley N° 19.886, y en el artículo 10, N° 7, letra l), de su Reglamento.
- 6.- Que, en consideración al número 1.5 de las bases de licitación aprobadas mediante la Resolución N° 30 ya citada, y con anterioridad a la celebración del contrato que por este acto se aprueba, SENDA reajustó el precio de los meses de planes de tratamiento mediante la Resolución Exenta N° 981, de 16 de diciembre de 2016, de SENDA
- 7.- Que, por tanto se procede a la expedición del correspondiente acto administrativo que lo sancione, vengo en dictar la siguiente,

RESOLUCIÓN

ARTÍCULO PRIMERO: Autorícese la contratación directa y apruébese el contrato de prestación de servicios, celebrado con fecha 30 de diciembre de 2016, entre el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, y **Unión Temporal de Proveedores (Corporación Cristo Obrero, RUT 65.100.532-9 - OCF Centro de Rehabilitación Esperanza Juvenil, RUT 65.769.920-9)** para la compra de meses de planes de tratamiento para adolescentes y jóvenes ingresados al sistema penal por ley N° 20.084 con consumo problemático de drogas y alcohol.

ARTÍCULO SEGUNDO: El gasto total que irrogará para el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, SENDA, el contrato de prestación de servicios que se aprueba por la presente Resolución, ascenderá a la cantidad de **\$265.185.216.-** (doscientos sesenta y cinco millones ciento ochenta y cinco mil doscientos dieciséis pesos).

Con todo, el gasto que irrogará para el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, SENDA, el contrato de prestación de servicios que se aprueba por la presente Resolución, ascenderá durante el año 2017, a la cantidad de **\$132.592.608.-**

El gasto antes indicado se financiará con cargo a los recursos consultados en la partida 05-09-01-24-03-001 del Presupuesto del año 2017.

Se deja expresa constancia que la cantidad de meses de planes que se contratarán durante el año 2018, queda sujeta a la disponibilidad presupuestaria que establezca la Ley de Presupuestos para el sector público correspondiente al año 2018.

ARTÍCULO TERCERO: El pago de los servicios que SENDA realizará a **Unión Temporal de Proveedores (Corporación Cristo Obrero - OCF Centro de Rehabilitación Esperanza Juvenil)**, en virtud del contrato que se aprueba por la presente Resolución, se efectuará una vez que el presente acto administrativo se encuentre totalmente tramitado.

ARTÍCULO CUARTO: El texto del contrato que se aprueba por la presente Resolución, es del tenor siguiente:

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS – POR TRATO DIRECTO – ENTRE EL SERVICIO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN Y REHABILITACIÓN DEL CONSUMO DE DROGAS Y ALCOHOL, SENDA Y UNIÓN TEMPORAL DE PROVEEDORES CRISTO OBRERO - OCF CENTRO DE REHABILITACIÓN ESPERANZA JUVENIL, PARA LA COMPRA DE MESES DE PLANES DE TRATAMIENTO PARA ADOLESCENTES Y JOVENES INGRESADOS AL SISTEMA PENAL POR LEY N° 20.084 CON CONSUMO PROBLEMÁTICO DE DROGAS Y ALCOHOL, PARA EL PERIODO 2017-2018

En Santiago de Chile, a 30 de diciembre de 2016, entre el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, SENDA, en adelante indistintamente "El Servicio" o "SENDA", RUT N° 61.980.170-9, representado por su Director Nacional (s) don **Antonio Leiva Rabael**, ambos domiciliados en Agustinas N° 1235, piso 2, comuna y ciudad de Santiago, por una parte, y Unión Temporal de Proveedores Cristo Obrero - OCF Centro de Rehabilitación Esperanza Juvenil, entidad integrada por Corporación para la Prevención, Rehabilitación e Integración Social de Personas con Problemas de Adicción Cristo Obrero, RUT 65.100.532-9, y por Centro de Rehabilitación Esperanza Juvenil, RUT 65.769.920-9, en adelante "La Entidad", representada por **Christian Patricio Bravo Leiva**, ambos domiciliados en calle Las Heras N° 359, comuna de Los Andes, región de Valparaíso, por la otra, se ha convenido en lo siguiente:

PRIMERO: ANTECEDENTES GENERALES:

El Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, es el organismo encargado de la ejecución de las políticas en materia de prevención del consumo de estupefacientes, sustancias psicotrópicas e ingestión abusiva de alcohol y de tratamiento, rehabilitación y reinserción social de las personas afectadas por dichos estupefacientes y sustancias psicotrópicas y, en especial, de la elaboración de una Estrategia Nacional de Drogas y Alcohol.

Para estos efectos y para cumplir con los objetivos y funciones señaladas en la Ley N° 20.502, el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, se encuentra facultado para celebrar convenios con entidades públicas o privadas destinados a otorgar tratamiento y rehabilitar a personas afectadas por la drogadicción y el alcoholismo.

Dentro del contexto descrito, y en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley N° 19.886 de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios y su reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda, se licitó públicamente a través del portal www.mercadopublico.cl, con el ID 662237-22-LR16, la contratación del servicio objeto del presente convenio.

En el referido proceso de licitación, mediante la Resolución Exenta N° 922, de 14 de noviembre de 2016, de este Servicio, se adjudicó la propuesta pública, y se declararon desierta determinadas líneas, entre ellas la N° 16. Con todo, siendo indispensable para SENDA, cubrir las necesidades de tratamiento correspondiente a la referida línea de servicio, se ha resuelto contratar con la entidad- mediante el procedimiento de contratación directa- la compra de meses de planes de tratamiento para adolescentes y jóvenes ingresados al sistema penal por Ley N° 20.084 con consumo problemático de drogas y alcohol.

Las partes mediante este acto manifiestan su acuerdo en contratar los meses de planes de tratamiento que se señalan en la cláusula tercera del presente contrato y, en este sentido, la Entidad se compromete a ejecutar la cantidad de meses planes de tratamiento allí señaladas y el Servicio, a su vez, a pagar por ello.

La Entidad, por su parte, acepta la labor encomendada en los términos referidos y se obliga a ejecutarla en la forma y condiciones que se estipulan en los documentos que a continuación se indican:

1.- En lo pertinente, las Bases Administrativas y Técnicas de Propuesta Pública para contratar la compra de meses de planes de tratamiento para adolescentes y jóvenes ingresados al sistema penal por Ley N° 20.084 con consumo problemático de drogas y alcohol, para el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, SENDA aprobadas mediante la Resolución N° 31, de 2 junio de 2016, de este Servicio; en adelante indistintamente "bases administrativas y técnicas".

2.- La(s) nueva(s) Propuesta(s) Técnica(s) presentada(s) por "La Entidad", para contratar la compra de meses de planes de tratamiento para adolescentes y jóvenes ingresados al sistema penal por Ley N° 20.084 con consumo problemático de drogas y alcohol, presentada para la línea de servicio de servicio N° 16.

3.- Las preguntas y respuestas efectuadas en el proceso de la propuesta pública correspondiente al ID N° 662237-22-LR16.

4.- En la Resolución Exenta N° 922, de 14 de noviembre de 2016, de este Servicio que declara inadmisibles ofertas y desiertas líneas de servicios correspondientes al ID N° 662237-22-LR16.

SEGUNDO: DE LA APROBACIÓN DEL CONVENIO Y EJECUCIÓN DE LOS SERVICIOS

El presente convenio, deberá ser aprobado a través del correspondiente acto administrativo y comenzará a regir a contar de la fecha de total tramitación de dicho acto administrativo.

Sin perjuicio de lo anterior, y de conformidad a lo dispuesto en el número 1.6 de las Bases Administrativas y Técnicas, por razones de buen servicio, se podrá comenzar a prestar el servicio desde el 1 de enero de 2017, y con anterioridad a la total tramitación del mismo.

El plazo de ejecución del servicio se extenderá desde 1 de enero de 2017 y hasta el 31 de diciembre de 2018. Durante este periodo, la entidad deberá, a través de el (los) establecimiento(s) de su dependencia, realizar la actividad correspondiente a la línea de servicio, por tipo de plan y por establecimiento, según se indica en la siguiente cláusula.

TERCERO: DE LOS MESES DE PLANES DE TRATAMIENTO CONTRATADOS

Por este acto la Entidad se compromete a realizar los meses de planes de tratamiento, que se señalan a continuación:

Año	Mes	Región	Organismo	Establecimiento	Plan de Tratamiento	PAI	PAI	PAI	PAI	PAI
2017	16	VALPARAÍSO	Corporación para la Prevención Rehabilitación e Integración Social de Personas con Adicción Cristo Obrero – Esperanza Juvenil	CENTRO DE REHABILITACIÓN ESPERANZA JUVENIL	180	72	0	0	\$ 132.592.608	
2018	16	VALPARAÍSO	Corporación para la Prevención Rehabilitación e Integración Social de Personas con Adicción Cristo Obrero – Esperanza Juvenil	CENTRO DE REHABILITACIÓN ESPERANZA JUVENIL	180	72	0	0	\$ 132.592.608	



CUARTO: DEL PRECIO

El monto total del convenio para el periodo 2017 – 2018 ascenderá a la suma de \$265.185.216.- (doscientos sesenta y cinco millones ciento ochenta y cinco mil doscientos dieciséis pesos)

El precio mensual por cada unidad de mes de plan de tratamiento fue reajustado de acuerdo al número 1.5 de las bases de licitación.

En el mismo sentido, el precio podrá ser nuevamente reajustado en el mes de diciembre de 2017 y comenzará a regir en el mes de enero de 2018. La cuantía de dicho reajuste será fijada en la época indicada previamente, teniendo como factores referenciales el reajuste que experimente el Índice de Precios al Consumidor de los últimos doce meses y la disponibilidad presupuestaria de acuerdo a la Ley de Presupuesto del Sector Público del año correspondiente. Los reajustes serán notificados a la Entidad una vez totalmente tramitado el acto administrativo que los aprueba, sin la necesidad de modificar el contrato.

Las partes dejan constancia que el precio mensual por cada unidad de mes de plan de tratamiento, es el siguiente:

PRECIOS POR UNIDAD DE MES DE PLAN DE TRATAMIENTO			
Plan Ambulatorio Intensivo en Medio Libre	Plan de Tratamiento Residencial	Plan Ambulatorio Intensivo en Medio privativo de libertad	Plan Ambulatorio Intensivo Secciones Juveniles
PAI ML	PR	PAI MP	PAI SJ
\$421.986	\$786.599	\$336.320	\$421.986

Con todo, los recursos que el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, SENDA, destinará por cada unidad de mes de plan de tratamiento, estarán sujetos a lo que establezca la Ley de Presupuesto para el Sector Público para el respectivo año, reservándose este Servicio la facultad de ajustar el número de meses de planes de tratamiento mediante resolución fundada.

QUINTO: DE LOS SERVICIOS Y PRESTACIONES

La unidad del objeto del contrato es un mes de plan de tratamiento, y sin perjuicio de las especificaciones técnicas descritas en los documentos denominados "Norma Técnica" y "Orientaciones Técnicas" y sin perjuicio de aquellas especificaciones contenidas en otros documentos vigentes de la Autoridad Sanitaria, un mes de plan de tratamiento corresponde a un mes en que una persona con problemas de consumo de sustancias ilícitas participa de un Plan de Tratamiento y Rehabilitación, que contempla un conjunto intervenciones y prestaciones indicadas asociadas al cumplimiento de los objetivos terapéuticos del mismo, de acuerdo al proceso terapéutico en que se encuentra.

El tipo de intervenciones y prestaciones y su frecuencia incluidas en un mes de tratamiento, se desarrollan en la medida que se avanza en el proceso de tratamiento y rehabilitación, con el propósito de lograr los objetivos terapéuticos, de acuerdo a las características y necesidades de las personas usuarias, siendo las prestaciones las siguientes:

- consulta médica
- consulta psiquiátrica
- consulta de salud mental (individual y familiar)
- intervención psicosocial de grupo
- consulta psicológica
- psicoterapia individual
- psicoterapia de grupo
- psicodiagnóstico (incluye aplicación de test psicológicos si corresponde)
- visita domiciliaria

Las prestaciones antes señaladas deben encontrarse debidamente registradas en el Sistema de Información y Gestión de Tratamiento (SISTRAT) y en la ficha clínica, las cuales deben ser exactamente coincidentes y actualizadas.

Considera además la realización de exámenes de laboratorio que se requieran y la entrega de medicamentos, si corresponde.

Considerando que la ficha clínica es el documento en el cual se registra la historia clínica de una persona y de su proceso de atención médica, debe registrarse, además de lo anterior, toda aquella información que sea señalada en la normativa vigente.

Se debe considerar además en la ejecución de los planes de tratamiento los recursos que permitan contar con un equipo de tratamiento adecuado al número de planes contratados, con procesos que faciliten la capacitación de éste, así como instalaciones adecuadas, mantención de éstas y equipamiento suficiente.

Modalidad(es) de planes de tratamiento requeridos

1. B. Plan Ambulatorio Intensivo en Medio Libre (PAI ML)

Este plan consiste en un programa terapéutico de carácter resolutivo, de alta intensidad y complejidad, que se desarrolla de manera ambulatoria, orientado al logro de los objetivos terapéuticos dirigido a adolescentes o jóvenes con medida cautelar en medio libre, suspensión condicional del procedimiento con condición de tratamiento con o sin condición de Tribunal de Tratamiento de Drogas (TTD), con sanción accesoria de acuerdo al artículo 7 de la Ley N° 20.084, o sin sanción accesoria y que voluntariamente quiera tratarse habiendo sido sancionado a sistema semi – cerrado, Libertad Asistida o Libertad Asistida Especial, que presentan abuso, consumo perjudicial y/o dependencia a drogas, compromiso biopsicosocial moderado a severo, con o sin comorbilidad psiquiátrica, la que de existir, está compensada y familia o redes de apoyo con capacidad de contenerlo durante el tratamiento. Este plan está considerado para adolescentes o jóvenes que acceden a la atención durante el día, para así continuar insertos en su hogar o lugar de cumplimiento de sanción en los casos de semi cerrado, por la noche y los fines de semana.

Además de las prestaciones e intervenciones incluidas en este Plan, se desarrollan actividades psicosociales orientadas a potenciar la integración sociocultural y que complementan la intervención terapéutica. De esta manera, el plan proveerá una intervención clínica complementaria a la intervención que realiza el equipo socioeducativo de SENAME encargado de la administración de la

medida cautelar si correspondiese, del control de la sanción aplicada al adolescente o joven y de su integración social o del equipo de Salidas Alternativas en casos de suspensión condicional del procedimiento, si correspondiese. Por lo tanto, es fundamental la estrecha coordinación entre los distintos equipos.

La duración aproximada de este plan es de 12 meses, con una frecuencia estimada de asistencia de cinco días a la semana y una concentración de 3 a 6 prestaciones por día en complementariedad y de manera integrada a las ofrecidas por el equipo socioeducativo de SENAME, de acuerdo a las necesidades del usuario.

Debe tenerse en cuenta además los siguientes elementos:

- El plan integral de tratamiento individual debe considerar las actividades programadas como parte del cumplimiento de la sanción o medida principal, integrando las intervenciones y actividades.
- Los equipos interventores deberán analizar caso a caso las acciones que les corresponderán a cada uno en el trabajo de integración social del/la joven (escuela, capacitación, uso del tiempo libre, participación, etc.).
- Para asegurar la consecución de logros terapéuticos, la intervención terapéutica debe considerar intervenciones en terreno y en el contexto del joven, (redes primarias e institucionales).
Dependiendo de las características y necesidades del usuario y usuaria, la mayor parte del proceso terapéutico puede realizarse a través de intervenciones en terreno.

La especificidad de esta intervención y el contexto en que se implementa, hace necesario realizar reuniones periódicas entre los equipos técnicos y las coordinaciones de los programas intervinientes, las que deben ser planificadas, estableciéndose la periodicidad de ellas, debiendo abordarse aspectos técnicos y de funcionamiento.

1. C. Plan de Tratamiento Residencial (PR)

Este plan es un Programa terapéutico de carácter resolutivo, de alta intensidad y complejidad, que se realiza en ambiente residencial, orientado al logro de los objetivos terapéuticos y dirigido a adolescentes o jóvenes con medida cautelar en medio libre, suspensión condicional del procedimiento con condición de tratamiento con o sin condición de Tribunal de Tratamiento de Drogas (TTD), con sanción accesoria de acuerdo al artículo 7 de la Ley N° 20.084, o sin sanción accesoria y que voluntariamente quiera tratarse habiendo sido sancionado a sistema semi – cerrado, Libertad Asistida o Libertad Asistida Especial que presentan abuso, consumo perjudicial y/o dependencia a drogas, compromiso biopsicosocial severo, con o sin comorbilidad psiquiátrica, la que de existir, está compensada, y familia u otros significativos sin capacidad de contención o apoyo al tratamiento, donde existe consumo perjudicial de alcohol y/o drogas, tráfico de sustancias u otras situaciones que imposibiliten mantener la abstinencia y los avances terapéuticos en el contexto ambulatorio.

Además se desarrollan actividades psicosociales orientadas a potenciar la integración sociocultural y que complementan la intervención terapéutica. De esta manera, el plan proveerá una intervención clínica complementaria a la intervención que realiza el equipo socioeducativo de Sename encargado de la administración de la medida cautelar si correspondiese, del control de la sanción aplicada al adolescente o joven y de su integración social, o del Programa de Salidas Alternativas en caso de Suspensión Condicional del Procedimiento, si correspondiese. Por lo tanto, es fundamental la estrecha coordinación entre los distintos equipos.

Proporciona cuidado terapéutico de 24 horas. La duración de éste plan está dada por los objetivos terapéuticos a trabajar y las necesidades de cada uno/a de los/as adolescentes y jóvenes, con permanencia en el centro variable según la etapa del tratamiento en que se encuentre y una jornada terapéutica de 5 a 8 horas aproximadas cada día (incluye permisos de fin de semana u otros similares), todo lo anterior de acuerdo a las necesidades del usuario.

Debe tenerse en cuenta además los siguientes elementos:

- El plan integral de tratamiento individual debe considerar las actividades programadas como parte del cumplimiento de la sanción o medida principal, integrando las intervenciones y actividades.
- Los equipos interventores deberán analizar caso a caso las acciones que les corresponderán a cada uno en el trabajo de integración social del/la joven (escuela, capacitación, uso del tiempo libre, participación, etc.).

- Para asegurar la consecución de logros terapéuticos y considerando particularmente la situación del adolescente o joven, la intervención terapéutica debe considerar prioritariamente intervenciones en terreno y en el contexto del joven (redes primarias e institucionales), que faciliten una posterior intervención en una modalidad ambulatoria, cuando corresponda.

La especificidad de esta intervención y el contexto en que se implementa, hace necesario realizar reuniones periódicas entre los equipos técnicos y las coordinaciones de los programas intervinientes, las que deben ser planificadas, estableciéndose la periodicidad de ellas, debiendo abordarse aspectos técnicos y de funcionamiento.

Para todos aquellos planes descritos precedentemente, se entiende como “complementariedad y de manera integrada” con el equipo de SENAME o Gendarmería de Chile según corresponda, al abordaje mancomunado entre ambos equipos, ubicando al adolescente o joven al centro de la intervención. Para la construcción y el funcionamiento del programa, es necesaria la diferenciación de roles, apuntando a la gestión complementaria de acciones y estrategias de alto impacto dependiendo de la etapa en que se encuentre el adolescente o joven, lo que determinará la intensidad y frecuencia de las intervenciones por parte de cada uno de los equipos, y si estas o algunas de éstas serán realizadas de manera diferenciada por cada equipo o, para un mejor logro de objetivos, de manera conjunta. Esto, a partir del diagnóstico y elaboración del “Plan Individual de Tratamiento Integral” de acuerdo a las necesidades del sujeto, evitando la sobreintervención o la subintervención.

Los equipos de tratamiento deberán emitir los informes necesarios, con la periodicidad determinada por el Tribunal correspondiente, los que serán remitidos directamente a éste y/o al equipo a cargo de la sanción o al equipo TTD, según corresponda. Es relevante señalar que la intervención del adolescente o joven se da en un contexto de sanción, con o sin sanción accesoria, lo que hace relevante la permanente información respecto del proceso a los intervinientes.

Los equipos de tratamiento deben tener en cuenta que dada la complejidad de los procesos de intervención en adolescentes o jóvenes, éstos pueden ser derivados en virtud de su complejidad y en distintos momentos a distintas modalidades de tratamiento. Se debe velar por que el equipo que recepciona la derivación cuente con todos los antecedentes necesarios para dar continuidad a la atención, siempre resguardando los procesos establecidos en los distintos marcos normativos. En este sentido, los programas deben resguardar el acceso y derivación oportuna entre los dispositivos de tratamiento, de acuerdo a las necesidades de atención de cada usuario.

SEXTO: CONTENIDO TÉCNICO – CLÍNICO

1 Prestaciones

La entidad deberá ejecutar los meses de planes de tratamiento y rehabilitación contratados de acuerdo a la distribución que se indique en presente contrato.

La entidad proporcionará a los beneficiarios, todas y cualquiera de las prestaciones que incluye el plan de tratamiento contratado, sin exigir al usuario algún tipo de pago por las atenciones que le serán otorgadas.

El tipo de intervenciones y su frecuencia incluidas en un mes de tratamiento, se desarrollan de manera progresiva en la medida que se avanza en el proceso de tratamiento y rehabilitación, con el propósito de lograr los objetivos terapéuticos, de acuerdo a las características y necesidades de las personas usuarias.

Dichas intervenciones se encuentran señaladas en los documentos de Norma Técnica y Orientaciones Técnicas, y son las siguientes:

- consulta médica
- consulta psiquiátrica
- consulta de salud mental (individual y familiar)
- intervención psicosocial de grupo
- consulta psicológica
- psicoterapia individual
- psicoterapia de grupo
- psicodiagnóstico (incluye aplicación de test si corresponde)
- visita domiciliaria

Las prestaciones antes señaladas deben encontrarse debidamente registradas en el Sistema de Información y Gestión de Tratamiento (SISTRAT) y en la ficha clínica, las cuales deben ser exactamente coincidentes y actualizadas.

Considera además la realización de exámenes de laboratorio que se requieran y la entrega de medicamentos si corresponde.

En el caso de existir complicaciones médicas, psiquiátricas o de cualquier otra índole o bien se requiera la realización de prestaciones no cubiertas en este contrato, la persona en tratamiento deberá ser derivada mediante interconsulta a un establecimiento del Servicio de Salud respectivo, debiendo constar copia de dicho documento en la respectiva ficha clínica o, en su defecto, ser trasladada a un centro asistencial privado, siempre y cuando la persona o su familia opte por esta alternativa debiendo firmar un documento que explicita esta opción. Para todos los efectos, el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol no cubrirá ni financiará atenciones o prestaciones que no estén expresamente señaladas en este contrato.

Considerando que la ficha clínica es el documento en el cual se registra la historia clínica de una persona y de su proceso de atención médica, debe registrarse, además de lo anterior, toda aquella información que sea señalada en la normativa vigente.

2 Ficha Clínica

La ficha clínica es, de acuerdo a la Ley 20.584, el instrumento obligatorio que tiene como finalidad la integración de la información necesaria para el proceso terapéutico de cada persona usuaria, considerando el registro de la historia clínica y de todo el proceso de atención. La ficha clínica de cada persona en tratamiento debe contener toda aquella información señalada en ésta y otras normativas vigentes, así como:

- Identificación actualizada del paciente: nombre completo, número y tipo de documento de identificación: cédula de identidad, pasaporte, u otro; sexo, fecha de nacimiento, domicilio, teléfonos de contacto y/o correo electrónico, ocupación, representante legal o apoderado para fines de su atención de salud y sistema de salud al que pertenece.
- Número identificador de la ficha, fecha de su creación, nombre o denominación completa del prestador respectivo, indicando cédula de identificación nacional o rol único tributario, según corresponda.
- Antecedentes vinculados a la derivación, si corresponde (entidad que deriva, profesional derivante, motivos de la derivación, entre otros)
- Diagnóstico Integral que considera diagnóstico de Trastorno por consumo de sustancias, que incluye categorías diagnósticas y patrón de consumo, trastornos comórbidos, anamnesis, evaluación del estado de salud mental y física, desarrollo psicoemocional, situación familiar y/o de otros significativos, grupo de pares, necesidades de integración, dimensión motivacional, variable delito, entre otros aspectos relevantes, que son analizados e integrados de manera co comprensiva.
- El Plan de Tratamiento Individualizado su evaluación y actualización de manera periódica y con un plazo no superior a tres meses. Éste corresponde a un plan de tratamiento estructurado, interdisciplinario, orientado según las necesidades del individuo en tratamiento, que detalla los pasos esenciales del tratamiento y que describe el curso esperado del éste. Es el registro del proceso del tratamiento e implica la traducción de las necesidades, las fortalezas y los riesgos identificados en un documento escrito que responde a la fase de la trayectoria del paciente en el proceso de recuperación, contemplando metas y objetivos. Debe ser breve y de comprensión fácil para todos los involucrados y consensuado por estos (profesionales y personas usuarias). El Plan debe contener las metas del tratamiento y los comportamientos a ser alcanzados, las metas en algunos, o en todos los dominios objetivos, indicar las intervenciones planificadas y el profesional responsable de la implementación de las intervenciones e identificar el plan para fomentar la adherencia de las personas que tienen dificultad de adherencia al tratamiento¹.
- Exámenes médicos, procedimientos, prescripción y control de medicamentos.
- Registro cronológico y fechado de todas las atenciones de salud recibidas: diagnóstico integral, consultas, evoluciones clínicas, indicaciones, procedimientos diagnósticos y terapéuticos, resultados de exámenes realizados, interconsultas y derivaciones, epicrisis y cualquier otra información clínica. Si se agregan documentos, cada uno de ellos deberá llevar el número de la ficha.

¹NHS (2006). Care Planning Practice Guide. England: National Treatment Agency for Substance Misuse, Department of Health Gateway. Recuperado de http://www.nta.nhs.uk/uploads/nta_care_planning_practice_guide_2006_cpg1.pdf (septiembre de 2012).

- Decisiones adoptadas por el paciente o respecto de su atención, tales como consentimientos informados, rechazos de tratamientos, solicitud de alta voluntaria, altas administrativas y requerimientos vinculados a sus convicciones religiosas, étnicas o culturales, en su caso.
- Consentimiento Informado (CI) Éste se comprende como el proceso dialógico entre la persona usuaria y el terapeuta, diálogo que se desarrolla de forma permanente durante todo el proceso de tratamiento. Implica, por lo tanto, además de la firma de un documento de autorización respecto de la intervención y otros, la inclusión de otros documentos de Consentimiento que señalen la voluntad para consentir procedimientos específicos u otros durante el proceso de tratamiento. El CI debe cumplir con los siguientes criterios: información adecuada y pertinente a la decisión en cuestión, comprensión de la información; lo que implica tanto la capacidad del sujeto para comprender como la competencia del terapeuta para facilitar dicha comprensión, voluntariedad y capacidad para consentir.
- "Contrato terapéutico"
- Otras autorizaciones que se requieran en el proceso, por ejemplo, respecto del tratamiento de información sensible, de acuerdo a la Ley 19.628.
- Se deben incluir los Informes de Derivación a otro programa, Informes a Tribunales u otras instituciones e Informe de Egreso, según corresponda

3 Equipo de Tratamiento y Organización Técnica

Se debe considerar además en la ejecución de los planes de tratamiento los recursos que permitan contar con un equipo de tratamiento adecuado.

Los profesionales, no profesionales y técnicos comprometidos en las propuestas técnicas, deberán cumplir, exclusivamente respecto de los beneficiarios de SENDA, con el número de horas indicadas inicialmente, y deberá sujetarse estrictamente de acuerdo a las cláusulas décima, décimo tercera y décimo quinta del presente contrato.

Se deja expresa constancia que conforme a la cláusula décimo cuarta del presente contrato, las actividades de supervisión estarán orientadas, entre otras funciones, a velar por el cumplimiento de lo indicado en el párrafo anterior.

Dadas las exigencias y la complejidad del perfil de la población atendida en este Programa, la entidad debe contar con un equipo técnico profesional en condiciones de realizar una intervención especializada y adecuada a las necesidades de las personas usuarias. La selección del recurso humano debe considerar, entre otras variables, la formación y experiencia en tratamiento en adicciones y en intervención con población con infracción de ley (considerando variables del desarrollo)

La entidad debe cautelar y garantizar que los recursos humanos contratados tengan la formación, especialización y perfil idóneo para trabajar con la población destinataria, en la modalidad que corresponda.

En consideración del alto impacto del vínculo terapéutico en los procesos y resultados del tratamiento, se espera que la entidad promueva prácticas laborales vinculadas a tipo de contrato, remuneraciones, capacitaciones, entre otras, que favorezcan la estabilidad y mantención del recurso humano especializado disponible.

Se considera además necesaria la implementación de un programa de autocuidado, que dé cuenta de estrategias a nivel individual, de equipo y organizacional, así como también, la planificación y ejecución de un programa de formación que integre procesos de actualización técnica y desarrollo de competencias en los equipos.

La entidad debe garantizar la interdisciplinariedad y el trabajo integral, evitando la fragmentación de la intervención, a través de la incorporación de profesionales de las distintas disciplinas y la mantención de instancias de reunión clínica que permitan la discusión y análisis de casos y la transferencia de enfoques y conocimientos entre los distintos integrantes, fortaleciendo la acción conjunta de manera coherente. El equipo además debe contar con una organización interna operativa, que permita una adecuada delimitación de funciones, favoreciendo la planificación conjunta y el abordaje integrado de los casos.

El centro o programa debe contar con protocolos, entendiendo estos como instrumentos que definen de manera clara y operativa los procedimientos, reglas y actuar frente a situaciones específicas.

Recopilan conductas, acciones y técnicas que se consideran adecuadas ante distintas situaciones. Los protocolos incluyen la definición de la temática a proceder, los criterios de definición, así como claramente las secuencias de las acciones, los responsables, etc. Se incluyen entre otros: Protocolo de Rescate, Protocolo de Manejo de Crisis y/o Descompensaciones de Cuadro Clínico, Manejo de Riesgo Suicida, Protocolo para el Manejo de VIH, Protocolo de Manejo de Situaciones de Vulneración de Derechos, de Derivación a Corta Estadía, de Complementariedad, de Catástrofes, Manejo de Enfermedades Infecciosas (por ejemplo, TBC) u otros necesarios para el centro y equipo. Se sugiere la revisión y/o adscripción personalizada de protocolos, normas y procedimientos disponibles, por ejemplo en Ministerio de Salud, SENAME, GENCHI, ONEMI u otros.

4 Sistemas de Evaluación y Monitoreo

La entidad debe contribuir a la promoción de una cultura de evaluación y mejora continua de la calidad de los servicios, resguardando la participación del equipo profesional en instancias de capacitación y asesoría, favoreciendo la integración en el programa de metodologías de evaluación de procesos y resultados terapéuticos. En ese marco, se sitúa el Sistema de Monitoreo de Resultados, mecanismo de recolección y análisis de la información proveniente del Sistema de Información y Gestión de Tratamiento (SISTRAT), que los equipos profesionales deben instalar, conocer y utilizar de manera periódica, con la finalidad de obtener indicadores de resultados que apoyen la toma de decisiones orientadas a la mejora continua de la calidad. El programa de tratamiento, deberá realizar un monitoreo de sus resultados terapéuticos, que incluye variables tales como tiempos de espera, retención, tipo de egreso, logro terapéutico, y una propuesta de mejoramiento y/o mantenimiento de indicadores, en formato establecido por SENDA, el que será entregado por las respectivas Direcciones Regionales. La entidad deberá velar por que cada centro correspondiente a la o las líneas adjudicadas, remita la Ficha de Monitoreo de Resultados a la respectiva oficina regional de Senda, en los siguientes plazos:

- 30 de Julio de 2017, que dé cuenta de la información del periodo 1 de enero al 30 de junio de 2017.
- 20 de enero de 2018, que dé cuenta de la información del periodo 1 de enero al 20 de diciembre de 2017.
- 30 de Julio de 2018, que dé cuenta de la información del periodo 1 de enero al 30 de junio de 2018.
- 30 de diciembre de 2018, que dé cuenta de la información del periodo 1 de enero al 20 de diciembre de 2018.

5 Condiciones de infraestructura e implementación.

Por otra parte, así como las rutinas, las relaciones y el vínculo establecido entre los adolescentes o jóvenes y sus familias con el equipo de tratamiento, y otros forman parte del proceso de intervención, también la infraestructura debe ser entendida en el mismo sentido. Por tanto, el inmueble donde se ejecutará el programa debe contar con instalaciones adecuadas, la mantención de éstas y con el equipamiento suficiente y de acuerdo a la modalidad de atención que ejecuta.

En consecuencia, el centro de tratamiento deberá contar con, entre otras, las siguientes características:

- a) Instalaciones sanitarias en buen estado de conservación y de operación
- b) Servicios higiénicos que cumplen con condiciones higiénicas y sanitarias
- c) Lugar seguro para el almacenamiento de medicamentos, material clínico y de primeros auxilios
- d) Calefacción/ventilación segura para usuarios y personal
- e) Dormitorios con equipamiento con condiciones adecuadas para la estadía de los usuarios en el caso de los programas residenciales (guardarropía, clóset y veladores)
- f) Cocina con las condiciones higiénicas y sanitarias adecuadas
- g) Muros, pisos y cielos en buen estado de conservación y mantención
- h) Libre de deficiencias en la infraestructura que representen posibles riesgos para usuarios y/o profesionales.
- i) Señaléticas de seguridad
- j) Espacios al aire libre en buen estado de mantención y con condiciones de seguridad
- k) Lugar de almacenamiento de las fichas clínicas que asegure un acceso oportuno, su conservación y confidencialidad

6 Coordinación en redes

Para cumplir con la integralidad y la flexibilidad que requiere la intervención en el tratamiento del consumo problemático de sustancias, las entidades prestadoras deberán ser partícipes de la red de centros de tratamiento de la jurisdicción del Servicio de Salud correspondiente, estar participando de manera activa en reuniones formales de red de alcohol y drogas y/o de salud mental u otras análogas, estar en coordinación con la red de Salud General, según el funcionamiento del sistema de derivación y contra derivación correspondiente, con el propósito de facilitar la atención y resolutivez de problemas de salud asociados, el acceso a oportunidades de apoyo a la integración social y la continuidad de la atención y cuidados en salud de las personas usuarias.

Así mismo, deberán formar parte de las redes asociadas al sistema de Responsabilidad Adolescente, esto es, con organismos colaboradores de SENAME, centros de administración directa de SENAME, equipos de terapia multisistémica, Gendarmería, entre otros.

Así mismo, en los centros o programas que cuenten con usuarios de los Tribunales de Tratamiento de Drogas (TTD), se debe procurar la coordinación permanente con el equipo TTD respectivo, así como la entrega oportuna de los informes necesarios para la adecuada supervisión y seguimiento judicial. Se debe resguardar el respeto a los protocolos y manuales establecidos para ello.

7 Consideraciones específicas en relación a la infracción de ley

Un aspecto central a considerar por parte de los centros o programas de tratamiento dice relación con que el consumo problemático de sustancias constituye un factor de riesgo para la reincidencia delictual. En este sentido, el tratamiento por consumo problemático de drogas con la población adolescente o joven que ha ingresado al sistema penal debe considerar también marcos conceptuales vinculados a la criminología.

Dentro de éstos, encontramos el modelo de intervención penal de Riesgo-Necesidad-Receptividad (RNR) de Andrews y Bonta (2010a), que se sostiene en tres principios que lo definen: Principio de Riesgo, Principio de Necesidad, Principio de Receptividad

El principio de riesgo afirma que la reincidencia puede ser reducida si el nivel de las prestaciones entregadas a la persona que ha infringido la ley es proporcional al riesgo de reincidencia del individuo, distinguiendo entre riesgos estáticos y dinámicos.

En relación al principio de necesidad, éste indica que el tratamiento penal debe estar centrado en las necesidades criminógenas de los individuos. Las necesidades criminógenas son factores de riesgo dinámicos que están vinculados directamente con la conducta infractora (Pauta de personalidad antisocial, Cogniciones antisociales, Pares antisociales, Familia y/o pareja, Escuela y/o trabajo, Tiempo libre y/o recreación, Abuso de Sustancias)

Igualmente, los individuos pueden tener otras necesidades de tratamiento, pero aun cuando no todas esas necesidades están asociadas con el comportamiento infractor (ansiedad, autoestima, trastornos mentales, entre otros), deben ser abordadas de ser necesario en el plan de intervención individualizado, con el fin de favorecer la receptividad a la intervención, mejorar su calidad de vida y favorecer su plena integración social.

El Principio de Responsividad (disposición a responder) establece que existen ciertas características cognitivo-conductuales y de personalidad en los infractores de ley que influyen en su disposición a responder diversos tipos de tratamiento.

Los factores de riesgo y los factores protectores para el comportamiento infractor y para el consumo abusivo de sustancia son muy similares; por lo tanto, es factible integrar el tratamiento especializado del trastorno por consumo de sustancias con la intervención penal para disminuir los factores de riesgo del comportamiento infractor y potenciar los factores protectores.

Lo anterior, especialmente al considerar el siguiente principio para el tratamiento eficaz de personas que presentan trastorno por consumo de sustancias: "Para que el tratamiento sea eficaz, debe no sólo abordar el problema del abuso de drogas del paciente, sino también cualquier otro problema médico, psicológico, social, vocacional y legal que tenga. Igualmente, es importante que el tratamiento sea apropiado para la edad, sexo, grupo étnico y cultura de cada paciente." (NIDA, 2010, p. 2-3)

Esto implica, que el tratamiento especializado efectivo para individuos que han infringido la ley que presentan trastorno por consumo de drogas, requiere estar integrado en un tratamiento penal que intervenga los factores de la reincidencia delictual. Por tanto, por un lado, los equipos de tratamiento del consumo de sustancias no deben abstraerse del marco general de la intervención penal y por otro, como se ha señalado anteriormente, la coordinación con los equipos que ejecutan la sanción y

con aquellos que están interviniendo en las variables criminógenas, es fundamental, debiendo tender a la construcción de lenguajes comunes y miradas integradas para la intervención.

8 Gestión de Calidad

Otro aspecto central en el desarrollo de los programas de tratamiento es la Gestión de Calidad cuyo objetivo central es desarrollar progresivamente una cultura de la calidad en los equipos de atención, a través de herramientas específicas que permitan revisar la propia práctica, identificando los nudos críticos y las fortalezas en el funcionamiento y gestión del programa de tratamiento adjudicado. Se debe relevar la importancia de la calidad y la gestión de la calidad en los procesos de intervención en el ámbito de la salud, lo que implica acoger un mandato de carácter ético. La intervención sanitaria realizada por el equipo de tratamiento demanda que éste reconozca al sujeto tanto en su vulnerabilidad como respecto de sus recursos y potencialidades y exige la búsqueda de una atención de excelencia: "la salud es una de las condiciones más importantes de la vida humana y un componente fundamental de las posibilidades humanas que tenemos motivos para valorar"². La intervención centrada en las personas no puede hacerse sin mediar la reflexión crítica de la organización respecto de qué es lo bueno, lo justo y cuáles son las estrategias, metodologías y acciones específicas para su consecución.

La calidad se configura a partir de un conjunto de dimensiones, entre otras: accesibilidad, oportunidad, derechos de las personas usuarias, calidad técnica o competencia profesional, continuidad, efectividad, eficiencia, satisfacción usuaria, seguridad, comodidad/confort, por las cuales deberá velar el prestador.

En este sentido, la gestión en calidad en salud ha sido definida como un conjunto de acciones sistematizadas y continuas destinadas a prevenir y/o resolver oportunamente, problemas o situaciones que impidan otorgar el mayor beneficio posible o que incrementen riesgos de los usuarios.³ Dentro de estas acciones, se enfatizan la evaluación, monitoreo, diseño, desarrollo y cambio organizacional, como herramientas de los equipos para el mejor cumplimiento de su misión y objetivos.

La gestión entonces, permite incrementar la eficiencia y la calidad de las prestaciones otorgadas en el centro o programa de tratamiento; disminuir la variabilidad de la práctica clínica; mejorar la efectividad y la eficiencia en la toma de decisiones; usar los recursos en servicios con valor demostrado para la mejora de salud de las personas e incorporar a los profesionales en la gestión de los recursos utilizados en su propia práctica para mejorar la efectividad de las decisiones; entre otros.

Un sistema de gestión de calidad debe ser concebido en el marco del desarrollo de procesos de mejora continua⁴, que se refiere al hecho de que nada puede considerarse como algo terminado o mejorado en forma definitiva. Siempre se está en un proceso de cambio, de desarrollo y con posibilidades de mejorar; en busca permanente de la excelencia del servicio y los procesos que lo sustentan. Estos procesos no son estáticos, sino más bien son dinámicos, en constante evolución. Y este criterio se aplica tanto a las personas, como a las organizaciones y sus actividades.

La Gestión de Calidad impacta por tanto, en aspectos tan diversos como:

- Gestión general del programa (programa terapéutico, organización de la atención, sistemas de registro clínicos, flujograma de atención, procedimientos de referencia y contrareferencia, entre otros).
- Integración de enfoques pertinentes a las necesidades de la población atendida
- Estrategias y técnicas de intervención individuales, familiares, grupales
- Estrategias de apoyo a la integración social.
- Trabajo en equipo interdisciplinario.
- Estrategias de autocuidado y cuidado de equipos a nivel individual, de equipo e institucional
- Estrategias de Trabajo en Red, complementariedad e integración de la intervención.
- Conceptos y Estrategias de intervenciones especializadas para población en conflicto con la ley (enfoque criminológico, comprensión del circuito judicial, efectos de prisionización, etc.).
- Integración de la perspectiva de derechos de los usuarios y orientaciones para su ejercicio.
- Satisfacción usuaria
- Aquellos elementos de gestión del programa que inciden en la intervención: infraestructura, conformación del equipo, protocolos y procedimientos, registro y análisis de datos, entre otros.
- Otros

Así mismo, se debe incorporar el conjunto de normas éticas o morales que rigen la conducta profesional y humana, en el marco del respeto a los derechos de todas las personas y la especial protección de las poblaciones más vulnerables.

La normativa vigente incorpora algunos elementos que buscan regular la relación entre las personas usuarias y los equipos de salud. En esta línea se incluyen, entre otras, las siguientes leyes y sus reglamentos: Ley 20.084 (Ley de Responsabilidad Penal Adolescente), Ley 20.584 (Ley de Deberes y Derechos de las Personas en Relación con Acciones Vinculadas a su Atención en Salud), Ley 19.628

²Sen, Amartya, ¿Por qué Equidad en Salud?, Revista Panamericana de Salud Pública, Vol 11 N° 5-6, Washington, Junio 2006.

³Manual para el proceso de evaluación de la calidad de atención en salud mental. Minsal (2007).

⁴http://www.conductitlan.net/psicologia_organizacional/la_mejora_continua.pdf

(sobre la Protección de la Vida Privada), Ley 20.422 (sobre Igualdad de Oportunidades e Inclusión Social de Personas con Discapacidad), Ley 20.609 (sobre Medidas Contra la Discriminación), Convención Internacional de los Derechos de Niños, niñas y Adolescentes y otros; todo esto sumado a los códigos deontológicos particulares definidos desde disciplinas biopsicosociales, que definen un marco general de acción para los diversos actores que se vinculan en el espacio de la intervención en salud.

La entidad de prestar especial a las siguientes situaciones, las que a la luz del desarrollo de la dimensión ética y las normativas legales, constituyen conductas o acciones éticamente cuestionables y legalmente punibles algunas de ellas, en tanto riesgo o abierta vulneración de los principios que sustentan los Derechos Humanos, tales como:

- Discriminación de personas por condición de género, jurídica, etnia, problemas de salud, económicos u otros.
- Establecimiento de transacciones comerciales entre integrantes del equipo y personas usuarias del programa de tratamiento y rehabilitación.
- Establecimiento de relaciones que impliquen abuso de poder y/o que desvirtúe la relación terapéutica entre integrantes del equipo y usuarios.
- Prácticas que vulneren la dignidad de las personas.
- Uso de información confidencial levantada en el marco del proceso terapéutico, para fines distintos, sin el consentimiento libre, voluntario e informado de la persona usuaria.
- Utilización de estrategias éticamente cuestionables tales como chantaje, amedrentamiento, manipulación o coacción con la finalidad de obtener el consentimiento de la persona usuaria.

Para la gestión de la calidad de los programas de tratamiento de drogas y alcohol SENDA, en conjunto con el MINSAL, SENAME y GENCHI han definido dos estrategias a implementar: la asesoría y la evaluación.

Se entenderá la Asesoría como un proceso continuo de acompañamiento al equipo tratante, que consiste en brindar orientación y apoyo mediante la sugerencia y/o la entrega de información relevante y atinente al tratamiento y los procesos asociados a éste. Es un proceso que fomenta la capacidad reflexiva de los equipos respecto a su práctica de manera participativa, facilitando la detección de problemas, así como el acompañamiento en la resolución de éstos, el reconocimiento y reforzamiento de actividades bien ejecutadas y la propuesta de soluciones correctoras atinentes, cuando corresponda, a fin de contribuir al mejoramiento continuo de la calidad de la atención brindada a las personas usuarias, de acuerdo a sus necesidades y recursos.

La Evaluación estará basada en la recolección de información, por parte de una dupla profesional. Se realizará de forma presencial y los datos levantados serán registrados en una Pauta de Evaluación. La entidad debe facilitar y colaborar de forma activa y oportuna con este proceso.

SÉPTIMO: OBLIGACIONES GENERALES DE LA CONTRATACIÓN

- A) Bajo ninguna circunstancia podrán las entidades ceder parcial o totalmente a un tercero las obligaciones que emanan del presente contrato.
- B) Se deja expresa constancia que la entidad, respecto de los profesionales o técnicos que participen en el otorgamiento de los servicios que se contratan, y cuyas funciones involucren una relación directa y habitual con menores de edad, deberá dar estricto cumplimiento a las disposiciones de la Ley 20.594, que crea inhabilidades para condenados por delitos contra menores y establece registro de dichas inhabilidades, en especial lo dispuesto en su artículo 2, que introduce modificaciones al Decreto Ley N° 645, de 1925, sobre el Registro General de Condenas.

Las partes dejan constancia que la entidad presentó declaración jurada en la cual declara que la entidad ha revisado en el registro de Inhabilidades para trabajar con menores de edad del Registro Civil e Identificación de Chile, a todos los trabajadores señalados en la(s) propuesta(s) técnica(s) presentada(s), y que no se encuentran inhabilitados para trabajar con menores de edad

- C) En consideración al servicio requerido y definido en este contrato, las entidades deberán contar, **al día de inicio de la ejecución de los servicios**, con la implementación y equipamiento adecuado del centro de tratamiento que permita la entrega del servicio, así como con la totalidad del recurso humano indicado en la propuesta técnica.

Para lo anterior, SENDA podrá, desde la suscripción del presente contrato, visitar el centro de tratamiento para velar por el cumplimiento de las condiciones del párrafo anterior.

OCTAVO: COORDINACIÓN INTERSECTORIAL

En consideración a la especificidad del tratamiento para adolescentes y jóvenes ingresados al sistema penal por Ley N° 20.084, el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol ha establecido un trabajo de coordinación intersectorial con Ministerio de Salud, Servicio Nacional de Menores y Gendarmería de Chile, dirigido a facilitar los procesos de coordinación, asesoría y transferencia de competencias, evaluación, supervisión, monitoreo así como también, el desarrollo de protocolos y otros documentos que sirvan de orientación a los diferentes intervinientes involucrados en la intervención, tratamiento y seguimiento judicial de los adolescentes y jóvenes.

Para lo anterior, SENDA celebrará convenios con los mencionados órganos del Estado, los que serán parte integrantes de los convenios celebrados con las entidades, los que no podrán desnaturalizar los servicios contratados.

Así mismo, el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol podrá celebrar convenios con otras entidades públicas que favorezcan la intervención con esta población, tales como Ministerio de Justicia, Fiscalía Nacional, Defensoría Penal Pública u otras. Los documentos operativos que deriven de estos convenios y que involucren el quehacer de los programas de tratamiento, no podrán desnaturalizar los servicios contratados.

NOVENO: CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES LABORALES

Todas las entidades deberán, dentro de los primeros 15 días hábiles de cada mes, y durante la toda vigencia del contrato, presentar a SENDA informe con el monto y estado de cumplimiento de las obligaciones laborales y previsionales que le corresponden con sus trabajadores, mediante de un certificado de antecedentes laborales y previsionales emitido por la Dirección del Trabajo o cualquier medio idóneo que garantice la veracidad del monto y estado de cumplimiento.

La falta de entrega de dicho certificado dentro del plazo de 15 días hábiles faculta al Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol para la aplicación de multas u otras sanciones que procedan según la cláusula décimo octava del presente contrato.

En caso de que la entidad registre saldos insolutos de remuneraciones o cotizaciones de seguridad social con sus actuales trabajadores, deberá acreditar que la totalidad de las obligaciones adeudadas se encuentran pagadas dentro de los 30 días siguientes, contados desde el vencimiento del plazo de entrega del certificado señalado precedentemente, presentando ante el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol el comprobante de pago respectivo.

En ningún caso el cumplimiento de esta obligación implicará subcontratación en los términos del artículo 183 A y siguientes del Código del Trabajo.

DÉCIMO: OTRAS OBLIGACIONES

1.-Placa identificadora

La entidad deberá instalar en dependencias del Centro respectivo una placa identificadora que sociabilice la circunstancia de que en él se prestan planes de tratamiento con el financiamiento del Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol y del Gobierno de Chile, el que será entregado al oferente adjudicado.

La placa identificadora, se elaborará por SENDA, de acuerdo al diseño propuesto y visado por la Unidad de Imagen del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, el que se hará llegar por la contraparte técnica a la entidad, de acuerdo a la disponibilidad presupuestaria del Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol.

Será necesario además, que los soportes gráficos, publicitarios y de difusión de cualquier clase de Centro de tratamiento, que se relacione con los servicios contratados, grafiquen -de igual forma- el rol y apoyo de SENDA, mediante la inclusión de su logo institucional y, cuando corresponda, la frase "Este programa de Tratamiento cuenta con el apoyo técnico y financiamiento de SENDA, Gobierno de Chile". De igual forma, de corresponder a medios de difusión radiales y/o audiovisuales, deberá señalarse en el guion el rol y apoyo de SENDA.

Todo formato de logos e imágenes serán entregadas por la contraparte técnica a la entidad, y deberán cesar su uso al momento del término del contrato.

2.- Gestión de reclamos

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 37, de la ley N° 20.584, sobre Derechos y Deberes de las Personas en Atención de Salud, las entidades deberán contar con un sistema de registro y respuesta escrita de los reclamos realizados por los usuarios.

Como complemento de lo anterior, la entidad deberá, además de lo indicado en el párrafo anterior, instalar junto al libro de reclamos correspondiente, un cartel indicando los medios de contacto con las instituciones vinculadas a su tratamiento.

El mencionado cartel, se elaborará por SENDA, el que se hará llegar mediante la Dirección Regional correspondiente a la entidad, de acuerdo a la disponibilidad presupuestaria del Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol.

3.- Verificador de cumplimiento de personal ofertado

Con el objeto de verificar el cumplimiento de la propuesta técnica presentada por el prestador, particularmente respecto al número de horas semanales ofrecidas por los distintos profesionales o técnicos, toda entidad, durante la ejecución de los servicios deberá llevar un registro de ellas.

El instrumento o mecanismo elegido por el prestador, deberá corresponder a un acto de registro formal que se aplique en tiempo real, donde se consigne el número de horas semanales, y su correspondiente verificador, pudiendo ser electrónico o material.

4.- Carta de Derechos y deberes del paciente

Toda entidad, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 8 °, de la ley N° 20.584, sobre Derechos y Deberes de las Personas en Atención de Salud, deberán colocar y mantener en un lugar público y visible, una carta de derechos y deberes de las personas en relación con la atención de salud, cuyo contenido será está determinado mediante resolución del Ministro de Salud.

5.- Deber de información

Si durante la ejecución del convenio la entidad sufre cambios, como por ejemplo cambios en el nombre o la razón social, representante legal, dirección de funcionamiento; renovación o modificaciones en la Resolución sanitaria, o cualquier otro dato o hecho relevante para la ejecución del servicio, deberá informar a SENDA de la ocurrencia de ese hecho, dentro de los **20 días hábiles** de acaecido el hecho. El incumplimiento se abordará conforme a la letra h) del N°2, de la cláusula décimo octava del presente contrato.

DÉCIMO PRIMERO: PAGO

SENDA pagará al prestador los meses de planes de tratamiento y rehabilitación por mes de plan de tratamiento y rehabilitación efectivamente otorgado.

Sin perjuicio de la descripción realizada en este contrato, y particularmente en los documentos Anexos Técnicos de las bases de licitación, respecto a los servicios requeridos, se entenderá por mes de plan de tratamiento y rehabilitación válido para pago, cuando se cumpla con el registro mensual en el Sistema de Gestión de Tratamiento (SISTRAT) de las prestaciones mencionadas en la cláusula quinta del presente contrato y que correspondan al tipo de plan de la línea de servicio que se indica en el presente contrato.

Con todo, excepcionalmente, y en consideración a las complejidades propias de los servicios requeridos, una vez realizado el pago, SENDA **podrá requerir información** respecto de la efectiva realización de un mes de plan de tratamiento y rehabilitación, teniendo en consideración, entre otros elementos técnicos, las características y necesidades propias de las personas usuarias.

En tal caso, el Director Regional de SENDA solicitará la entidad, mediante oficio⁵, información sobre la ejecución de meses de planes de tratamiento determinados, indicando el código de usuario, y el mes o meses de que tratare.

La entidad dispondrá de diez días hábiles contados desde que se le haya notificado el referido oficio, para entregar la información solicitada, acompañando las justificaciones que acrediten la efectiva realización del mes de plan de tratamiento pagado.

⁵Homológuese la forma de notificación, a lo indicado en el número 2, de la cláusula décimo octava de este contrato respecto al procedimiento de aplicación de multas

Si la entidad responde fuera de plazo, o la información remitida no es idónea para acreditar la efectiva realización de un mes de plan de tratamiento, y siempre que SENDA cuente con antecedentes que permitan inferir fundadamente que el mes de plan de tratamiento pagado no fue efectivamente prestado, la entidad reintegrará el monto pagado por SENDA, dentro del plazo máximo de 30 días hábiles contados desde la notificación del acto administrativo que así lo dispone o del que resuelve, en su caso, el Recurso de Reposición presentado.

No obstante si el proveedor no procede al reintegro de los recursos, SENDA estará facultado para deducir el monto, a su arbitrio, del valor de cualquiera de los pagos que corresponda efectuar, o hacer efectiva la garantía de fiel y oportuno cumplimiento de contrato, lo que deberá informar al prestador mediante oficio. En caso de hacer efectiva la garantía de fiel cumplimiento, la entidad deberá entregar una nueva de garantía, dentro de los 30 días hábiles siguientes, contados desde la notificación del oficio que informa el cobro al prestador.

Todo lo anterior es sin perjuicio de las causales de término anticipado y multas señaladas en la cláusula décimo octava, si concurriesen los presupuestos para ello.

El pago a la entidad de las prestaciones contratadas se realizará mensualmente y se hará efectivo sólo una vez que SENDA, a través de la Dirección Nacional o Regional, según corresponda, haya recibido la respectiva factura y su documentación de respaldo, por el monto exacto de los meses de planes de tratamiento otorgados en el respectivo mes, dentro de los tres primeros días corridos del mes siguiente.

Las facturas deberán ser extendidas a nombre del Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol o SENDA, RUT N° 61.980.170-9, dirección calle Agustinas N° 1235, piso 2, Santiago o en la forma que el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, instruya a futuro. El Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol no pagará facturas que no se encuentren debidamente extendidas, que presenten enmiendas o estén incompletas, procediéndose a la devolución de la misma, reclamando en contra del contenido de la factura dentro del plazo de 30 días corridos, de acuerdo a lo establecido en la Ley N° 19.983.

El respectivo depósito o transferencia se realizará directamente a la cuenta corriente bancaria (u otra cuenta a la vista) que señale el prestador, si éste así lo ha solicitado o, en su defecto, se emitirá un cheque nominativo a nombre del prestador, el que deberá ser retirado en Agustinas N° 1235, piso 2, comuna de Santiago. Ante prestadores regionales, se procederá al retiro del cheque en la Dirección Regional de Senda que corresponda, si así se solicita.

El Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, previa visación de la factura correspondiente pagará dentro de los 20 días siguientes.

Sin perjuicio que el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, pagará mensualmente el monto de los meses de planes de tratamiento que efectivamente fueron realizados por cada entidad por línea de Servicio, considerando el tope máximo mensual señalado en la cláusula tercera del presente contrato, este Servicio Público realizará cada cuatro meses un proceso de ajuste en el pago de los meses de planes de tratamiento contratados.

Conforme a este proceso, el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, SENDA, pagará a la entidad los meses de planes de tratamiento que hubiere efectivamente realizado en el correspondiente período por sobre los máximos mensuales, pero bajo el máximo acumulado al período de ajuste correspondiente. Con todo, SENDA se reserva el derecho de realizar ajustes en meses distintos a los anteriormente señalados.

En el caso que la entidad al momento de contratar registre saldos insolutos de remuneraciones o cotizaciones de seguridad social con sus actuales trabajadores o con trabajadores contratados en los últimos dos años, los primeros estados de pago producto del contrato deberán ser destinados al pago de dichas obligaciones, debiendo la empresa acreditar que la totalidad de las obligaciones se encuentran liquidadas al cumplirse la mitad del período de ejecución original del contrato, con un máximo de seis meses.

El Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol exigirá que la entidad proceda a dichos pagos y presente los comprobantes y planillas que demuestren el total cumplimiento de la obligación en el plazo previsto en el párrafo anterior. El incumplimiento de estas obligaciones por parte del mismo dará derecho a dar por terminado el respectivo contrato, pudiendo llamarse a una nueva licitación en la cual éste no podrá participar.

Adicionalmente, la entidad deberá, durante la ejecución del contrato, informar el monto y estado de cumplimiento de las obligaciones laborales y previsionales que le corresponden con sus trabajadores,

mediante certificados emitidos por la Dirección del Trabajo o cualquier medio idóneo que garantice la veracidad de dicho monto y el estado de cumplimiento de las mismas.

Finalmente, los pagos sólo podrán hacerse efectivos una vez que se encuentre totalmente tramitado el acto administrativo que apruebe el respectivo contrato y contra entrega por parte de la entidad de las facturas correspondiente, y la demás documentación correspondiente.

Con todo, los pagos estarán condicionados a los recursos que para este Servicio Nacional contemple la Ley de Presupuestos para el Sector Público para los años correspondientes.

DÉCIMO SEGUNDO: SISTEMA DE INFORMACIÓN Y GESTIÓN DE TRATAMIENTO (SISTRAT)

Para el adecuado control de la actividad y supervisión del Programa, así como también para el análisis técnico de la información, estará a disposición de la entidad el Sistema de Información y Gestión de Tratamiento (SISTRAT), software en línea, con plataforma estable, que estará a disposición de la entidad para el registro de la información requerida.

A un máximo de 2 profesionales de cada centro de tratamiento se le asignarán una clave de acceso al sistema, las cuales deberán ser intransferibles, por lo que el propietario de dicha clave, será el responsable de la información registrada en el sistema.

En caso que alguno o ambos profesionales con claves de acceso a SISTRAT, cesen sus funciones en forma definitiva, la entidad deberá informar a Senda y solicitar la desactivación de la clave de acceso.

Para lo anterior, la entidad deberá informar, al Encargado de Tratamiento de la Dirección Regional correspondiente, mediante correo electrónico y dentro de un plazo de 5 días hábiles desde ocurrido el hecho, lo siguiente:

- a. Nombre del Profesional con clave que cesa sus funciones
- b. Nombre de nuevo Profesional con clave a sistema
- c. Rut de nuevo Profesional con clave a sistema
- d. Mail personal de nuevo Profesional con clave a sistema

La entidad se obliga a ingresar los datos correspondientes en la Fichas existentes en el Sistema de Información y Gestión de Tratamiento (SISTRAT) o aquellas que sean incorporadas durante el periodo de vigencia del convenio. Es fundamental el registro oportuno de la información, dado que estas Fichas tienen como objetivo contar con una información completa y homogénea de las atenciones otorgadas a las personas beneficiarias del Programa y su diagnóstico clínico, el cual se efectuará dentro de los tres primeros meses en tratamiento,.

Los datos correspondientes a las fichas mensuales deberán ser ingresados, por la entidad, diariamente y hasta el último día del mes en que se otorgue efectivamente la prestación del servicio, con un plazo máximo de ingreso hasta el primer día del mes siguiente a aquel en que se ejecutaron las atenciones, día que se considerará de cierre de sistema.

Con todo, las prestaciones correspondientes a los planes de tratamiento ejecutados durante los meses de diciembre de 2017 y diciembre de 2018 deberán registrarse en el Sistema de Información y Gestión de Tratamiento (SISTRAT), hasta el día 20 de diciembre de 2017 y 20 de diciembre de 2018 respectivamente, considerados días de cierre del sistema en esos meses específicos. Sin perjuicio de lo anterior, las entidades deberán continuar ejecutando hasta el 31 de diciembre del respectivo año, las prestaciones requeridas conforme a las necesidades de las personas tratadas.

En el evento de cualquier dificultad en el ingreso de la información que no puede ser resuelto a nivel de programa de tratamiento durante el mes de registro correspondiente, ya sea estos errores del sistema o errores de usuario, se deberá reportar a SENDA Regional vía correo electrónico, hasta el último día hábil antes del cierre del sistema.

Además, para supervisar el correcto cumplimiento del contrato, la entidad deberá proporcionar al Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol toda la información que éste le requiera, estando facultado para efectuar visitas al centro de tratamiento, debiendo dársele las facilidades del caso de acuerdo a lo señalado en los números anteriores. Con todo, lo anterior deberá hacerse siempre con el debido respeto a lo dispuesto en la Ley N° 19.628 y la Ley 20.084, sobre protección de la vida privada, y en cualquier otra norma legal que regule el carácter secreto o reservado de la información.

Sin perjuicio de lo expuesto, SENDA - en virtud de sus atribuciones legales y a objeto de velar por la correcta ejecución de los servicios contratados- podrá realizar modificaciones al sistema de registro de prestaciones, las que deberán ser informadas a las entidades ejecutoras para su correcta, veraz, eficiente y oportuna implementación.

DÉCIMO TERCERO: DISPONIBILIDAD DEL PERSONAL OFERTADO

El prestador, conforme a lo establecido en este contrato, deberá contar con el equipo profesional, técnico y no profesional indicado en la propuesta técnica, durante todo el desarrollo del programa.

La entidad deberá resguardar durante todo el periodo de vigencia del convenio la continuidad de las condiciones del equipo profesional, técnico y no profesional propuesto, considerando: la mantención de horas profesionales, técnicas y no profesionales, la multidisciplinariedad y la experiencia del recurso humano, incluyendo al Coordinador técnico del programa de tratamiento.

a) Vacancia definitiva

Si por cualquier motivo, dejare de prestar servicios definitivamente algún integrante del equipo profesional, técnico y no profesional, incluyendo al Director del centro de tratamiento⁶, la entidad deberá informar a Senda de la vacancia del cargo.

Para lo anterior, la entidad deberá comunicar, al Encargado de Tratamiento de la Dirección Regional, mediante correo electrónico, completando el formulario correspondiente, y dentro de un plazo de 5 días hábiles desde ocurrido el hecho, lo siguiente: (Anexo N° 7 de las bases administrativas y técnicas)

- a. Cargo
- b. Título académico, cuando corresponda
- c. Nombre del Profesional, no profesional, o técnico
- d. Número de horas
- e. Fecha de Cese de funciones
- f. *Mecanismo de suplencia*⁷ hasta la autorización

Posteriormente, la entidad deberá informar al encargado de tratamiento de la Dirección Regional mediante correo electrónico y dentro de 20 días hábiles de ocurrida la vacancia, el nuevo profesional o técnico que asumirá el cargo vacante. Para estos efectos, deberá completar el formulario correspondiente (Anexo 8 de las bases administrativas y técnicas) y adjuntar Curriculum Vitae, Certificado de título y certificado emitido por el Registro Civil respecto del Registro de personas con prohibición para trabajar con menores de edad. Sólo en caso de psiquiatra se exigirá además el certificado de especialización.

En un plazo no superior a 20 días corridos, la Dirección Regional de SENDA, evaluará los reemplazos de profesionales y técnicos propuestos por la entidad y podrá autorizarlos siempre que estos cumplan con las condiciones del equipo indicado en la propuesta técnica, considerando: horas profesionales y técnicas, la multidisciplinariedad y la experiencia del recurso humano, incluyendo al Coordinador técnico del programa de tratamiento.

De no autorizar el cambio de profesional, o en caso de requerir mayores antecedentes, Senda comunicará al prestador de esta decisión, indicando el plazo con que contará el centro de tratamiento para complementar los antecedentes o proponer a un nuevo profesional o técnico.

En caso de no cumplir el prestador con el nuevo plazo, o cumpliendo con la presentación del nuevo profesional o técnico, y éste no aportare al equipo la experiencia requerida, los antecedentes serán enviados y abordados por la Unidad de Cumplimiento de Contratos de la División Jurídica de Senda, conforme a lo indicado en la cláusula décimo octava del presente contrato.

b) Vacancia temporal

⁶Sin perjuicio de las obligaciones reglamentarias, particularmente lo dispuesto en el Decreto N° 4 del año 2009, del Ministerio de Salud.

⁷El *Mecanismo de suplencia* debe comprenderse como la forma en que el centro de tratamiento mitigará el impacto técnico a los usuarios, estableciendo el medio por el cual se ejecutarán las tareas del profesional o técnico ausente, tales como: distribución de tareas entre miembros del equipo, reemplazante temporal, atenciones particulares, entre otras.

Si algún integrante del equipo profesional, técnico y no profesional, incluyendo al Director del centro de tratamiento, dejare de prestar servicios temporalmente, y por un plazo igual o superior a 30 días, la entidad deberá informar a Senda este hecho.

Para lo anterior, la entidad deberá comunicar mediante correo electrónico, dirigido a la Dirección Regional correspondiente, la siguiente información:

- a. Cargo
- b. Título académico
- c. Nombre del Profesional o técnico
- d. Número de horas
- e. Fecha de ausencias
- f. *Mecanismo de suplencia*

Si la vacancia temporal correspondiere a licencia pre o postnatal, la entidad deberá abordarlo conforme a las reglas de la vacancia definitiva, con un tiempo de antelación suficiente, que permita el reemplazo de la profesional, técnico o no profesional a partir de la fecha estimada de inicio de la licencia prenatal.

Con el objeto de velar por el estricto cumplimiento del contrato respecto del equipo profesional que dará inicio a los servicios en enero de 2017, las entidades podrán considerar que el plazo para comunicar la vacancia a la Dirección regional respectiva, comienza a correr desde la fecha de suscripción del contrato.

Con todo, la vacancia temporal o definitiva deberá corresponder a una situación de excepción en la ejecución de los servicios. En consecuencia, si por su número o recurrencia la vacancia afectare el desarrollo de los planes de tratamiento en términos tales que se incumpla el contrato, será abordado conforme a la sanciones de la cláusula décimo octava del presente contrato.

DÉCIMO CUARTO: SUPERVISIÓN DE LOS SERVICIOS

El Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, podrá realizar supervisiones de carácter general, aleatorias, y mediante visitas sin previo aviso a los centros ejecutores de programas, cada vez que lo estime pertinente, con el objeto de asegurar la calidad de los servicios prestados a los usuarios. En estas supervisiones generales podrá este Servicio realizar supervisiones técnicas, financieras, administrativa o de cualquier tipo.

Supervisión de cumplimiento de contratos

Esta supervisión tendrá como objetivo cautelar la adecuada ejecución de los servicios contratados, cautelando un correcto manejo o utilización de los recursos entregados, a fin de proveer a los beneficiarios de los programas de tratamiento un servicio de calidad.

La mencionada supervisión y control se efectuará con la periodicidad determinada por el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, sin perjuicio de lo cual, podrán igualmente realizarse visitas extraordinarias, a los centros ejecutores en convenio.

Asesoría, Supervisión y Evaluación Técnica

El Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, asesorará, supervisará y evaluará en forma periódica el funcionamiento y operación de los servicios contratados.

Lo señalado precedentemente es sin perjuicio de las facultades de supervisión y fiscalización que le competen al Ministerio de Salud en su rol de autoridad sanitaria y gestores de red, a través de las respectivas SEREMIS y los servicios de salud.

Las entidades deberán proporcionar las facilidades de acceso a los registros, informes y datos que le sean requeridos por el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, para su evaluación, asesoría y supervisión. La programación de estas visitas será acordada entre los responsables de la asesoría y evaluación de los equipos, y los equipos de las entidades prestadoras, indicándose quiénes asistirán a las reuniones técnicas y los objetivos de las distintas visitas programadas. Sin perjuicio de lo anterior, se podrán realizar visitas, no programadas, sin aviso previo.

Para efectos de evaluar y supervisar el cumplimiento del tratamiento otorgado por las entidades, SENDA podrá comunicarse directamente con los usuarios de los planes de tratamiento, considerando

lo dispuesto en la Ley N°19.628, la Ley N°20.584, y en cualquier otra norma que regule el carácter secreto de la información.

SENDA, a objeto de velar por el correcto funcionamiento de los servicios contratados, podrá realizar modificaciones en los sistemas de registros de prestaciones vigentes o introducir otras mejoras o adecuaciones tecnológicas que permitan cautelar la adecuada ejecución de los programas de tratamiento. Estas modificaciones, mejoras o adecuaciones serán informadas a las entidades ejecutoras, las que deberán implementarlas de forma adecuada, veraz, eficiente y oportuna.

DÉCIMO QUINTO: MODIFICACIÓN DEL CONTRATO

Si con posterioridad a la suscripción del convenio, el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, o La Entidad, requieren realizar modificaciones al convenio suscrito, se evaluará y propondrá la eventual modificación del mismo, la que en ningún caso, podrá exceder el 30% del precio originalmente pactado.

Con todo, ninguna de estas modificaciones podrá desnaturalizar los servicios contratados.

Todas las modificaciones de contrato deberán ser autorizadas por el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, y se materializarán, mediante el correspondiente acto administrativo totalmente tramitado.

Se excluye de este numeral toda modificación relativa a cambio del personal del Centro de Tratamiento, el que deberá ser abordado conforme cláusula décimo tercera del presente contrato.

DÉCIMO SEXTO: REASIGNACIONES

El Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, evaluará el nivel de ejecución de los meses de planes de tratamiento respectivos de cada plan, definido en cada línea de servicio contratada, establecidos en los convenios suscritos.

Los períodos en que el Servicio evaluará el nivel de ejecución de los meses de planes de tratamiento respectivos de cada plan, será en los meses de julio de 2017, y enero y julio de 2018.

Si como resultado de estas evaluaciones de nivel de ejecución, y por razones que no le son imputables, no ha cumplido el prestador con realizar el 100% del número de meses de planes de tratamiento respectivos, definido en cada línea de servicio contratada, durante el período evaluado, se podrá modificar el convenio suscrito con la Entidad en el plan y la línea de servicio afectada, en términos de disminuir la cantidad de meses de planes de tratamiento anuales y mensuales contratados, y consecuentemente, el monto del mismo convenio, sin que ello implique la aplicación de multas contempladas en el presente contrato.

La disminución mencionada considerará los meses de planes de tratamiento no ejecutados y SENDA podrá asumir que el porcentaje de no ejecución se mantendrá durante el periodo que resta del año en curso, disminuyendo dicho porcentaje.

Asimismo, si producto de dicha evaluación, la Entidad a la referida fecha presentare una ejecución superior o igual al 100% del número de meses de planes de tratamiento respectivos de cada plan, definido en cada línea de servicio contratada, en el período de evaluación, el SENDA, podrá modificar en el plan y la línea de servicio afectada del convenio suscrito con la Entidad y aumentar el número de meses planes de tratamiento anuales y mensuales contratados correspondiente al año en curso, a efectos de cubrir así la demanda existente. En estos casos se deberá complementar o entregar una garantía de fiel cumplimiento por el aumento de planes.

La oportunidad de la reasignación y el periodo de evaluación se realizaran según el cuadro que a continuación se detalla:

Reasignación	Periodo a evaluar
JULIO 2017	Enero – junio de 2017
ENERO 2018	Enero – diciembre de 2017
JULIO 2018	Enero – junio de 2018

Con todo, y por razones fundadas, el Servicio podrá extender la reasignación por todo el período de vigencia del convenio.

Reasignaciones extraordinarias

El Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, excepcional y fundadamente podrá evaluar en períodos distintos al señalado precedentemente, el porcentaje de ejecución esperado al período evaluado, de los meses de planes de tratamiento respectivos de cada plan, definido en cada línea de servicio contratada, utilizando los mismos criterios antes señalados, para el aumento o disminución de los meses de planes de tratamiento respectivos de cada plan, definido en cada línea de servicio contratada.

Sin perjuicio de lo anterior, se deja expresa constancia que la compra de meses de planes de tratamiento, que deban ejecutarse durante la ejecución del convenio estará sujetos a lo que establezca la ley de presupuesto para el sector público correspondiente a dichos años, reservándose este Servicio la facultad de requerir modificaciones a los convenios suscritos con las entidades.

Con todo, estos aumentos en meses de planes de tratamiento no podrán extenderse a planes no incluidos originalmente en alguna de las líneas de servicio que se haya contratado con el prestador.

DÉCIMO SÉPTIMO: DE LA GARANTÍA DE FIEL Y OPORTUNO CUMPLIMIENTO

Para garantizar el fiel cumplimiento de las obligaciones del presente contrato, así como también las obligaciones laborales y previsionales para con sus trabajadores y multas, Unión Temporal de Proveedores Cristo Obrero - OCF Centro de Rehabilitación Esperanza Juvenil, actuando a través de Corporación para la Prevención, Rehabilitación e Integración Social de Personas con Problemas de Adicción. Cristo Obrero, ha entregado al Servicio una garantía, en los términos señalados en las "bases administrativas y técnicas", consistente en una Póliza de Seguros, emitida por Aseguradora Porvenir ASPOR, identificada mediante el N° 01-23-000889, de fecha 29 de diciembre de 2016, por la suma de \$15.912.984 (quince millones novecientos doce mil novecientos ochenta y cuatro pesos), equivalente al 6% de la totalidad del convenio, con una vigencia desde el 28 de diciembre de 2016 hasta el 28 de marzo de 2019, ambas fechas inclusive, a favor del Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación para el Consumo de Drogas y Alcohol.

DÉCIMO OCTAVO: SANCIONES

En caso de incumplimiento de las obligaciones contraídas en el presente contrato, en las bases de licitación, u otro instrumento vinculante para la ejecución del servicio contratado, el Servicio Nacional para la prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol podrá sancionar a la entidad, en los términos que a continuación se indican:

1. Amonestaciones:

Por amonestación debe entenderse la advertencia que se realiza a la entidad, en virtud de la cual se le representa un hecho reñido con la fiel ejecución del contrato, y donde se le insta a la enmienda de la conducta, conminándolo con la advertencia de una sanción mayor en el evento de reincidir o incurrir nuevamente en otra conducta o hecho susceptible de ser amonestado.

El Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol podrá amonestar por escrito a la entidad en el evento de producirse alguno de los siguientes hechos:

- a) Dar cumplimiento tardío, con un máximo de 5 días hábiles desde el vencimiento de los plazos, a lo establecido en la cláusula décimo tercera del presente contrato sobre "Disponibilidad del Personal Profesional Ofertado".
- b) Falta de congruencia en la cantidad de prestaciones registradas en el sistema informático SISTRAT y en la ficha clínica del usuario, siempre que la diferencia entre ambos instrumentos no supere el 25% del número total de registros, y que de aquella falta de congruencia no derive un pago injustificado en beneficio de la Entidad.
- c) Falta de coincidencia entre la información registrada en el Sistema informático SISTRAT, y los datos del usuario, particularmente respecto al Nombre, Rut, Sexo y Fecha de nacimiento

Procedimiento de aplicación de amonestaciones

Si analizados los antecedentes se determina la aplicación de amonestaciones por este Servicio, SENDA le comunicará la entidad mediante oficio los hechos que originan la amonestación, solicitando además, informar respecto de las medidas correctivas de la infracción que se representa.

Las notificaciones que se efectúen a la entidad en virtud de este procedimiento, se realizarán mediante carta certificada dirigida al domicilio del representante legal, comenzando a contarse los plazos a partir del tercer día después de recibida en la oficina de correos que corresponda. También podrá realizarse la notificación mediante correo electrónico dirigido a la casilla de correo electrónico indicada por la entidad de en el formulario de presentación de propuesta (anexo 1 de las bases administrativas y técnicas), comenzando a contarse el plazo desde el tercer día desde el envío.

La entidad tendrá un plazo de 10 días hábiles contados desde que se le haya notificado el referido oficio, para efectuar sus descargos ante SENDA, acompañando todos los antecedentes y pruebas que acrediten la existencia de un caso fortuito o fuerza mayor o que demuestren fehacientemente que no ha tenido responsabilidad en los hechos que originan la amonestación, o que desvirtúen los antecedentes analizados por el SENDA.

Con todo, si la entidad no presentare sus descargos en el plazo señalado, se tendrán por acreditados los hechos constitutivos de amonestación y se procederá a dictar el correspondiente acto administrativo que así lo declare.

En el oficio de amonestación, SENDA podrá requerir además información de la entidad en torno a una o más cuestiones que se ventilen en dicha comunicación. Dicha información deberá ser dirigida, conjunta o separadamente con los descargos al oficio de amonestación, mediante oficio dirigido al Jefe(a) de División Programática, en el mismo plazo dispuesto para evacuar los descargos al oficio de amonestación.

En caso de incumplimiento en la entrega de la información que la entidad deba proporcionar, SENDA podrá insistir en la solicitud de informar las medidas correctivas, para lo cual la entidad dispondrá de un plazo perentorio de cinco días hábiles. Con todo, la reiteración en el incumplimiento de entrega de la información requerida dará lugar a la infracción señalada en la letra e) del número, 2 de la cláusula décimo octava del presente contrato.

2. Multas

El Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol podrá aplicar multas a la entidad, relacionadas con incumplimientos por parte de ésta, aplicables en los siguientes casos:

Incumplimientos menos graves

- a) No entregar a SENDA, dentro del plazo establecido en cláusula novena del presente contrato, el certificado emitido por la Dirección del Trabajo, o cualquier medio idóneo que garantice la veracidad del monto y el estado de cumplimiento de las obligaciones laborales y previsionales que le corresponden al prestador con sus trabajadores durante la ejecución del contrato: **0.5 Unidades de Fomento** por día hábil de atraso, con un tope de **45 días hábiles**, momento desde el cual, además de la multa ya aplicada, deberá abordarse conforme la letra d) del numeral 3, de la cláusula décimo octava del presente instrumento.
- b) Falta de congruencia entre la cantidad de prestaciones registradas en el sistema informático SISTRAT y en la ficha clínica del usuario, siempre que la diferencia entre ambos instrumentos sea superior al 25% del número total de registros, y que de ella no derive un pago injustificado en beneficio de la Entidad: **10 Unidades de Fomento** por cada vez que el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol advierta la infracción.
- c) Dar cumplimiento tardío, después de 5 días hábiles luego de vencido el plazo ordinario, a las obligaciones contenidas en la cláusula décimo tercera del presente contrato, sobre "Disponibilidad del Personal Profesional Ofertado". **5 Unidades de Fomento** por cada vez que se verifique esta circunstancia.
- d) No comunicar a SENDA las modificaciones en el Recurso Humano, o habiéndolas comunicado, estas no fueran aprobadas por el Servicio, todo lo anterior, de acuerdo a lo establecido en la cláusula

décimo tercera del presente contrato sobre "Disponibilidad del Personal Profesional Ofertado". 10 Unidades de Fomento por cada vez que se verifique esta circunstancia.

- e) No dar cumplimiento a la entrega de información solicitada por SENDA en el marco de un procedimiento de amonestación: 5 Unidades de Fomento por cada vez que se verifique esta circunstancia. Con todo, SENDA podrá insistir nuevamente en la entrega de la información.
- f) Haber incurrido dos o más veces, durante la ejecución del contrato, en la misma conducta de las establecidas como objeto de amonestación: 10 Unidades de Fomento por cada vez que se verifique esta circunstancia.

Incumplimientos graves

- g) Incumplimiento de las normas legales, reglamentarias y administrativas que rigen el convenio: 10 Unidades de Fomento por cada ocasión en que el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol verifique la infracción.
- h) Incumplimiento de obligaciones contractuales: 10 Unidades de Fomento por cada ocasión que el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol verifique la infracción.
- i) Falta de congruencia entre la cantidad de prestaciones registradas en el sistema informático SISTRAT y en la ficha clínica del usuario, de un modo tal que de ella derive un cobro injustificado a SENDA en beneficio de la Entidad, en los términos que a continuación se señalan:
 - I. En caso de haberse percibido dicho pago injustificado, la Entidad deberá reintegrar el total del monto pagado injustificadamente y, adicionalmente, sufrirá el cobro de una multa equivalente al 30% del total de dicho monto.
 - II. En caso de no haberse alcanzado a percibir dicho pago injustificado, la Entidad sufrirá el cobro de una multa equivalente al 30% del total de dicho monto.
- j) Prácticas que interfieran con el adecuado desarrollo del proceso terapéutico. 20 Unidades de Fomento por cada ocasión que el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol verifique la infracción.

Con todo, el monto máximo de las multas aplicadas, no podrá exceder del 30% del monto total del contrato. En caso de llegar al monto antes indicado, SENDA podrá poner término anticipado al contrato, de acuerdo a la letra j), del número 3 de la cláusula décimo octava del presente contrato

Procedimiento de aplicación de multas

Si analizados los antecedentes se determina la aplicación de multas por este Servicio, el Jefe(a) de la División Programática de SENDA le comunicará a la entidad, mediante oficio, los hechos que originan la multa y su monto.

Las notificaciones que se efectúen a la entidad en virtud de este procedimiento, se realizarán mediante carta certificada dirigida a su domicilio, comenzando a contarse los plazos a partir del tercer día después de recibida en la oficina de correos que corresponda.

La entidad dispondrá de cinco días hábiles contados desde que se le haya notificado el referido oficio, para efectuar sus descargos ante el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, acompañando todos los antecedentes y pruebas que acrediten la existencia de un caso fortuito o fuerza mayor o que demuestren fehacientemente que no ha tenido responsabilidad en los hechos que originan las multas o que desvirtúen los antecedentes analizados por el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol.

Si la entidad no presenta sus descargos en el plazo señalado, se tendrán por acreditadas la o las faltas imputadas y procederá la aplicación de la o las multas que correspondan, dictándose la pertinente resolución por parte del Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, y en la que se establecerá el monto de la multa, en pesos chilenos, de acuerdo al valor de la UF de la fecha de la dictación del respectivo acto administrativo.

Con todo, la entidad podrá renunciar a su derecho a presentar descargos y proceder directamente al pago, para lo cual se deberá considerar el valor de la Unidad de Fomento correspondiente a la fecha del Oficio que comunica los hechos que originan multa.

Si la entidad ha presentado descargos oportunamente, el Jefe Superior del Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol dispondrá de diez días hábiles, contados desde la recepción de los descargos, para resolver, sea rechazándolos o acogiéndolos, total o parcialmente, dictándose la pertinente resolución por parte del Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, y en la que se establecerá el monto de la multa, en pesos chilenos, de acuerdo al valor de la UF de la fecha de la dictación del respectivo acto administrativo. De lo resuelto, se notificará a la entidad por carta certificada.

En las dos situaciones previstas anteriormente, la entidad podrá presentar recurso de reposición ante el Jefe Superior del Servicio, dentro de los cinco días hábiles contados desde la notificación de la resolución que se recurre, quien dispondrá por su parte de diez días hábiles, contados desde la recepción del recurso, para resolver si lo acoge total o parcialmente. Si la entidad no presenta recurso de reposición dentro del plazo indicado, la multa quedará firme.

La entidad podrá pagar la multa voluntariamente en un plazo de 30 días corridos desde notificada la resolución. No obstante si el proveedor no paga directamente la multa, SENDA estará facultado para deducirla, a su arbitrio, del valor de cualquiera de los pagos que corresponda efectuar, o satisfacer el monto de aquélla haciendo efectiva la garantía de fiel y oportuno cumplimiento de contrato, lo que deberá informar al prestador mediante oficio.

Con todo, luego de comunicados los hechos originan multa, el prestador siempre podrá integrar el monto de la infracción sin esperar la terminación del procedimiento administrativo. En este caso, el monto de la U.F. será calculado al día en que se realiza el pago, y será un reconocimiento tácito de la multa.

En caso de hacer efectiva la garantía de fiel cumplimiento, la entidad deberá entregar una nueva de garantía, dentro de los **30 días hábiles siguientes**, contados desde la notificación del oficio que informa el cobro al prestador. La no presentación de la nueva garantía, será causal de término anticipado del contrato.

La aplicación de alguna de estas multas no impide que el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol pueda poner término anticipado al contrato si se configuran las causales previstas en el número 3 de la cláusula décimo octava del presente contrato.

3. Término Anticipado parcial o total del contrato

El Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación para el Consumo de Drogas y Alcohol podrá poner término total o parcial al contrato, por acto administrativo fundado, en el evento que acaeciére alguna de las siguientes circunstancias:

- a) Revocación o ausencia de la autorización sanitaria de la entidad, cuando corresponda.
- b) Por incumplimiento grave, debidamente calificado, de las obligaciones contraídas por la entidad, por ejemplo, aquellas que pongan en riesgo el oportuno otorgamiento de los meses de planes de tratamiento convenidos, en términos tales que el beneficiario del plan de tratamiento de que se trate, no reciba el tratamiento convenido, o que interfieran gravemente en el desarrollo del proceso terapéutico.
- c) Si la entidad que al momento de contratar registraba saldos insolutos de remuneraciones o cotizaciones de seguridad social con sus actuales trabajadores o con trabajadores contratados en los dos últimos dos años y no dio cumplimiento a la obligación de imputar los primeros estados pagos producto de este contrato al pago de esas obligaciones o no acreditó dicho pago en la oportunidad establecida en el contrato.
- d) No entregar a SENDA, transcurridos 45 días hábiles, el certificado emitido por la Dirección del Trabajo o cualquier medio idóneo que garantice la veracidad del monto y el estado de cumplimiento de las obligaciones laborales y previsionales que le corresponden al prestador con sus trabajadores durante la ejecución del contrato.
- e) Haberse aplicado 2 o más multas, en razón de la letra i) del número 2 de de la cláusula décimo octava del presente contrato.

- f) Efectuar cobros improcedentes a uno o más usuarios financiados por el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol.
- g) No presentar nueva garantía de fiel y oportuno cumplimiento de contrato, según corresponda.
- h) Si a la entidad le hubieren aplicado tres multas por incumplimientos graves, o cuatro multas por incumplimientos menos graves en un periodo equivalente a la mitad de la ejecución del contrato.
- i) No presentar a SENDA la autorización sanitaria pendiente - *sin restricciones de edad respecto de los servicios requeridos* –cuando corresponda, según lo indicado párrafo final de la letra a) del número 5.2 de las bases de licitación
- j) En el evento que las multas aplicadas a la entidad por SENDA, fueren iguales al 30% del monto total del contrato, según lo establecido en el número 2 de la cláusula décimo octava del presente contrato.
- k) Falta de veracidad de la información presentada por la entidad durante el proceso de contratación en particular, aquella que fue especialmente considerada en la evaluación de la propuesta.
- l) Si se dictare respecto de la entidad, resolución de liquidación en un Procedimiento Concursal de Liquidación y Renegociación, o si éste cayere en estado de notoria insolvencia, a menos que se mejoren las cauciones entregadas o las existentes sean suficientes para garantizar el cumplimiento del contrato.
- m) Falta de disponibilidad presupuestaria para cubrir el pago de las prestaciones contratadas
- n) Por resciliación o mutuo acuerdo de las partes.
- o) Si la entidad se tratase de una sociedad, cuando ésta se disolviera.
- p) Por exigirlo el interés público o la seguridad nacional.
- q) Caso fortuito o fuerza mayor, comprendiéndose dentro de ellas razones de ley o de autoridad que hagan imperativo terminarlo.



Procedimiento de aplicación de término anticipado

Si analizados los antecedentes se determina la aplicación del término anticipado por este Servicio, el Jefe(a) de la División Programática de SENDA le comunicará a la entidad, mediante oficio, los hechos que originan el término anticipado parcial o total del contrato.

Las notificaciones que se efectúen a la entidad en virtud de este procedimiento, se realizarán mediante carta certificada dirigida a su domicilio, comenzando a contarse los plazos a partir del tercer día después de recibida en la oficina de correos que corresponda.

La entidad dispondrá de diez días hábiles contados desde que se le haya notificado el referido oficio, para efectuar sus descargos ante SENDA, acompañando todos los antecedentes y pruebas que acrediten la existencia de un caso fortuito o fuerza mayor o que demuestren fehacientemente que no ha tenido responsabilidad en los hechos que originan el término anticipado o que desvirtúen los antecedentes analizados por el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol.

Si la entidad no presenta sus descargos en el plazo señalado, se tendrán por acreditadas la o las faltas imputadas y procederá al término anticipado total o parcial, dictándose la pertinente resolución por parte del Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol.

Si la entidad ha presentado descargos oportunamente, el Jefe Superior del Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol dispondrá de diez días hábiles, contados desde la recepción de los descargos, para resolver, sea rechazándolos o acogiéndolos, total o parcialmente, dictándose la pertinente resolución por parte del Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol.

En las dos situaciones previstas anteriormente, la entidad podrá presentar recurso de reposición ante el Jefe Superior del Servicio, dentro de los cinco días hábiles contados desde la notificación de la resolución que se recurre, quien dispondrá por su parte de diez días hábiles, contados desde la recepción del recurso, para resolver si lo acoge total o parcialmente. Si la entidad no presenta recurso de reposición dentro del plazo indicado, la sanción quedará firme.

En caso de verificarse alguna de las causales señaladas, el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, podrá además, solicitar judicialmente la

indemnización de perjuicios que corresponda, de conformidad a las reglas generales del derecho común.

En todos aquellos casos en que el término anticipado de contrato se disponga por causa imputable al proveedor, el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol hará efectiva la garantía de fiel cumplimiento de contrato.

Con todo, en aquellos casos en que el término anticipado del convenio se produzca por alguna de la causal prevista en las letras a) y b), el Jefe Superior del Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, antes de dictar y notificar el acto administrativo que disponga el término anticipado del contrato, podrá -atendida la gravedad de las circunstancias acontecidas- ordenar mediante resolución, que la entidad suspenda los servicios que se encuentra otorgando, caso en que este Servicio Nacional solo deberá pagar por los servicios que efectivamente se hayan alcanzado a prestar hasta esa fecha.

La entidad, cuyo contrato termine anticipadamente, deberá realizar las prestaciones adecuadas a las necesidades de las personas en tratamiento hasta la fecha decretada de término del mismo, además de realizar la derivación asistida, de cada caso, al centro de tratamiento que continuará la atención, acompañando un Informe actualizado que dé cuenta del diagnóstico, plan de intervención, estado de avance de los objetivos terapéuticos, esquema farmacológico, si corresponde, y de todos aquellos datos relevantes para el éxito de la continuidad del proceso terapéutico.

En el caso de que se produzca la suspensión de los servicios ordenada por el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, en el marco de lo indicado en este contrato, la obligación dispuesta en el párrafo anterior deberá realizarse desde la fecha de la indicada suspensión.

Respecto del registro de las prestaciones, la entidad cuyo contrato se termine anticipadamente deberá evaluar el tipo de egreso de cada una de las personas usuarias, como alta terapéutica o derivación a otro centro, con o sin convenio según corresponda.

Sin perjuicio de lo anterior, si la causal de término concurrese respecto de una o más líneas de servicio, pero no a la totalidad de las líneas contratadas, SENDA pondrá término parcial al convenio, respecto de aquellas líneas en que se ha materializado el incumplimiento. Una vez tramitada la resolución que disponga dicho término parcial, las partes suscribirán una modificación de convenio en que se excluyan las líneas de servicio a que se ha puesto término. En este evento, SENDA hará efectiva la garantía de fiel y oportuno cumplimiento en el porcentaje que corresponda y restituirá el saldo si lo hubiere, debiendo la entidad entregar una nueva garantía, en los mismos términos señalados en el número 7.4 de las bases de licitación, en el plazo de 30 días corridos desde la notificación de la resolución que disponga el término parcial, o que resuelva el recurso de reposición, si correspondiese. Con todo, no se cursarán pagos, hasta la entrega de una nueva garantía. La no presentación de la nueva garantía, será causal de término anticipado del contrato.

DÉCIMO NOVENO: DE LAS PERSONERÍAS

La personería de Christian Patricio Bravo Leiva para actuar en representación de Unión Temporal de Proveedores Cristo Obrero - OCF Centro de Rehabilitación Esperanza Juvenil, consta en reducción a escritura pública de constitución de Unión Temporal de Proveedores, Corporación para la Prevención, Rehabilitación e Integración Social de Personas con Problemas de Adicción Cristo Obrero y Centro de Rehabilitación Esperanza Juvenil, de fecha 20 de diciembre de 2016, número de repertorio 1367-2016, autorizada por Max Eduardo Ordóñez Urbina, Notario Público Titular de la Provincia de Los Andes.

La representación con la que comparece don Antonio Leiva Rabael, como Director Nacional (S) del Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, consta en el Decreto N° 1529, de 26 de octubre de 2016, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública.

VIGESIMO: JURISDICCIÓN

Las partes se someten a la jurisdicción de los tribunales ordinarios de justicia de la comuna de Santiago.

VIGÉSIMO PRIMERO: COPIAS

El presente contrato se firma en dos ejemplares de idéntico tenor y fecha, quedando uno en poder de la Entidad, y uno en poder del Servicio.

Firman: **Christian Patricio Bravo Leiva**. Representante Legal. Unión Temporal (Corporación Cristo Obrero - OCF Centro de Rehabilitación Esperanza Juvenil). **Antonio Leiva Rabael**. Director Nacional (S) Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, SENDA.

ANÓTESE, REFRÉNDESE, TÓMESE RAZÓN, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN EL PORTAL WWW.MERCADOPUBLICO.CL



Antonio Leiva Rabael

**ANTONIO LEIVA RABAEI
DIRECTOR NACIONAL (S)
SERVICIO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN Y REHABILITACIÓN
DEL CONSUMO DE DROGAS Y ALCOHOL**

**SERVICIO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN Y REHABILITACIÓN DEL CONSUMO
DE DROGAS Y ALCOHOL
(05-09-01)**

CERTIFICADO DE IMPUTACIÓN Y DISPONIBILIDADES PRESUPUESTARIAS

CERTIFICADO N° 94

FECHA 06-01-2017

De acuerdo con la ley N° 20.981, del año 2017 y mediante el documento, certifico que existe disponibilidad presupuestaria para el rubro de gasto que se indica, con ello se podrá financiar el compromiso a tramitar en el presente documento adjunto.

IDENTIFICACIÓN DEL DOCUMENTO QUE SE REFRENDA	
TIPO	Resolución
N°	9
DETALLE	Aprueba contrato de Prestación de Servicios el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, Senda, y la Unión Temporal de Proveedores compuesta por Corporación Cristo Obrero y OCF Centro de Rehabilitación Esperanza Juvenil, para la compra de meses de planes de tratamiento para adolescentes y jóvenes ingresados al sistema penal por Ley N° 20.084 con consumo problemático de drogas y alcohol.

REFRENDACIÓN	
IMPUTACIÓN PRESUPUESTARIA	24.03.001
TIPO DE FINANCIAMIENTO	APORTE FISCAL
Presupuesto Vigente	42.937.854.000
Comprometido	18.909.046.680
Presente Documento Resolución Exenta	132.592.608
Saldo Disponible	23.895.214.712





RITA GONZÁLEZ GÉLVEZ
JEFA DE FINANZAS



MONEDA: UF **RAMO:** Garantía
INICIO: Las 12:00 Horas del día 28-12-2016
TERMINO: Las 12:00 Horas del día 28-03-2019

SUCURSAL: Casa Matriz
PROPUESTA:
FECHA DE EMISION: 29-12-2016

ASEGURADO

NOMBRE: SENDA **RUT:** 61980170-9
DIRECCION: Agustinas 1235 Of/Depto/Casa N° Piso 2 **COMUNA:** Santiago
EMAIL: Sin Información **TELEFONO:** 225100800

INTERMEDIARIO

RUT: 79619240-2 **Francisco Rodriguez Productora de Seguros Limitada** **COMISION:** 15.00 %

El asegurado se servirá leer las Condiciones, examinar la Póliza y confirmar si ella contiene lo expuesto en la propuesta debiendo devolverla inmediatamente a la Compañía para su rectificación si comprobare que adolece de un error o defecto.

De conformidad con la propuesta presentada, la que forma parte integrante de la Póliza, la Compañía de Seguros Aseguradora Porvenir S.A. (en adelante llamada "La Compañía"), asegura de acuerdo con los términos y condiciones de la presente Póliza, a la persona o entidad mencionada a continuación (en adelante llamada "El Asegurado"), contra los riesgos detallados y hasta las sumas consignadas en este instrumento. Rige Art.553 del Código de Comercio.

ITEM N° 1**Datos del ítem N° 1**

TIPO DE ITEM : Garantía

INICIO: Las 12:00 Horas del día 28-12-2016 **TERMINO:** Las 12:00 Horas del día 28-03-2019

Afianzado:

65100532-9 Corporación Cristo Obrero

Glosa:**Coberturas del ítem N° 1**

Nombre	Monto Asegurado	Deducible	Prima Neta
Garantía de Fiel Cumplimiento a la vista	604,00	0,0000	40,7100
Total			40,7100

Condiciones Particulares del Ítem 1

MONEDA: UF **RAMO:** Garantía**SUCURSAL:** Casa Matriz**INICIO:** Las 12:00 Horas del día 28-12-2016**PROPUESTA:****TERMINO:** Las 12:00 Horas del día 28-03-2019**FECHA DE EMISION:** 29-12-2016**Condiciones Particulares de la Póliza**

Para garantizar el fiel y oportuno cumplimiento del contrato, y las obligaciones laborales y sociales con sus trabajadores y multas, línea N° 16.

La póliza es pagadera a la vista y de carácter irrevocable.

INFORMACIÓN SOBRE ATENCIÓN DE CLIENTES Y PRESENTACIÓN DE CONSULTAS Y RECLAMOS

En virtud de la Circular N 2.131 de 28 de Noviembre de 2013, las compañías de seguros, corredores de seguros y liquidadores de siniestros, deberán recibir, registrar y responder todas las presentaciones, consultas o reclamos que se les presenten directamente por el contratante, asegurado, beneficiarios o legítimos interesados o sus mandatarios.

Las presentaciones pueden ser efectuadas en todas las oficinas de las entidades en que se atiende público, presencialmente, por correo postal, medios electrónicos, o telefónicamente, sin formalidades, en el horario normal de atención.

Recibida una presentación, consulta o reclamo, ésta deberá ser respondida en el plazo más breve posible, el que no podrá exceder de 20 días hábiles contados desde su recepción.

El interesado, en caso de disconformidad respecto de lo informado, o bien cuando demora injustificada de la respuesta, podrá recurrir a la Superintendencia de Valores y Seguros, Área de protección al Inversionista y Asegurado, cuyas oficinas se encuentran Ubicadas en Av. Libertador Bernardo O Higgins 1449, piso 1, Santiago, o a través del sitio web www.svs.cl.

CÓDIGO DE AUTORREGULACIÓN Y BUENAS PRÁCTICAS

Aseguradora Porvenir S.A., se encuentra adherida voluntariamente al Código de Autorregulación y al Compendio de Buenas Prácticas de las Compañías de Seguros, cuyo propósito es propender al desarrollo del mercado de seguros, en consonancia con los principios de libre competencia y buena fe que debe existir entre las empresas y entre éstas y sus clientes.

Copia del Compendio de Buenas Prácticas Corporativas de las Compañías de Seguros se encuentra a disposición de los interesados en cualquiera de las oficinas de esta Compañía o en www.aach.cl.

Asimismo, ha aceptado la intervención del Defensor del Asegurado cuando los clientes le presenten reclamos en relación a los contratos celebrados con ella. Los clientes pueden presentar sus reclamos ante el Defensor del Asegurado utilizando los formularios disponibles en las oficinas de Aseguradora Porvenir S.A. o a través de la página web www.ddachile.cl.

CONDICIONES QUE RIGEN EL PRESENTE CONTRATO

POL120131651: Póliza de Garantía a primer requerimiento y a la Vista
(Ver detalle Aquí)

MONEDA: UF **RAMO:** Garantía**SUCURSAL:** Casa Matriz**INICIO:** Las 12:00 Horas del día 28-12-2016**PROPUESTA:****TERMINO:** Las 12:00 Horas del día 28-03-2019**FECHA DE EMISION:** 29-12-2016**RESUMEN DE PRIMAS**

Item	Prima Afecta	Prima Exenta	IVA	Prima Bruta
Item 1	40,7100	0,0000		
Total	40,7100	0,0000	7,7349	48,4449

PLAN DE PAGO**Contratante**

RUT: 65100532-9

NOMBRE: Corporación Cristo Obrero

DIRECCION: Calle Las Heras 359 Of/Depto/Casa N°

COMUNA: Los Andes

EMAIL:

corporacion.cristoobrero@gmail.com

TELEFONO:

Forma de Pago

FORMA DE PAGO:

Avisos de Vencimiento

NUMERO DE CUOTAS:1

Cuota:

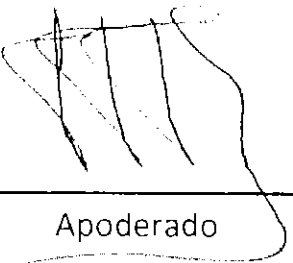
Vencimiento

Valor:

Cuota 1

05-01-2017

48,4449


Apoderado

FOLIO DE VERIFICACIÓN : 1003675



CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS – POR TRATO DIRECTO – ENTRE EL SERVICIO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN Y REHABILITACIÓN DEL CONSUMO DE DROGAS Y ALCOHOL, SENDA Y UNIÓN TEMPORAL DE PROVEEDORES CRISTO OBRERO - OCF CENTRO DE REHABILITACIÓN ESPERANZA JUVENIL, PARA LA COMPRA DE MESES DE PLANES DE TRATAMIENTO PARA ADOLESCENTES Y JOVENES INGRESADOS AL SISTEMA PENAL POR LEY N° 20.084 CON CONSUMO PROBLEMÁTICO DE DROGAS Y ALCOHOL, PARA EL PERIODO 2017-2018

En Santiago de Chile, a 30 de diciembre de 2016, entre el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, SENDA, en adelante indistintamente "El Servicio" o "SENDA", RUT N° 61.980.170-9, representado por su Director Nacional (s) don **Antonio Leiva Rabael**, ambos domiciliados en Agustinas N° 1235, piso 2, comuna y ciudad de Santiago, por una parte, y Unión Temporal de Proveedores Cristo Obrero - OCF Centro de Rehabilitación Esperanza Juvenil, entidad integrada por Corporación para la Prevención, Rehabilitación e Integración Social de Personas con Problemas de Adicción Cristo Obrero, RUT 65.100.532-9, y por Centro de Rehabilitación Esperanza Juvenil, RUT 65.769.920-9, en adelante "La Entidad", representada por **Christian Patricio Bravo Leiva**, ambos domiciliados en calle Las Heras N° 359, comuna de Los Andes, región de Valparaíso, por la otra, se ha convenido en lo siguiente:

PRIMERO: ANTECEDENTES GENERALES:

El Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, es el organismo encargado de la ejecución de las políticas en materia de prevención del consumo de estupefacientes, sustancias psicotrópicas e ingestión abusiva de alcohol y de tratamiento, rehabilitación y reinserción social de las personas afectadas por dichos estupefacientes y sustancias psicotrópicas y, en especial, de la elaboración de una Estrategia Nacional de Drogas y Alcohol.

Para estos efectos y para cumplir con los objetivos y funciones señaladas en la Ley N° 20.502, el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, se encuentra facultado para celebrar convenios con entidades públicas o privadas destinados a otorgar tratamiento y rehabilitar a personas afectadas por la drogadicción y el alcoholismo.

Dentro del contexto descrito, y en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley N° 19.886 de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios y su reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda, se licitó públicamente a través del portal www.mercadopublico.cl, con el ID 662237-22-LR16, la contratación del servicio objeto del presente convenio.

En el referido proceso de licitación, mediante la Resolución Exenta N° 922, de 14 de noviembre de 2016, de este Servicio, se adjudicó la propuesta pública, y se declararon desierta determinadas líneas, entre ellas la N° 16. Con todo, siendo indispensable para SENDA, cubrir las necesidades de tratamiento correspondiente a la referida línea de servicio, se ha resuelto contratar con la entidad- mediante el procedimiento de contratación directa- la compra de meses de planes de tratamiento para adolescentes y jóvenes ingresados al sistema penal por Ley N° 20.084 con consumo problemático de drogas y alcohol.

AÑO	MES	REGION	Responsable	ESPECIALIDAD	PAI Ambulatorio Intensivo	PAI Libre	PAI Privativo de Libertad	PAI Secciones Juveniles	VALOR
2017	16	VALPARAÍSO	Corporación para la Prevención Rehabilitación e Integración Social de Personas con Adicción Cristo Obrero – Esperanza Juvenil	CENTRO DE REHABILITACIÓN ESPERANZA JUVENIL	180	72	0	0	\$ 132.592.608
2018	16	VALPARAÍSO	Corporación para la Prevención Rehabilitación e Integración Social de Personas con Adicción Cristo Obrero – Esperanza Juvenil	CENTRO DE REHABILITACIÓN ESPERANZA JUVENIL	180	72	0	0	\$ 132.592.608



CUARTO: DEL PRECIO

El monto total del convenio para el periodo 2017 – 2018 ascenderá a la suma de \$265.185.216.- (doscientos sesenta y cinco millones ciento ochenta y cinco mil doscientos dieciséis pesos)

El precio mensual por cada unidad de mes de plan de tratamiento fue reajustado de acuerdo al número 1.5 de las bases de licitación.

En el mismo sentido, el precio podrá ser nuevamente reajustado en el mes de diciembre de 2017 y comenzará a regir en el mes de enero de 2018. La cuantía de dicho reajuste será fijada en la época indicada previamente, teniendo como factores referenciales el reajuste que experimente el Índice de Precios al Consumidor de los últimos doce meses y la disponibilidad presupuestaria de acuerdo a la Ley de Presupuesto del Sector Público del año correspondiente. Los reajustes serán notificados a la Entidad una vez totalmente tramitado el acto administrativo que los aprueba, sin la necesidad de modificar el contrato.

Las partes dejan constancia que el precio mensual por cada unidad de mes de plan de tratamiento, es el siguiente:

PRECIOS POR UNIDAD DE MES DE PLAN DE TRATAMIENTO			
Plan Ambulatorio Intensivo en Medio Libre	Plan de Tratamiento Residencial	Plan Ambulatorio Intensivo en Medio privativo de libertad	Plan Ambulatorio Intensivo Secciones Juveniles
PAI ML	PR	PAI MP	PAI SJ
\$421.986	\$786.599	\$336.320	\$421.986

Las partes mediante este acto manifiestan su acuerdo en contratar los meses de planes de tratamiento que se señalan en la cláusula tercera del presente contrato y, en este sentido, la Entidad se compromete a ejecutar la cantidad de meses planes de tratamiento allí señaladas y el Servicio, a su vez, a pagar por ello.

La Entidad, por su parte, acepta la labor encomendada en los términos referidos y se obliga a ejecutarla en la forma y condiciones que se estipulan en los documentos que a continuación se indican:

1.- En lo pertinente, las Bases Administrativas y Técnicas de Propuesta Pública para contratar la compra de meses de planes de tratamiento para adolescentes y jóvenes ingresados al sistema penal por Ley N° 20.084 con consumo problemático de drogas y alcohol, para el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, SENDA aprobadas mediante la Resolución N° 31, de 2 junio de 2016, de este Servicio; en adelante indistintamente "bases administrativas y técnicas".

2.- La(s) nueva(s) Propuesta(s) Técnica(s) presentada(s) por "La Entidad", para contratar la compra de meses de planes de tratamiento para adolescentes y jóvenes ingresados al sistema penal por Ley N° 20.084 con consumo problemático de drogas y alcohol, presentada para la línea de servicio de servicio N° 16.

3.- Las preguntas y respuestas efectuadas en el proceso de la propuesta pública correspondiente al ID N° 662237-22-LR16.

4.- En la Resolución Exenta N° 922, de 14 de noviembre de 2016, de este Servicio que declara inadmisibles ofertas y desiertas líneas de servicios correspondientes al ID N° 662237-22-LR16.

SEGUNDO: DE LA APROBACIÓN DEL CONVENIO Y EJECUCIÓN DE LOS SERVICIOS

El presente convenio, deberá ser aprobado a través del correspondiente acto administrativo y comenzará a regir a contar de la fecha de total tramitación de dicho acto administrativo.

Sin perjuicio de lo anterior, y de conformidad a lo dispuesto en el número 1.6 de las Bases Administrativas y Técnicas, por razones de buen servicio, se podrá comenzar a prestar el servicio desde el 1 de enero de 2017, y con anterioridad a la total tramitación del mismo.

El plazo de ejecución del servicio se extenderá desde 1 de enero de 2017 y hasta el 31 de diciembre de 2018. Durante este período, la entidad deberá, a través de el (los) establecimiento(s) de su dependencia, realizar la actividad correspondiente a la línea de servicio, por tipo de plan y por establecimiento, según se indica en la siguiente cláusula.

TERCERO: DE LOS MESES DE PLANES DE TRATAMIENTO CONTRATADOS

Por este acto la Entidad se compromete a realizar los meses de planes de tratamiento, que se señalan a continuación:

AÑO	MESES	REGION	PRESUPUESTO	UNIDAD DE MEDIDA	PRECIO UNITARIO	PRECIO	PRECIO	PRECIO	PRECIO
2017	16	VALPARAÍSO	Corporación para la Prevención Rehabilitación e Integración Social de Personas con Adicción Cristo Obrero – Esperanza Juvenil	CENTRO DE REHABILITACIÓN ESPERANZA JUVENIL	180	72	0	0	\$ 132.592.608
2018	16	VALPARAÍSO	Corporación para la Prevención Rehabilitación e Integración Social de Personas con Adicción Cristo Obrero – Esperanza Juvenil	CENTRO DE REHABILITACIÓN ESPERANZA JUVENIL	180	72	0	0	\$ 132.592.608

CUARTO: DEL PRECIO

El monto total del convenio para el periodo 2017 – 2018 ascenderá a la suma de \$265.185.216.- (doscientos sesenta y cinco millones ciento ochenta y cinco mil doscientos dieciséis pesos)

El precio mensual por cada unidad de mes de plan de tratamiento fue reajustado de acuerdo al número 1.5 de las bases de licitación.

En el mismo sentido, el precio podrá ser nuevamente reajustado en el mes de diciembre de 2017 y comenzará a regir en el mes de enero de 2018. La cuantía de dicho reajuste será fijada en la época indicada previamente, teniendo como factores referenciales el reajuste que experimente el Índice de Precios al Consumidor de los últimos doce meses y la disponibilidad presupuestaria de acuerdo a la Ley de Presupuesto del Sector Público del año correspondiente. Los reajustes serán notificados a la Entidad una vez totalmente tramitado el acto administrativo que los aprueba, sin la necesidad de modificar el contrato.

Las partes dejan constancia que el precio mensual por cada unidad de mes de plan de tratamiento, es el siguiente:

PRECIOS POR UNIDAD DE MES DE PLAN DE TRATAMIENTO			
Plan Ambulatorio Intensivo en Medio Libre	Plan de Tratamiento Residencial	Plan Ambulatorio Intensivo en Medio privativo de libertad	Plan Ambulatorio Intensivo Secciones Juveniles
PAI ML	PR	PAI MP	PAI SJ
\$421.986	\$786.599	\$336.320	\$421.986

Con todo, los recursos que el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, SENDA, destinará por cada unidad de mes de plan de tratamiento, estarán sujetos a lo que establezca la Ley de Presupuesto para el Sector Público para el respectivo año, reservándose este Servicio la facultad de ajustar el número de meses de planes de tratamiento mediante resolución fundada.

QUINTO: DE LOS SERVICIOS Y PRESTACIONES

La unidad del objeto del contrato es un mes de plan de tratamiento, y sin perjuicio de las especificaciones técnicas descritas en los documentos denominados "Norma Técnica" y "Orientaciones Técnicas" y sin perjuicio de aquellas especificaciones contenidas en otros documentos vigentes de la Autoridad Sanitaria, un mes de plan de tratamiento corresponde a un mes en que una persona con problemas de consumo de sustancias ilícitas participa de un Plan de Tratamiento y Rehabilitación, que contempla un conjunto intervenciones y prestaciones indicadas asociadas al cumplimiento de los objetivos terapéuticos del mismo, de acuerdo al proceso terapéutico en que se encuentra.

El tipo de intervenciones y prestaciones y su frecuencia incluidas en un mes de tratamiento, se desarrollan en la medida que se avanza en el proceso de tratamiento y rehabilitación, con el propósito de lograr los objetivos terapéuticos, de acuerdo a las características y necesidades de las personas usuarias, siendo las prestaciones las siguientes:

- consulta médica
- consulta psiquiátrica
- consulta de salud mental (individual y familiar)
- intervención psicosocial de grupo
- consulta psicológica
- psicoterapia individual
- psicoterapia de grupo
- psicodiagnóstico (incluye aplicación de test psicológicos si corresponde)
- visita domiciliaria

Las prestaciones antes señaladas deben encontrarse debidamente registradas en el Sistema de Información y Gestión de Tratamiento (SISTRAT) y en la ficha clínica, las cuales deben ser exactamente coincidentes y actualizadas.

Considera además la realización de exámenes de laboratorio que se requieran y la entrega de medicamentos, si corresponde.

Considerando que la ficha clínica es el documento en el cual se registra la historia clínica de una persona y de su proceso de atención médica, debe registrarse, además de lo anterior, toda aquella información que sea señalada en la normativa vigente.

Se debe considerar además en la ejecución de los planes de tratamiento los recursos que permitan contar con un equipo de tratamiento adecuado al número de planes contratados, con procesos que faciliten la capacitación de éste, así como instalaciones adecuadas, mantención de éstas y equipamiento suficiente.

Modalidad(es) de planes de tratamiento requeridos

1. B. Plan Ambulatorio Intensivo en Medio Libre (PAI ML)

Este plan consiste en un programa terapéutico de carácter resolutivo, de alta intensidad y complejidad, que se desarrolla de manera ambulatoria, orientado al logro de los objetivos terapéuticos dirigido a adolescentes o jóvenes con medida cautelar en medio libre, suspensión condicional del procedimiento con condición de tratamiento con o sin condición de Tribunal de Tratamiento de Drogas (TTD), con sanción accesoria de acuerdo al artículo 7 de la Ley N° 20.084, o sin sanción accesoria y que voluntariamente quiera tratarse habiendo sido sancionado a sistema semi – cerrado, Libertad Asistida o Libertad Asistida Especial, que presentan abuso, consumo perjudicial y/o dependencia a drogas, compromiso biopsicosocial moderado a severo, con o sin comorbilidad psiquiátrica, la que de existir, está compensada y familia o redes de apoyo con capacidad de contenerlo durante el tratamiento. Este plan está considerado para adolescentes o jóvenes que acceden a la atención durante el día, para así continuar insertos en su hogar o lugar de cumplimiento de sanción en los casos de semi cerrado, por la noche y los fines de semana.

Además de las prestaciones e intervenciones incluidas en este Plan, se desarrollan actividades psicosociales orientadas a potenciar la integración sociocultural y que complementan la intervención terapéutica. De esta manera, el plan proveerá una intervención clínica complementaria a la intervención que realiza el equipo socioeducativo de SENAME encargado de la administración de la medida cautelar si correspondiese, del control de la sanción aplicada al adolescente o joven y de su integración social o del equipo de Salidas Alternativas en casos de suspensión condicional del procedimiento, si correspondiese. Por lo tanto, es fundamental la estrecha coordinación entre los distintos equipos.

La duración aproximada de este plan es de 12 meses, con una frecuencia estimada de asistencia de cinco días a la semana y una concentración de 3 a 6 prestaciones por día en complementariedad y de manera integrada a las ofrecidas por el equipo socioeducativo de SENAME, de acuerdo a las necesidades del usuario.

Debe tenerse en cuenta además los siguientes elementos:

- El plan integral de tratamiento individual debe considerar las actividades programadas como parte del cumplimiento de la sanción o medida principal, integrando las intervenciones y actividades.
- Los equipos interventores deberán analizar caso a caso las acciones que les corresponderán a cada uno en el trabajo de integración social del/la joven (escuela, capacitación, uso del tiempo libre, participación, etc.).
- Para asegurar la consecución de logros terapéuticos, la intervención terapéutica debe considerar intervenciones en terreno y en el contexto del joven, (redes primarias e institucionales).
Dependiendo de las características y necesidades del usuario y usuaria, la mayor parte del proceso terapéutico puede realizarse a través de intervenciones en terreno.

La especificidad de esta intervención y el contexto en que se implementa, hace necesario realizar reuniones periódicas entre los equipos técnicos y las coordinaciones de los programas intervinientes, las que deben ser planificadas, estableciéndose la periodicidad de ellas, debiendo abordarse aspectos técnicos y de funcionamiento.

1. C. Plan de Tratamiento Residencial (PR)

Este plan es un Programa terapéutico de carácter resolutivo, de alta intensidad y complejidad, que se realiza en ambiente residencial, orientado al logro de los objetivos terapéuticos y dirigido a adolescentes o jóvenes con medida cautelar en medio libre, suspensión condicional del procedimiento con condición de tratamiento con o sin condición de Tribunal de Tratamiento de Drogas (TTD), con sanción accesoria de acuerdo al artículo 7 de la Ley N° 20.084, o sin sanción accesoria y que voluntariamente quiera tratarse habiendo sido sancionado a sistema semi – cerrado, Libertad Asistida o Libertad Asistida Especial que presentan abuso, consumo perjudicial y/o dependencia a drogas, compromiso biopsicosocial severo, con o sin comorbilidad psiquiátrica, la que de existir, está compensada, y familia u otros significativos sin capacidad de contención o apoyo al tratamiento, donde existe consumo perjudicial de alcohol y/o drogas, tráfico de sustancias u otras situaciones que imposibiliten mantener la abstinencia y los avances terapéuticos en el contexto ambulatorio.

Además se desarrollan actividades psicosociales orientadas a potenciar la integración sociocultural y que complementan la intervención terapéutica. De esta manera, el plan proveerá una intervención clínica complementaria a la intervención que realiza el equipo socioeducativo de Sename encargado de la administración de la medida cautelar si correspondiese, del control de la sanción aplicada al adolescente o joven y de su integración social, o del Programa de Salidas Alternativas en caso de Suspensión Condicional del Procedimiento, si correspondiese. Por lo tanto, es fundamental la estrecha coordinación entre los distintos equipos.

Proporciona cuidado terapéutico de 24 horas. La duración de éste plan está dada por los objetivos terapéuticos a trabajar y las necesidades de cada uno/a de los/as adolescentes y jóvenes, con permanencia en el centro variable según la etapa del tratamiento en que se encuentre y una jornada terapéutica de 5 a 8 horas aproximadas cada día (incluye permisos de fin de semana u otros similares), todo lo anterior de acuerdo a las necesidades del usuario.

Debe tenerse en cuenta además los siguientes elementos:

- El plan integral de tratamiento individual debe considerar las actividades programadas como parte del cumplimiento de la sanción o medida principal, integrando las intervenciones y actividades.
- Los equipos interventores deberán analizar caso a caso las acciones que les corresponderán a cada uno en el trabajo de integración social del/la joven (escuela, capacitación, uso del tiempo libre, participación, etc.).
- Para asegurar la consecución de logros terapéuticos y considerando particularmente la situación del adolescente o joven, la intervención terapéutica debe considerar prioritariamente intervenciones en terreno y en el contexto del joven (redes primarias e institucionales), que faciliten una posterior intervención en una modalidad ambulatoria, cuando corresponda.

La especificidad de esta intervención y el contexto en que se implementa, hace necesario realizar reuniones periódicas entre los equipos técnicos y las coordinaciones de los programas intervinientes, las que deben ser planificadas, estableciéndose la periodicidad de ellas, debiendo abordarse aspectos técnicos y de funcionamiento.

Para todos aquellos planes descritos precedentemente, se entiende como "complementariedad y de manera integrada" con el equipo de SENAME o Gendarmería de Chile según corresponda, al abordaje mancomunado entre ambos equipos, ubicando al adolescente o joven al centro de la intervención. Para la construcción y el funcionamiento del programa, es necesaria la diferenciación de roles, apuntando a la gestión complementaria de acciones y estrategias de alto impacto dependiendo de la etapa en que se encuentre el adolescente o joven, lo que determinará la intensidad y frecuencia de las intervenciones por parte de cada uno de los equipos, y si estas o algunas de éstas serán realizadas de manera diferenciada por cada equipo o, para un mejor logro de objetivos, de

manera conjunta. Esto, a partir del diagnóstico y elaboración del "Plan Individual de Tratamiento Integral" de acuerdo a las necesidades del sujeto, evitando la sobreintervención o la subintervención.

Los equipos de tratamiento deberán emitir los informes necesarios, con la periodicidad determinada por el Tribunal correspondiente, los que serán remitidos directamente a éste y/o al equipo a cargo de la sanción o al equipo TTD, según corresponda. Es relevante señalar que la intervención del adolescente o joven se da en un contexto de sanción, con o sin sanción accesoria, lo que hace relevante la permanente información respecto del proceso a los intervinientes.

Los equipos de tratamiento deben tener en cuenta que dada la complejidad de los procesos de intervención en adolescentes o jóvenes, éstos pueden ser derivados en virtud de su complejidad y en distintos momentos a distintas modalidades de tratamiento. Se debe velar por que el equipo que recepciona la derivación cuente con todos los antecedentes necesarios para dar continuidad a la atención, siempre resguardando los procesos establecidos en los distintos marcos normativos. En este sentido, los programas deben resguardar el acceso y derivación oportuna entre los dispositivos de tratamiento, de acuerdo a las necesidades de atención de cada usuario.

SEXTO: CONTENIDO TÉCNICO – CLÍNICO

1 Prestaciones

La entidad deberá ejecutar los meses de planes de tratamiento y rehabilitación contratados de acuerdo a la distribución que se indique en presente contrato.

La entidad proporcionará a los beneficiarios, todas y cualquiera de las prestaciones que incluye el plan de tratamiento contratado, sin exigir al usuario algún tipo de pago por las atenciones que le serán otorgadas.

El tipo de intervenciones y su frecuencia incluidas en un mes de tratamiento, se desarrollan de manera progresiva en la medida que se avanza en el proceso de tratamiento y rehabilitación, con el propósito de lograr los objetivos terapéuticos, de acuerdo a las características y necesidades de las personas usuarias.

Dichas intervenciones se encuentran señaladas en los documentos de Norma Técnica y Orientaciones Técnicas, y son las siguientes:

- consulta médica
- consulta psiquiátrica
- consulta de salud mental (individual y familiar)
- intervención psicosocial de grupo
- consulta psicológica
- psicoterapia individual
- psicoterapia de grupo
- psicodiagnóstico (incluye aplicación de test si corresponde)
- visita domiciliaria

Las prestaciones antes señaladas deben encontrarse debidamente registradas en el Sistema de Información y Gestión de Tratamiento (SISTRAT) y en la ficha clínica, las cuales deben ser exactamente coincidentes y actualizadas.

Considera además la realización de exámenes de laboratorio que se requieran y la entrega de medicamentos si corresponde.

En el caso de existir complicaciones médicas, psiquiátricas o de cualquier otra índole o bien se requiera la realización de prestaciones no cubiertas en este contrato, la persona en tratamiento deberá ser derivada mediante interconsulta a un establecimiento del Servicio de Salud respectivo, debiendo constar copia de dicho documento en la respectiva ficha clínica o, en su defecto, ser trasladada a un centro asistencial privado, siempre y cuando la persona o su familia opte por esta alternativa debiendo firmar un documento que explicita esta opción. Para todos los efectos, el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol no cubrirá ni financiará atenciones o prestaciones que no estén expresamente señaladas en este contrato.

Considerando que la ficha clínica es el documento en el cual se registra la historia clínica de una persona y de su proceso de atención médica, debe registrarse, además de lo anterior, toda aquella información que sea señalada en la normativa vigente.

2 Ficha Clínica

La ficha clínica es, de acuerdo a la Ley 20.584, el instrumento obligatorio que tiene como finalidad la integración de la información necesaria para el proceso terapéutico de cada persona usuaria, considerando el registro de la historia clínica y de todo el proceso de atención. La ficha clínica de cada persona en tratamiento debe contener toda aquella información señalada en ésta y otras normativas vigentes, así como:

- Identificación actualizada del paciente: nombre completo, número y tipo de documento de identificación: cédula de identidad, pasaporte, u otro; sexo, fecha de nacimiento, domicilio, teléfonos de contacto y/o correo electrónico, ocupación, representante legal o apoderado para fines de su atención de salud y sistema de salud al que pertenece.
- Número identificador de la ficha, fecha de su creación, nombre o denominación completa del prestador respectivo, indicando cédula de identificación nacional o rol único tributario, según corresponda.
- Antecedentes vinculados a la derivación, si corresponde (entidad que deriva, profesional derivante, motivos de la derivación, entre otros)
- Diagnóstico Integral que considera diagnóstico de Trastorno por consumo de sustancias, que incluye categorías diagnósticas y patrón de consumo, trastornos comórbidos, anamnesis, evaluación del estado de salud mental y física, desarrollo psicoemocional, situación familiar y/o de otros significativos, grupo de pares, necesidades de integración, dimensión motivacional, variable delito, entre otros aspectos relevantes, que son analizados e integrados de manera comprensiva.
- El Plan de Tratamiento Individualizado su evaluación y actualización de manera periódica y con un plazo no superior a tres meses. Éste corresponde a un plan de tratamiento estructurado, interdisciplinario, orientado según las necesidades del individuo en tratamiento, que detalla los pasos esenciales del tratamiento y que describe el curso esperado del éste. Es el registro del proceso del tratamiento e implica la traducción de las necesidades, las fortalezas y los riesgos identificados en un documento escrito que responde a la fase de la trayectoria del paciente en el proceso de recuperación, contemplando metas y objetivos. Debe ser breve y de comprensión fácil para todos los involucrados y consensuado por estos (profesionales y personas usuarias). El Plan debe contener las metas del tratamiento y los comportamientos a ser alcanzados, las metas en algunos, o en todos los dominios objetivos, indicar las intervenciones planificadas y el profesional responsable de la implementación de las

intervenciones e identificar el plan para fomentar la adherencia de las personas que tienen dificultad de adherencia al tratamiento¹.

- Exámenes médicos, procedimientos, prescripción y control de medicamentos.
- Registro cronológico y fechado de todas las atenciones de salud recibidas: diagnóstico integral, consultas, evoluciones clínicas, indicaciones, procedimientos diagnósticos y terapéuticos, resultados de exámenes realizados, interconsultas y derivaciones, epicrisis y cualquier otra información clínica. Si se agregan documentos, cada uno de ellos deberá llevar el número de la ficha.
- Decisiones adoptadas por el paciente o respecto de su atención, tales como consentimientos informados, rechazos de tratamientos, solicitud de alta voluntaria, altas administrativas y requerimientos vinculados a sus convicciones religiosas, étnicas o culturales, en su caso.
- Consentimiento Informado (CI) Éste se comprende como el proceso dialógico entre la persona usuaria y el terapeuta, diálogo que se desarrolla de forma permanente durante todo el proceso de tratamiento. Implica, por lo tanto, además de la firma de un documento de autorización respecto de la intervención y otros, la inclusión de otros documentos de Consentimiento que señalen la voluntad para consentir procedimientos específicos u otros durante el proceso de tratamiento. El CI debe cumplir con los siguientes criterios: información adecuada y pertinente a la decisión en cuestión, comprensión de la información; lo que implica tanto la capacidad del sujeto para comprender como la competencia del terapeuta para facilitar dicha comprensión, voluntariedad y capacidad para consentir.
- "Contrato terapéutico"
- Otras autorizaciones que se requieran en el proceso, por ejemplo, respecto del tratamiento de información sensible, de acuerdo a la Ley 19.628.
- Se deben incluir los Informes de Derivación a otro programa, Informes a Tribunales u otras instituciones e Informe de Egreso, según corresponda

3 Equipo de Tratamiento y Organización Técnica

Se debe considerar además en la ejecución de los planes de tratamiento los recursos que permitan contar con un equipo de tratamiento adecuado.

Los profesionales, no profesionales y técnicos comprometidos en las propuestas técnicas, deberán cumplir, exclusivamente respecto de los beneficiarios de SENDA, con el número de horas indicadas inicialmente, y deberá sujetarse estrictamente de acuerdo a las cláusulas décima, décimo tercera y décimo quinta del presente contrato.

Se deja expresa constancia que conforme a la cláusula décimo cuarta del presente contrato, las actividades de supervisión estarán orientadas, entre otras funciones, a velar por el cumplimiento de lo indicado en el párrafo anterior.

Dadas las exigencias y la complejidad del perfil de la población atendida en este Programa, la entidad debe contar con un equipo técnico profesional en condiciones de realizar una intervención especializada y adecuada a las

¹NHS (2006). Care Planning Practice Guide. England: National Treatment Agency for Substance Misuse, Department of Health Gateway. Recuperado de http://www.nta.nhs.uk/uploads/nta_care_planning_practice_guide_2006_cpg1.pdf (septiembre de 2012).

necesidades de las personas usuarias. La selección del recurso humano debe considerar, entre otras variables, la formación y experiencia en tratamiento en adicciones y en intervención con población con infracción de ley (considerando variables del desarrollo)

La entidad debe cautelar y garantizar que los recursos humanos contratados tengan la formación, especialización y perfil idóneo para trabajar con la población destinataria, en la modalidad que corresponda.

En consideración del alto impacto del vínculo terapéutico en los procesos y resultados del tratamiento, se espera que la entidad promueva prácticas laborales vinculadas a tipo de contrato, remuneraciones, capacitaciones, entre otras, que favorezcan la estabilidad y mantención del recurso humano especializado disponible.

Se considera además necesaria la implementación de un programa de autocuidado, que dé cuenta de estrategias a nivel individual, de equipo y organizacional, así como también, la planificación y ejecución de un programa de formación que integre procesos de actualización técnica y desarrollo de competencias en los equipos.

La entidad debe garantizar la interdisciplinariedad y el trabajo integral, evitando la fragmentación de la intervención, a través de la incorporación de profesionales de las distintas disciplinas y la mantención de instancias de reunión clínica que permitan la discusión y análisis de casos y la transferencia de enfoques y conocimientos entre los distintos integrantes, fortaleciendo la acción conjunta de manera coherente. El equipo además debe contar con una organización interna operativa, que permita una adecuada delimitación de funciones, favoreciendo la planificación conjunta y el abordaje integrado de los casos.

El centro o programa debe contar con protocolos, entendiendo estos como instrumentos que definen de manera clara y operativa los procedimientos, reglas y actuar frente a situaciones específicas. Recopilan conductas, acciones y técnicas que se consideran adecuadas ante distintas situaciones. Los protocolos incluyen la definición de la temática a proceder, los criterios de definición, así como claramente las secuencias de las acciones, los responsables, etc. Se incluyen entre otros: Protocolo de Rescate, Protocolo de Manejo de Crisis y/o Descompensaciones de Cuadro Clínico, Manejo de Riesgo Suicida, Protocolo para el Manejo de VIH, Protocolo de Manejo de Situaciones de Vulneración de Derechos, de Derivación a Corta Estadía, de Complementariedad, de Catástrofes, Manejo de Enfermedades Infecciosas Contagiosas (por ejemplo, TBC) u otros necesarios para el centro y equipo. Se sugiere la revisión y/o adscripción personalizada de protocolos, normas y procedimientos disponibles, por ejemplo en Ministerio de Salud, SENAME, GENCHI, ONEMI u otros.

4 Sistemas de Evaluación y Monitoreo

La entidad debe contribuir a la promoción de una cultura de evaluación y mejora continua de la calidad de los servicios, resguardando la participación del equipo profesional en instancias de capacitación y asesoría, favoreciendo la integración en el programa de metodologías de evaluación de procesos y resultados terapéuticos. En ese marco, se sitúa el Sistema de Monitoreo de Resultados, mecanismo de recolección y análisis de la información proveniente del Sistema de Información y Gestión de Tratamiento (SISTRAT), que los equipos profesionales deben instalar, conocer y utilizar de manera periódica, con la finalidad de obtener indicadores de resultados que apoyen la toma de decisiones orientadas a la mejora continua de la calidad. El programa de tratamiento, deberá realizar un monitoreo de sus resultados terapéuticos, que incluye variables tales como tiempos de espera, retención, tipo de egreso, logro terapéutico, y una propuesta de mejoramiento y/o mantenimiento de indicadores, en formato establecido por SENDA, el que será entregado por las respectivas Direcciones Regionales. La entidad deberá velar por que cada centro correspondiente a la o las líneas adjudicadas, remita la Ficha de Monitoreo de Resultados a la respectiva oficina regional de Senda, en los siguientes plazos:

- 30 de Julio de 2017, que dé cuenta de la información del periodo 1 de enero al 30 de junio de 2017.

- 20 de enero de 2018, que dé cuenta de la información del periodo 1 de enero al 20 de diciembre de 2017.
- 30 de Julio de 2018, que dé cuenta de la información del periodo 1 de enero al 30 de junio de 2018.
- 30 de diciembre de 2018, que dé cuenta de la información del periodo 1 de enero al 20 de diciembre de 2018.

5 Condiciones de infraestructura e implementación.

Por otra parte, así como las rutinas, las relaciones y el vínculo establecido entre los adolescentes o jóvenes y sus familias con el equipo de tratamiento, y otros forman parte del proceso de intervención, también la infraestructura debe ser entendida en el mismo sentido. Por tanto, el inmueble donde se ejecutará el programa debe contar con instalaciones adecuadas, la mantención de éstas y con el equipamiento suficiente y de acuerdo a la modalidad de atención que ejecuta.

En consecuencia, el centro de tratamiento deberá contar con, entre otras, las siguientes características:

- a) Instalaciones sanitarias en buen estado de conservación y de operación
- b) Servicios higiénicos que cumplen con condiciones higiénicas y sanitarias
- c) Lugar seguro para el almacenamiento de medicamentos, material clínico y de primeros auxilios
- d) Calefacción/ventilación segura para usuarios y personal
- e) Dormitorios con equipamiento con condiciones adecuadas para la estadía de los usuarios en el caso de los programas residenciales (guardarropía, clóset y veladores)
- f) Cocina con las condiciones higiénicas y sanitarias adecuadas
- g) Muros, pisos y cielos en buen estado de conservación y mantención
- h) Libre de deficiencias en la infraestructura que representen posibles riesgos para usuarios y/o profesionales.
- i) Señaléticas de seguridad
- j) Espacios al aire libre en buen estado de mantención y con condiciones de seguridad
- k) Lugar de almacenamiento de las fichas clínicas que asegure un acceso oportuno, su conservación y confidencialidad

6 Coordinación en redes

Para cumplir con la integralidad y la flexibilidad que requiere la intervención en el tratamiento del consumo problemático de sustancias, las entidades prestadoras deberán ser partícipes de la red de centros de tratamiento de la jurisdicción del Servicio de Salud correspondiente, estar participando de manera activa en reuniones formales de red de alcohol y drogas y/o de salud mental u otras análogas, estar en coordinación con la red de Salud General, según el funcionamiento del sistema de derivación y contra derivación correspondiente, con el propósito de facilitar la atención y resolutivez de problemas de salud asociados, el acceso a oportunidades de apoyo a la integración social y la continuidad de la atención y cuidados en salud de las personas usuarias.

Así mismo, deberán formar parte de las redes asociadas al sistema de Responsabilidad Adolescente, esto es, con organismos colaboradores de SENAME, centros de administración directa de SENAME, equipos de terapia multisistémica, Gendarmería, entre otros.

Así mismo, en los centros o programas que cuenten con usuarios de los Tribunales de Tratamiento de Drogas (TTD), se debe procurar la coordinación permanente con el equipo TTD respectivo, así como la entrega oportuna de los informes necesarios para la adecuada supervisión y seguimiento judicial. Se debe resguardar el respeto a los protocolos y manuales establecidos para ello.

7 Consideraciones específicas en relación a la infracción de ley

Un aspecto central a considerar por parte de los centros o programas de tratamiento dice relación con que el consumo problemático de sustancias constituye un factor de riesgo para la reincidencia delictual. En este sentido, el tratamiento por consumo problemático de drogas con la población adolescente o joven que ha ingresado al sistema penal debe considerar también marcos conceptuales vinculados a la criminología.

Dentro de éstos, encontramos el modelo de intervención penal de Riesgo-Necesidad-Receptividad (RNR) de Andrews y Bonta (2010a), que se sostiene en tres principios que lo definen: Principio de Riesgo, Principio de Necesidad, Principio de Receptividad

El principio de riesgo afirma que la reincidencia puede ser reducida si el nivel de las prestaciones entregadas a la persona que ha infringido la ley es proporcional al riesgo de reincidencia del individuo, distinguiendo entre riesgos estáticos y dinámicos.

En relación al principio de necesidad, éste indica que el tratamiento penal debe estar centrado en las necesidades criminógenas de los individuos. Las necesidades criminógenas son factores de riesgo dinámicos que están vinculados directamente con la conducta infractora (Pauta de personalidad antisocial, Cogniciones antisociales, Pares antisociales, Familia y/o pareja, Escuela y/o trabajo, Tiempo libre y/o recreación, Abuso de Sustancias)

Igualmente, los individuos pueden tener otras necesidades de tratamiento, pero aun cuando no todas esas necesidades están asociadas con el comportamiento infractor (ansiedad, autoestima, trastornos mentales, entre otros), deben ser abordadas de ser necesario en el plan de intervención individualizado, con el fin de favorecer la receptividad a la intervención, mejorar su calidad de vida y favorecer su plena integración social.

El Principio de Responsividad (disposición a responder) establece que existen ciertas características cognitivo-conductuales y de personalidad en los infractores de ley que influyen en su disposición a responder diversos tipos de tratamiento.

Los factores de riesgo y los factores protectores para el comportamiento infractor y para el consumo abusivo de sustancia son muy similares; por lo tanto, es factible integrar el tratamiento especializado del trastorno por consumo de sustancias con la intervención penal para disminuir los factores de riesgo del comportamiento infractor y potenciar los factores protectores.

Lo anterior, especialmente al considerar el siguiente principio para el tratamiento eficaz de personas que presentan trastorno por consumo de sustancias: "Para que el tratamiento sea eficaz, debe no sólo abordar el problema del abuso de drogas del paciente, sino también cualquier otro problema médico, psicológico, social, vocacional y legal que tenga. Igualmente, es importante que el tratamiento sea apropiado para la edad, sexo, grupo étnico y cultura de cada paciente." (NIDA, 2010, p. 2-3)

Esto implica, que el tratamiento especializado efectivo para individuos que han infringido la ley que presentan trastorno por consumo de drogas, requiere estar integrado en un tratamiento penal que intervenga los factores de la reincidencia delictual. Por tanto, por un lado, los equipos de tratamiento del consumo de sustancias no deben abstraerse del marco general de la intervención penal y por otro, como se ha señalado anteriormente, la coordinación con los equipos que ejecutan la sanción y con aquellos que están interviniendo en las variables criminógenas, es fundamental, debiendo tender a la construcción de lenguajes comunes y miradas integradas para la intervención.

8 Gestión de Calidad

Otro aspecto central en el desarrollo de los programas de tratamiento es la Gestión de Calidad cuyo objetivo central es desarrollar progresivamente una cultura de la calidad en los equipos de atención, a través de herramientas específicas que permitan revisar la propia práctica, identificando los nudos críticos y las fortalezas en el funcionamiento y gestión del programa de tratamiento adjudicado. Se debe relevar la importancia de la calidad y la gestión de la calidad en los procesos de intervención en el ámbito de la salud, lo que implica acoger un mandato de carácter ético. La intervención sanitaria realizada por el equipo de tratamiento demanda que éste reconozca al sujeto tanto en su vulnerabilidad como respecto de sus recursos y potencialidades y exige la búsqueda de una atención de excelencia: "la salud es una de las condiciones más importantes de la vida humana y un componente fundamental de las posibilidades humanas que tenemos motivos para valorar"². La intervención centrada en las personas no puede hacerse sin mediar la reflexión crítica de la organización respecto de qué es lo bueno, lo justo y cuáles son las estrategias, metodologías y acciones específicas para su consecución.

La calidad se configura a partir de un conjunto de dimensiones, entre otras: accesibilidad, oportunidad, derechos de las personas usuarias, calidad técnica o competencia profesional, continuidad, efectividad, eficiencia, satisfacción usuaria, seguridad, comodidad/confort, por las cuales deberá velar el prestador.

En este sentido, la gestión en calidad en salud ha sido definida como un conjunto de acciones sistematizadas y continuas destinadas a prevenir y/o resolver oportunamente, problemas o situaciones que impidan otorgar el mayor beneficio posible o que incrementen riesgos de los usuarios.³ Dentro de estas acciones, se enfatizan la evaluación, monitoreo, diseño, desarrollo y cambio organizacional, como herramientas de los equipos para el mejor cumplimiento de su misión y objetivos.

La gestión entonces, permite incrementar la eficiencia y la calidad de las prestaciones otorgadas en el centro o programa de tratamiento; disminuir la variabilidad de la práctica clínica; mejorar la efectividad y la eficiencia en la toma de decisiones; usar los recursos en servicios con valor demostrado para la mejora de salud de las personas e incorporar a los profesionales en la gestión de los recursos utilizados en su propia práctica para mejorar la efectividad de las decisiones; entre otros.

Un sistema de gestión de calidad debe ser concebido en el marco del desarrollo de procesos de mejora continua⁴ que se refiere al hecho de que nada puede considerarse como algo terminado o mejorado en forma definitiva. Siempre se está en un proceso de cambio, de desarrollo y con posibilidades de mejorar; en busca permanente de la excelencia del servicio y los procesos que lo sustentan. Estos procesos no son estáticos, sino más bien son dinámicos, en constante evolución. Y este criterio se aplica tanto a las personas, como a las organizaciones y sus actividades.

La Gestión de Calidad impacta por tanto, en aspectos tan diversos como:

- Gestión general del programa (programa terapéutico, organización de la atención, sistemas de registro clínicos, flujograma de atención, procedimientos de referencia y contrareferencia, entre otros).
- Integración de enfoques pertinentes a las necesidades de la población atendida
- Estrategias y técnicas de intervención individuales, familiares, grupales
- Estrategias de apoyo a la integración social.
- Trabajo en equipo interdisciplinario.
- Estrategias de autocuidado y cuidado de equipos a nivel individual, de equipo e institucional
- Estrategias de Trabajo en Red, complementariedad e integración de la intervención.
- Conceptos y Estrategias de intervenciones especializadas para población en conflicto con la ley (enfoque criminológico, comprensión del circuito judicial, efectos de prisionización, etc.).
- Integración de la perspectiva de derechos de los usuarios y orientaciones para su ejercicio.

²Sen, Amartya, ¿Por qué Equidad en Salud?, Revista Panamericana de Salud Pública, Vol 11 N° 5-6, Washington, Junio 2006.

³Manual para el proceso de evaluación de la calidad de atención en salud mental. Minsal (2007).

⁴http://www.conductitlan.net/psicologia_organizacional/la_mejora_continua.pdf

- Satisfacción usuaria
- Aquellos elementos de gestión del programa que inciden en la intervención: infraestructura, conformación del equipo, protocolos y procedimientos, registro y análisis de datos, entre otros.
- Otros

Así mismo, se debe incorporar el conjunto de normas éticas o morales que rigen la conducta profesional y humana, en el marco del respeto a los derechos de todas las personas y la especial protección de las poblaciones más vulnerables.

La normativa vigente incorpora algunos elementos que buscan regular la relación entre las personas usuarias y los equipos de salud. En esta línea se incluyen, entre otras, las siguientes leyes y sus reglamentos: Ley 20.084 (Ley de Responsabilidad Penal Adolescente), Ley 20.584 (Ley de Deberes y Derechos de las Personas en Relación con Acciones Vinculadas a su Atención en Salud), Ley 19.628 (sobre la Protección de la Vida Privada), Ley 20.422 (sobre Igualdad de Oportunidades e Inclusión Social de Personas con Discapacidad), Ley 20.609 (sobre Medidas Contra la Discriminación), Convención Internacional de los Derechos de Niños, niñas y Adolescentes y otros; todo esto sumado a los códigos deontológicos particulares definidos desde disciplinas biopsicosociales, que definen un marco general de acción para los diversos actores que se vinculan en el espacio de la intervención en salud.

La entidad de prestar especial a las siguientes situaciones, las que a la luz del desarrollo de la dimensión ética y las normativas legales, constituyen conductas o acciones éticamente cuestionables y legalmente punibles algunas de ellas, en tanto riesgo o abierta vulneración de los principios que sustentan los Derechos Humanos, tales como:

- Discriminación de personas por condición de género, jurídica, etnia, problemas de salud, económicos u otros.
- Establecimiento de transacciones comerciales entre integrantes del equipo y personas usuarias del programa de tratamiento y rehabilitación.
- Establecimiento de relaciones que impliquen abuso de poder y/o que desvirtúe la relación terapéutica entre integrantes del equipo y usuarios.
- Prácticas que vulneren la dignidad de las personas.
- Uso de información confidencial levantada en el marco del proceso terapéutico, para fines distintos, sin el consentimiento libre, voluntario e informado de la persona usuaria.
- Utilización de estrategias éticamente cuestionables tales como chantaje, amedrentamiento, manipulación o coacción con la finalidad de obtener el consentimiento de la persona usuaria.

Para la gestión de la calidad de los programas de tratamiento de drogas y alcohol SENDA, en conjunto con el MINSAL, SENAME y GENCHI han definido dos estrategias a implementar: la asesoría y la evaluación.

Se entenderá la Asesoría como un proceso continuo de acompañamiento al equipo tratante, que consiste en brindar orientación y apoyo mediante la sugerencia y/o la entrega de información relevante y atinente al tratamiento y los procesos asociados a éste. Es un proceso que fomenta la capacidad reflexiva de los equipos respecto a su práctica de manera participativa, facilitando la detección de problemas, así como el acompañamiento en la resolución de éstos, el reconocimiento y reforzamiento de actividades bien ejecutadas y la propuesta de soluciones correctoras atinentes, cuando corresponda, a fin de contribuir al mejoramiento continuo de la calidad de la atención brindada a las personas usuarias, de acuerdo a sus necesidades y recursos.

La Evaluación estará basada en la recolección de información, por parte de una dupla profesional. Se realizará de forma presencial y los datos levantados serán registrados en una Pauta de Evaluación. La entidad debe facilitar y colaborar de forma activa y oportuna con este proceso.

SÉPTIMO: OBLIGACIONES GENERALES DE LA CONTRATACIÓN

- A) Bajo ninguna circunstancia podrán las entidades ceder parcial o totalmente a un tercero las obligaciones que emanan del presente contrato.

- B) Se deja expresa constancia que la entidad, respecto de los profesionales o técnicos que participen en el otorgamiento de los servicios que se contratan, y cuyas funciones involucren una relación directa y habitual con menores de edad, deberá dar estricto cumplimiento a las disposiciones de la Ley 20.594, que crea inhabilidades para condenados por delitos contra menores y establece registro de dichas inhabilidades, en especial lo dispuesto en su artículo 2, que introduce modificaciones al Decreto Ley N° 645, de 1925, sobre el Registro General de Condenas.

Las partes dejan constancia que la entidad presentó declaración jurada en la cual declara que la entidad ha revisado en el registro de Inhabilidades para trabajar con menores de edad del Registro Civil e Identificación de Chile, a todos los trabajadores señalados en la(s) propuesta(s) técnica(s) presentada(s), y que no se encuentran inhabilitados para trabajar con menores de edad

- C) En consideración al servicio requerido y definido en este contrato, las entidades deberán contar, **al día de inicio de la ejecución de los servicios**, con la implementación y equipamiento adecuado del centro de tratamiento que permita la entrega del servicio, así como con la totalidad del recurso humano indicado en la propuesta técnica.

Para lo anterior, SENDA podrá, desde la suscripción del presente contrato, visitar el centro de tratamiento para velar por el cumplimiento de las condiciones del párrafo anterior.

OCTAVO: COORDINACIÓN INTERSECTORIAL

En consideración a la especificidad del tratamiento para adolescentes y jóvenes ingresados al sistema penal por Ley N° 20.084, el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol ha establecido un trabajo de coordinación intersectorial con Ministerio de Salud, Servicio Nacional de Menores y Gendarmería de Chile, dirigido a facilitar los procesos de coordinación, asesoría y transferencia de competencias, evaluación, supervisión, monitoreo así como también, el desarrollo de protocolos y otros documentos que sirvan de orientación a los diferentes intervinientes involucrados en la intervención, tratamiento y seguimiento judicial de los adolescentes y jóvenes.

Para lo anterior, SENDA celebrará convenios con los mencionados órganos del Estado, los que serán parte integrantes de los convenios celebrados con las entidades, los que no podrán desnaturalizar los servicios contratados.

Así mismo, el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol podrá celebrar convenios con otras entidades públicas que favorezcan la intervención con esta población, tales como Ministerio de Justicia, Fiscalía Nacional, Defensoría Penal Pública u otras. Los documentos operativos que deriven de estos convenios y que involucren el quehacer de los programas de tratamiento, no podrán desnaturalizar los servicios contratados.

NOVENO: CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES LABORALES

Todas las entidades deberán, dentro de los primeros 15 días hábiles de cada mes, y durante la toda vigencia del contrato, presentar a SENDA informe con el monto y estado de cumplimiento de las obligaciones laborales y previsionales que le corresponden con sus trabajadores, mediante de un certificado de antecedentes laborales y previsionales emitido por la Dirección del Trabajo o cualquier medio idóneo que garantice la veracidad del monto y estado de cumplimiento.

La falta de entrega de dicho certificado dentro del plazo de 15 días hábiles faculta al Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol para la aplicación de multas u otras sanciones que procedan según la cláusula décimo octava del presente contrato.

En caso de que la entidad registre saldos insolutos de remuneraciones o cotizaciones de seguridad social con sus actuales trabajadores, deberá acreditar que la totalidad de las obligaciones adeudadas se encuentran pagadas dentro de los 30 días siguientes, contados desde el vencimiento del plazo de entrega del certificado señalado precedentemente, presentando ante el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol el comprobante de pago respectivo.

En ningún caso el cumplimiento de esta obligación implicará subcontratación en los términos del artículo 183 A y siguientes del Código del Trabajo.

DÉCIMO: OTRAS OBLIGACIONES

1.-Placa identificadora

La entidad deberá instalar en dependencias del Centro respectivo una placa identificadora que sociabilice la circunstancia de que en él se prestan planes de tratamiento con el financiamiento del Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol y del Gobierno de Chile, el que será entregado al oferente adjudicado.

La placa identificadora, se elaborará por SENDA, de acuerdo al diseño propuesto y visado por la Unidad de Imagen del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, el que se hará llegar por la contraparte técnica a la entidad, de acuerdo a la disponibilidad presupuestaria del Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol.

Será necesario además, que los soportes gráficos, publicitarios y de difusión de cualquier clase de Centro de tratamiento, que se relacione con los servicios contratados, grafiquen -de igual forma- el rol y apoyo de SENDA, mediante la inclusión de su logo institucional y, cuando corresponda, la frase "Este programa de Tratamiento cuenta con el apoyo técnico y financiamiento de SENDA, Gobierno de Chile". De igual forma, de corresponder a medios de difusión radiales y/o audiovisuales, deberá señalarse en el guion el rol y apoyo de SENDA.

Todo formato de logos e imágenes serán entregadas por la contraparte técnica a la entidad, y deberán cesar su uso al momento del término del contrato.

2.- Gestión de reclamos

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 37, de la ley N° 20.584, sobre Derechos y Deberes de las Personas en Atención de Salud, las entidades deberán contar con un sistema de registro y respuesta escrita de los reclamos realizados por los usuarios.

Como complemento de lo anterior, la entidad deberá, además de lo indicado en el párrafo anterior, instalar junto al libro de reclamos correspondiente, un cartel indicando los medios de contacto con las instituciones vinculadas a su tratamiento.

El mencionado cartel, se elaborará por SENDA, el que se hará llegar mediante la Dirección Regional correspondiente a la entidad, de acuerdo a la disponibilidad presupuestaria del Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol.

3.- Verificador de cumplimiento de personal ofertado

Con el objeto de verificar el cumplimiento de la propuesta técnica presentada por el prestador, particularmente respecto al número de horas semanales ofrecidas por los distintos profesionales o técnicos, toda entidad, durante la ejecución de los servicios deberá llevar un registro de ellas.

El instrumento o mecanismo elegido por el prestador, deberá corresponder a un acto de registro formal que se aplique en tiempo real, donde se consigne el número de horas semanales, y su correspondiente verificador, pudiendo ser electrónico o material.

4.- Carta de Derechos y deberes del paciente

Toda entidad, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 8 °, de la ley N° 20.584, sobre Derechos y Deberes de las Personas en Atención de Salud, deberán colocar y mantener en un lugar público y visible, una carta de derechos y deberes de las personas en relación con la atención de salud, cuyo contenido será está determinado mediante resolución del Ministro de Salud.

5.- Deber de información

Si durante la ejecución del convenio la entidad sufre cambios, como por ejemplo cambios en el nombre o la razón social, representante legal, dirección de funcionamiento; renovación o modificaciones en la Resolución sanitaria, o cualquier otro dato o hecho relevante para la ejecución del servicio, deberá informar a SENDA de la ocurrencia de ese hecho, dentro de los **20 días hábiles** de acaecido el hecho. El incumplimiento se abordará conforme a la letra h) del N°2, de la cláusula décimo octava del presente contrato.

DÉCIMO PRIMERO: PAGO

SENDA pagará al prestador los meses de planes de tratamiento y rehabilitación por mes de plan de tratamiento y rehabilitación efectivamente otorgado.

Sin perjuicio de la descripción realizada en este contrato, y particularmente en los documentos Anexos Técnicos de las bases de licitación, respecto a los servicios requeridos, se entenderá por mes de plan de tratamiento y rehabilitación válido para pago, cuando se cumpla con el registro mensual en el Sistema de Gestión de Tratamiento (SISTRAT) de las prestaciones mencionadas en la cláusula quinta del presente contrato y que correspondan al tipo de plan de la línea de servicio que se indica en el presente contrato.

Con todo, excepcionalmente, y en consideración a las complejidades propias de los servicios requeridos, una vez realizado el pago, SENDA **podrá requerir información** respecto de la efectiva realización de un mes de plan de tratamiento y rehabilitación, teniendo en consideración, entre otros elementos técnicos, las características y necesidades propias de las personas usuarias.

En tal caso, el Director Regional de SENDA solicitará la entidad, mediante oficio⁵, información sobre la ejecución de meses de planes de tratamiento determinados, indicando el código de usuario, y el mes o meses de que tratare.

La entidad dispondrá de diez días hábiles contados desde que se le haya notificado el referido oficio, para entregar la información solicitada, acompañando las justificaciones que acrediten la efectiva realización del mes de plan de tratamiento pagado.

Si la entidad responde fuera de plazo, o la información remitida no es idónea para acreditar la efectiva realización de un mes de plan de tratamiento, y siempre que SENDA cuente con antecedentes que permitan inferir fundadamente que el mes de plan de tratamiento pagado no fue efectivamente prestado, la entidad reintegrará el monto pagado por SENDA, dentro del plazo máximo de 30 días hábiles contados desde la notificación del acto administrativo que así lo dispone o del que resuelve, en su caso, el Recurso de Reposición presentado.

No obstante si el proveedor no procede al reintegro de los recursos, SENDA estará facultado para deducir el monto, a su arbitrio, del valor de cualquiera de los pagos que corresponda efectuar, o hacer efectiva la garantía de fiel y oportuno cumplimiento de contrato, lo que deberá informar al prestador mediante oficio. En caso de hacer efectiva la garantía de fiel cumplimiento, la entidad deberá entregar una nueva de garantía, dentro de los 30 días hábiles siguientes, contados desde la notificación del oficio que informa el cobro al prestador.

Todo lo anterior es sin perjuicio de las causales de término anticipado y multas señaladas en la cláusula décimo octava, si concurriesen los presupuestos para ello.

El pago a la entidad de las prestaciones contratadas se realizará mensualmente y se hará efectivo sólo una vez que SENDA, a través de la Dirección Nacional o Regional, según corresponda, haya recibido la respectiva factura y su documentación de respaldo, por el monto exacto de los meses de planes de tratamiento otorgados en el respectivo mes, dentro de los tres primeros días corridos del mes siguiente.

Las facturas deberán ser extendidas a nombre del Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol o SENDA, RUT N° 61.980.170-9, dirección calle Agustinas N° 1235, piso 2, Santiago o en la forma que el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, instruya a futuro. El Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol no pagará facturas que no se encuentren debidamente extendidas, que presenten enmiendas o estén incompletas, procediéndose a la devolución de la misma, reclamando en contra del contenido de la factura dentro del plazo de 30 días corridos, de acuerdo a lo establecido en la Ley N° 19.983.

El respectivo depósito o transferencia se realizará directamente a la cuenta corriente bancaria (u otra cuenta a la vista) que señale el prestador, si éste así lo ha solicitado o, en su defecto, se emitirá un cheque nominativo a nombre del prestador, el que deberá ser retirado en Agustinas N° 1235, piso 2, comuna de Santiago. Ante prestadores regionales, se procederá al retiro del cheque en la Dirección Regional de Senda que corresponda, si así se solicita.

El Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, previa visación de la factura correspondiente pagará dentro de los 20 días siguientes.

⁵Homológuese la forma de notificación, a lo indicado en el número 2, de la cláusula décimo octava de este contrato respecto al procedimiento de aplicación de multas

Sin perjuicio que el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, pagará mensualmente el monto de los meses de planes de tratamiento que efectivamente fueron realizados por cada entidad por línea de Servicio, considerando el tope máximo mensual señalado en la cláusula tercera del presente contrato, este Servicio Público realizará cada cuatro meses un proceso de ajuste en el pago de los meses de planes de tratamiento contratados.

Conforme a este proceso, el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, SENDA, pagará a la entidad los meses de planes de tratamiento que hubiere efectivamente realizado en el correspondiente período por sobre los máximos mensuales, pero bajo el máximo acumulado al período de ajuste correspondiente. Con todo, SENDA se reserva el derecho de realizar ajustes en meses distintos a los anteriormente señalados.

En el caso que la entidad al momento de contratar registre saldos insolutos de remuneraciones o cotizaciones de seguridad social con sus actuales trabajadores o con trabajadores contratados en los últimos dos años, los primeros estados de pago producto del contrato deberán ser destinados al pago de dichas obligaciones, debiendo la empresa acreditar que la totalidad de las obligaciones se encuentran liquidadas al cumplirse la mitad del período de ejecución original del contrato, con un máximo de seis meses.

El Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol exigirá que la entidad proceda a dichos pagos y presente los comprobantes y planillas que demuestren el total cumplimiento de la obligación en el plazo previsto en el párrafo anterior. El incumplimiento de estas obligaciones por parte del mismo dará derecho a dar por terminado el respectivo contrato, pudiendo llamarse a una nueva licitación en la cual éste no podrá participar.

Adicionalmente, la entidad deberá, durante la ejecución del contrato, informar el monto y estado de cumplimiento de las obligaciones laborales y previsionales que le corresponden con sus trabajadores, mediante certificados emitidos por la Dirección del Trabajo o cualquier medio idóneo que garantice la veracidad de dicho monto y el estado de cumplimiento de las mismas.

Finalmente, los pagos sólo podrán hacerse efectivos una vez que se encuentre totalmente tramitado el acto administrativo que apruebe el respectivo contrato y contra entrega por parte de la entidad de las facturas correspondiente, y la demás documentación correspondiente.

Con todo, los pagos estarán condicionados a los recursos que para este Servicio Nacional contemple la Ley de Presupuestos para el Sector Público para los años correspondientes.

DÉCIMO SEGUNDO: SISTEMA DE INFORMACIÓN Y GESTIÓN DE TRATAMIENTO (SISTRAT)

Para el adecuado control de la actividad y supervisión del Programa, así como también para el análisis técnico de la información, estará a disposición de la entidad el Sistema de Información y Gestión de Tratamiento (SISTRAT), software en línea, con plataforma estable, que estará a disposición de la entidad para el registro de la información requerida.

A un máximo de 2 profesionales de cada centro de tratamiento se le asignarán una clave de acceso al sistema, las cuales deberán ser intransferibles, por lo que el propietario de dicha clave, será el responsable de la información registrada en el sistema.

En caso que alguno o ambos profesionales con claves de acceso a SISTRAT, cesen sus funciones en forma definitiva, la entidad deberá informar a Senda y solicitar la desactivación de la clave de acceso.

Para lo anterior, la entidad deberá informar, al Encargado de Tratamiento de la Dirección Regional correspondiente, mediante correo electrónico y dentro de un plazo de 5 días hábiles desde ocurrido el hecho, lo siguiente:

- a. Nombre del Profesional con clave que cesa sus funciones
- b. Nombre de nuevo Profesional con clave a sistema
- c. Rut de nuevo Profesional con clave a sistema
- d. Mail personal de nuevo Profesional con clave a sistema

La entidad se obliga a ingresar los datos correspondientes en la Fichas existentes en el Sistema de Información y Gestión de Tratamiento (SISTRAT) o aquellas que sean incorporadas durante el periodo de vigencia del convenio. Es fundamental el registro oportuno de la información, dado que estas Fichas tienen como objetivo contar con una información completa y homogénea de las atenciones otorgadas a las personas beneficiarias del Programa y su diagnóstico clínico, el cual se efectuará dentro de los tres primeros meses en tratamiento.

Los datos correspondientes a las fichas mensuales deberán ser ingresados, por la entidad, diariamente y hasta el último día del mes en que se otorgue efectivamente la prestación del servicio, con un plazo máximo de ingreso hasta el primer día del mes siguiente a aquel en que se ejecutaron las atenciones, día que se considerará de cierre de sistema.

Con todo, las prestaciones correspondientes a los planes de tratamiento ejecutados durante los meses de diciembre de 2017 y diciembre de 2018 deberán registrarse en el Sistema de Información y Gestión de Tratamiento (SISTRAT), hasta el día 20 de diciembre de 2017 y 20 de diciembre de 2018 respectivamente, considerados días de cierre del sistema en esos meses específicos. Sin perjuicio de lo anterior, las entidades deberán continuar ejecutando hasta el 31 de diciembre del respectivo año, las prestaciones requeridas conforme a las necesidades de las personas tratadas.

En el evento de cualquier dificultad en el ingreso de la información que no puede ser resuelto a nivel de programa de tratamiento durante el mes de registro correspondiente, ya sea estos errores del sistema o errores de usuario, se deberá reportar a SENDA Regional vía correo electrónico, hasta el último día hábil antes del cierre del sistema.

Además, para supervisar el correcto cumplimiento del contrato, la entidad deberá proporcionar al Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol toda la información que éste le requiera, estando facultado para efectuar visitas al centro de tratamiento, debiendo dársele las facilidades del caso de acuerdo a lo señalado en los números anteriores. Con todo, lo anterior deberá hacerse siempre con el debido respeto a lo dispuesto en la Ley N° 19.628 y la Ley 20.084, sobre protección de la vida privada, y en cualquier otra norma legal que regule el carácter secreto o reservado de la información.

Sin perjuicio de lo expuesto, SENDA - en virtud de sus atribuciones legales y a objeto de velar por la correcta ejecución de los servicios contratados- podrá realizar modificaciones al sistema de registro de prestaciones, las que deberán ser informadas a las entidades ejecutoras para su correcta, veraz, eficiente y oportuna implementación.

DÉCIMO TERCERO: DISPONIBILIDAD DEL PERSONAL OFERTADO

El prestador, conforme a lo establecido en este contrato, deberá contar con el equipo profesional, técnico y no profesional indicado en la propuesta técnica, durante todo el desarrollo del programa.

La entidad deberá resguardar durante todo el periodo de vigencia del convenio la continuidad de las condiciones del equipo profesional, técnico y no profesional propuesto, considerando: la mantención de horas profesionales, técnicas y no profesionales, la multidisciplinariedad y la experiencia del recurso humano, incluyendo al Coordinador técnico del programa de tratamiento.

a) **Vacancia definitiva**

Si por cualquier motivo, dejare de prestar servicios definitivamente algún integrante del equipo profesional, técnico y no profesional, incluyendo al Director del centro de tratamiento⁶, la entidad deberá informar a Senda de la vacancia del cargo.

Para lo anterior, la entidad deberá comunicar, al Encargado de Tratamiento de la Dirección Regional, mediante correo electrónico, completando el formulario correspondiente, y dentro de un plazo de 5 días hábiles desde ocurrido el hecho, lo siguiente: (Anexo N° 7 de las bases administrativas y técnicas)

- a. Cargo
- b. Título académico, cuando corresponda
- c. Nombre del Profesional, no profesional, o técnico
- d. Número de horas
- e. Fecha de Cese de funciones
- f. *Mecanismo de suplencia*⁷ hasta la autorización

Posteriormente, la entidad deberá informar al encargado de tratamiento de la Dirección Regional mediante correo electrónico y dentro de 20 días hábiles de ocurrida la vacancia, el nuevo profesional o técnico que asumirá el cargo vacante. Para estos efectos, deberá completar el formulario correspondiente (Anexo 8 de las bases administrativas y técnicas) y adjuntar Curriculum Vitae, Certificado de título y certificado emitido por el Registro Civil respecto del Registro de personas con prohibición para trabajar con menores de edad. Sólo en caso de psiquiatra se exigirá además el certificado de especialización.

En un plazo no superior a 20 días corridos, la Dirección Regional de SENDA, evaluará los reemplazos de profesionales y técnicos propuestos por la entidad y podrá autorizarlos siempre que estos cumplan con las condiciones del equipo indicado en la propuesta técnica, considerando: horas profesionales y técnicas, la multidisciplinariedad y la experiencia del recurso humano, incluyendo al Coordinador técnico del programa de tratamiento.

De no autorizar el cambio de profesional, o en caso de requerir mayores antecedentes, Senda comunicará al prestador de esta decisión, indicando el plazo con que contará el centro de tratamiento para complementar los antecedentes o proponer a un nuevo profesional o técnico.

⁶Sin perjuicio de las obligaciones reglamentarias, particularmente lo dispuesto en el Decreto N° 4 del año 2009, del Ministerio de Salud.

⁷El *Mecanismo de suplencia* debe comprenderse como la forma en que el centro de tratamiento mitigará el impacto técnico a los usuarios, estableciendo el medio por el cual se ejecutarán las tareas del profesional o técnico ausente, tales como: distribución de tareas entre miembros del equipo, reemplazante temporal, atenciones particulares, entre otras.

En caso de no cumplir el prestador con el nuevo plazo, o cumpliendo con la presentación del nuevo profesional o técnico, y éste no aportare al equipo la experiencia requerida, los antecedentes serán enviados y abordados por la Unidad de Cumplimiento de Contratos de la División Jurídica de Senda, conforme a lo indicado en la cláusula décimo octava del presente contrato.

b) Vacancia temporal

Si algún integrante del equipo profesional, técnico y no profesional, incluyendo al Director del centro de tratamiento, dejare de prestar servicios temporalmente, y por un plazo igual o superior a 30 días, la entidad deberá informar a Senda este hecho.

Para lo anterior, la entidad deberá comunicar mediante correo electrónico, dirigido a la Dirección Regional correspondiente, la siguiente información:

- a. Cargo
- b. Título académico
- c. Nombre del Profesional o técnico
- d. Número de horas
- e. Fecha de ausencias
- f. *Mecanismo de suplencia*

Si la vacancia temporal correspondiere a licencia pre o postnatal, la entidad deberá abordarlo conforme a las reglas de la vacancia definitiva, con un tiempo de antelación suficiente, que permita el reemplazo de la profesional, técnico o no profesional a partir de la fecha estimada de inicio de la licencia prenatal.

Con el objeto de velar por el estricto cumplimiento del contrato respecto del equipo profesional que dará inicio a los servicios en enero de 2017, las entidades podrán considerar que el plazo para comunicar la vacancia a la Dirección regional respectiva, comienza a correr desde la fecha de suscripción del contrato.

Con todo, la vacancia temporal o definitiva deberá corresponder a una situación de excepción en la ejecución de los servicios. En consecuencia, si por su número o recurrencia la vacancia afectare el desarrollo de los planes de tratamiento en términos tales que se incumpla el contrato, será abordado conforme a la sanciones de la cláusula décimo octava del presente contrato.

DÉCIMO CUARTO: SUPERVISIÓN DE LOS SERVICIOS

El Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, podrá realizar supervisiones de carácter general, aleatorias, y mediante visitas sin previo aviso a los centros ejecutores de programas, cada vez que lo estime pertinente, con el objeto de asegurar la calidad de los servicios prestados a los usuarios. En estas supervisiones generales podrá este Servicio realizar supervisiones técnicas, financieras, administrativa o de cualquier tipo.

Supervisión de cumplimiento de contratos

Esta supervisión tendrá como objetivo cautelar la adecuada ejecución de los servicios contratados, cautelando un correcto manejo o utilización de los recursos entregados, a fin de proveer a los beneficiarios de los programas de tratamiento un servicio de calidad.

La mencionada supervisión y control se efectuará con la periodicidad determinada por el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, sin perjuicio de lo cual, podrán igualmente realizarse visitas extraordinarias, a los centros ejecutores en convenio.

Asesoría, Supervisión y Evaluación Técnica

El Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, asesorará, supervisará y evaluará en forma periódica el funcionamiento y operación de los servicios contratados.

Lo señalado precedentemente es sin perjuicio de las facultades de supervisión y fiscalización que le competen al Ministerio de Salud en su rol de autoridad sanitaria y gestores de red, a través de las respectivas SEREMIS y los servicios de salud.

Las entidades deberán proporcionar las facilidades de acceso a los registros, informes y datos que le sean requeridos por el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, para su evaluación, asesoría y supervisión. La programación de estas visitas será acordada entre los responsables de la asesoría y evaluación de los equipos, y los equipos de las entidades prestadoras, indicándose quiénes asistirán a las reuniones técnicas y los objetivos de las distintas visitas programadas. Sin perjuicio de lo anterior, se podrán realizar visitas, no programadas, sin aviso previo.

Para efectos de evaluar y supervisar el cumplimiento del tratamiento otorgado por las entidades, SENDA podrá comunicarse directamente con los usuarios de los planes de tratamiento, considerando lo dispuesto en la Ley N°19.628, la Ley N°20.584, y en cualquier otra norma que regule el carácter secreto de la información.

SENDA, a objeto de velar por el correcto funcionamiento de los servicios contratados, podrá realizar modificaciones en los sistemas de registros de prestaciones vigentes o introducir otras mejoras o adecuaciones tecnológicas que permitan cautelar la adecuada ejecución de los programas de tratamiento. Estas modificaciones, mejoras o adecuaciones serán informadas a las entidades ejecutoras, las que deberán implementarlas de forma adecuada, veraz, eficiente y oportuna.

DÉCIMO QUINTO: MODIFICACIÓN DEL CONTRATO

Si con posterioridad a la suscripción del convenio, el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, o La Entidad, requieren realizar modificaciones al convenio suscrito, se evaluará y propondrá la eventual modificación del mismo, la que en ningún caso, podrá exceder el 30% del precio originalmente pactado.

Con todo, ninguna de estas modificaciones podrá desnaturalizar los servicios contratados.

Todas las modificaciones de contrato deberán ser autorizadas por el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, y se materializarán, mediante el correspondiente acto administrativo totalmente tramitado.

Se excluye de este numeral toda modificación relativa a cambio del personal del Centro de Tratamiento, el que deberá ser abordado conforme cláusula décimo tercera del presente contrato.

DÉCIMO SEXTO: REASIGNACIONES

El Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, evaluará el nivel de ejecución de los meses de planes de tratamiento respectivos de cada plan, definido en cada línea de servicio contratada, establecidos en los convenios suscritos.

Los períodos en que el Servicio evaluará el nivel de ejecución de los meses de planes de tratamiento respectivos de cada plan, será en los meses de julio de 2017, y enero y julio de 2018.

Si como resultado de estas evaluaciones de nivel de ejecución, y por razones que no le son imputables, no ha cumplido el prestador con realizar el 100% del número de meses de planes de tratamiento respectivos, definido en cada línea de servicio contratada, durante el período evaluado, se podrá modificar el convenio suscrito con la Entidad en el plan y la línea de servicio afectada, en términos de disminuir la cantidad de meses de planes de tratamiento anuales y mensuales contratados, y consecuentemente, el monto del mismo convenio, sin que ello implique la aplicación de multas contempladas en el presente contrato.

La disminución mencionada considerará los meses de planes de tratamiento no ejecutados y SENDA podrá asumir que el porcentaje de no ejecución se mantendrá durante el periodo que resta del año en curso, disminuyendo dicho porcentaje.

Asimismo, si producto de dicha evaluación, la Entidad a la referida fecha presentare una ejecución superior o igual al 100% del número de meses de planes de tratamiento respectivos de cada plan, definido en cada línea de servicio contratada, en el período de evaluación, el SENDA, podrá modificar en el plan y la línea de servicio afectada del convenio suscrito con la Entidad y aumentar el número de meses planes de tratamiento anuales y mensuales contratados correspondiente al año en curso, a efectos de cubrir así la demanda existente. En estos casos se deberá complementar o entregar una garantía de fiel cumplimiento por el aumento de planes.

La oportunidad de la reasignación y el periodo de evaluación se realizaran según el cuadro que a continuación se detalla:

Reasignación	Periodo a evaluar
JULIO 2017	Enero – junio de 2017
ENERO 2018	Enero – diciembre de 2017
JULIO 2018	Enero – junio de 2018

Con todo, y por razones fundadas, el Servicio podrá extender la reasignación por todo el período de vigencia del convenio.

Reasignaciones extraordinarias

El Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, excepcional y fundadamente podrá evaluar en períodos distintos al señalado precedentemente, el porcentaje de ejecución esperado al período evaluado, de los meses de planes de tratamiento respectivos de cada plan, definido en cada línea de servicio contratada, utilizando los mismos criterios antes señalados, para el aumento o disminución de los meses de planes de tratamiento respectivos de cada plan, definido en cada línea de servicio contratada.

Sin perjuicio de lo anterior, se deja expresa constancia que la compra de meses de planes de tratamiento, que deban ejecutarse durante la ejecución del convenio estará sujetos a lo que establezca la ley de presupuesto para el

sector público correspondiente a dichos años, reservándose este Servicio la facultad de requerir modificaciones a los convenios suscritos con las entidades.

Con todo, estos aumentos en meses de planes de tratamiento no podrán extenderse a planes no incluidos originalmente en alguna de las líneas de servicio que se haya contratado con el prestador.

DÉCIMO SÉPTIMO: DE LA GARANTÍA DE FIEL Y OPORTUNO CUMPLIMIENTO

Para garantizar el fiel cumplimiento de las obligaciones del presente contrato, así como también las obligaciones laborales y previsionales para con sus trabajadores y multas, Unión Temporal de Proveedores Cristo Obrero - OCF Centro de Rehabilitación Esperanza Juvenil, actuando a través de Corporación para la Prevención, Rehabilitación e Integración Social de Personas con Problemas de Adicción Cristo Obrero, ha entregado al Servicio una garantía, en los términos señalados en las "bases administrativas y técnicas", consistente en una Póliza de Seguros, emitida por Aseguradora Porvenir ASPOR, identificada mediante el N° 01-23-000889, de fecha 29 de diciembre de 2016, por la suma de \$15.912.984 (quince millones novecientos doce mil novecientos ochenta y cuatro pesos), equivalente al 6% de la totalidad del convenio, con una vigencia desde el 28 de diciembre de 2016 hasta el 28 de marzo de 2019, ambas fechas inclusive, a favor del Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación para el Consumo de Drogas y Alcohol.

DÉCIMO OCTAVO: SANCIONES

En caso de incumplimiento de las obligaciones contraídas en el presente contrato, en las bases de licitación, u otro instrumento vinculante para la ejecución del servicio contratado, el Servicio Nacional para la prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol podrá sancionar a la entidad, en los términos que a continuación se indican:

1. Amonestaciones:

Por amonestación debe entenderse la advertencia que se realiza a la entidad, en virtud de la cual se le representa un hecho reñido con la fiel ejecución del contrato, y donde se le insta a la enmienda de la conducta, conminándolo con la advertencia de una sanción mayor en el evento de reincidir o incurrir nuevamente en otra conducta o hecho susceptible de ser amonestado.

El Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol podrá amonestar por escrito a la entidad en el evento de producirse alguno de los siguientes hechos:

- a) Dar cumplimiento tardío, con un máximo de 5 días hábiles desde el vencimiento de los plazos, a lo establecido en la cláusula décimo tercera del presente contrato sobre "Disponibilidad del Personal Profesional Ofertado".
- b) Falta de congruencia en la cantidad de prestaciones registradas en el sistema informático SISTRAT y en la ficha clínica del usuario, siempre que la diferencia entre ambos instrumentos no supere el 25% del número total de registros, y que de aquella falta de congruencia no derive un pago injustificado en beneficio de la Entidad.
- c) Falta de coincidencia entre la información registrada en el Sistema informático SISTRAT, y los datos del usuario, particularmente respecto al Nombre, Rut, Sexo y Fecha de nacimiento

c) Falta de coincidencia entre la información registrada en el Sistema informático SISTRAT, y los datos del usuario, particularmente respecto al Nombre, Rut, Sexo y Fecha de nacimiento

Procedimiento de aplicación de amonestaciones

Si analizados los antecedentes se determina la aplicación de amonestaciones por este Servicio, SENDA le comunicará la entidad mediante oficio los hechos que originan la amonestación, solicitando además, informar respecto de las medidas correctivas de la infracción que se representa.

Las notificaciones que se efectúen a la entidad en virtud de este procedimiento, se realizarán mediante carta certificada dirigida al domicilio del representante legal, comenzando a contarse los plazos a partir del tercer día después de recibida en la oficina de correos que corresponda. También podrá realizarse la notificación mediante correo electrónico dirigido a la casilla de correo electrónico indicada por la entidad de en el formulario de presentación de propuesta (anexo 1 de las bases administrativas y técnicas), comenzando a contarse el plazo desde el tercer día desde el envío.

La entidad tendrá un plazo de 10 días hábiles contados desde que se le haya notificado el referido oficio, para efectuar sus descargos ante SENDA, acompañando todos los antecedentes y pruebas que acrediten la existencia de un caso fortuito o fuerza mayor o que demuestren fehacientemente que no ha tenido responsabilidad en los hechos que originan la amonestación, o que desvirtúen los antecedentes analizados por el SENDA.

Con todo, si la entidad no presentare sus descargos en el plazo señalado, se tendrán por acreditados los hechos constitutivos de amonestación y se procederá a dictar el correspondiente acto administrativo que así lo declare.

En el oficio de amonestación, SENDA podrá requerir además información de la entidad en torno a una o más cuestiones que se ventilen en dicha comunicación. Dicha información deberá ser dirigida, conjunta o separadamente con los descargos al oficio de amonestación, mediante oficio dirigido al Jefe(a) de División Programática, en el mismo plazo dispuesto para evacuar los descargos al oficio de amonestación.

En caso de incumplimiento en la entrega de la información que la entidad deba proporcionar, SENDA podrá insistir en la solicitud de informar las medidas correctivas, para lo cual la entidad dispondrá de un plazo perentorio de cinco días hábiles. Con todo, la reiteración en el incumplimiento de entrega de la información requerida dará lugar a la infracción señalada en la letra e) del número, 2 de la cláusula décimo octava del presente contrato.

2. Multas

El Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol podrá aplicar multas a la entidad, relacionadas con incumplimientos por parte de ésta, aplicables en los siguientes casos:

Incumplimientos menos graves

- a) No entregar a SENDA, dentro del plazo establecido en cláusula novena del presente contrato, el certificado emitido por la Dirección del Trabajo, o cualquier medio idóneo que garantice la veracidad del monto y el estado de cumplimiento de las obligaciones laborales y previsionales que le corresponden al prestador con sus trabajadores durante la ejecución del contrato: **0.5 Unidades de Fomento** por día hábil de atraso, con un tope de **45 días hábiles**, momento desde el cual, además de la multa ya aplicada, deberá abordarse conforme la letra d) del numeral 3, de la cláusula décimo octava del presente instrumento.

- b) Falta de congruencia entre la cantidad de prestaciones registradas en el sistema informático SISTRAT y en la ficha clínica del usuario, siempre que la diferencia entre ambos instrumentos sea superior al 25% del número total de registros, y que de ella no derive un pago injustificado en beneficio de la Entidad: **10 Unidades de Fomento** por cada vez que el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol advierta la infracción.
- c) Dar cumplimiento tardío, después de 5 días hábiles luego de vencido el plazo ordinario, a las obligaciones contenidas en la cláusula décimo tercera del presente contrato, sobre "Disponibilidad del Personal Profesional Ofertado". 5 Unidades de Fomento por cada vez que se verifique esta circunstancia.
- d) No comunicar a SENDA las modificaciones en el Recurso Humano, o habiéndolas comunicado, estas no fueran aprobadas por el Servicio, todo lo anterior, de acuerdo a lo establecido en la cláusula décimo tercera del presente contrato sobre "Disponibilidad del Personal Profesional Ofertado". 10 Unidades de Fomento por cada vez que se verifique esta circunstancia.
- e) No dar cumplimiento a la entrega de información solicitada por SENDA en el marco de un procedimiento de amonestación: 5 Unidades de Fomento por cada vez que se verifique esta circunstancia. Con todo, SENDA podrá insistir nuevamente en la entrega de la información.
- f) Haber incurrido dos o más veces, durante la ejecución del contrato, en la misma conducta de las establecidas como objeto de amonestación: 10 Unidades de Fomento por cada vez que se verifique esta circunstancia.

Incumplimientos graves

- g) Incumplimiento de las normas legales, reglamentarias y administrativas que rigen el convenio: 10 Unidades de Fomento por cada ocasión en que el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol verifique la infracción.
- h) Incumplimiento de obligaciones contractuales: 10 Unidades de Fomento por cada ocasión que el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol verifique la infracción.
- i) Falta de congruencia entre la cantidad de prestaciones registradas en el sistema informático SISTRAT y en la ficha clínica del usuario, de un modo tal que de ella derive un cobro injustificado a SENDA en beneficio de la Entidad, en los términos que a continuación se señalan:
 - I. En caso de haberse percibido dicho pago injustificado, la Entidad deberá reintegrar el total del monto pagado injustificadamente y, adicionalmente, sufrirá el cobro de una multa equivalente al 30% del total de dicho monto.
 - II. En caso de no haberse alcanzado a percibir dicho pago injustificado, la Entidad sufrirá el cobro de una multa equivalente al 30% del total de dicho monto.
- j) Prácticas que interfieran con el adecuado desarrollo del proceso terapéutico. 20 Unidades de Fomento por cada ocasión que el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol verifique la infracción.

Con todo, el monto máximo de las multas aplicadas, no podrá exceder del 30% del monto total del contrato. En caso de llegar al monto antes indicado, SENDA podrá poner término anticipado al contrato, de acuerdo a la letra j), del número 3 de la cláusula décimo octava del presente contrato

Procedimiento de aplicación de multas

Si analizados los antecedentes se determina la aplicación de multas por este Servicio, el Jefe(a) de la División Programática de SENDA le comunicará a la entidad, mediante oficio, los hechos que originan la multa y su monto.

Las notificaciones que se efectúen a la entidad en virtud de este procedimiento, se realizarán mediante carta certificada dirigida a su domicilio, comenzando a contarse los plazos a partir del tercer día después de recibida en la oficina de correos que corresponda.

La entidad dispondrá de cinco días hábiles contados desde que se le haya notificado el referido oficio, para efectuar sus descargos ante el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, acompañando todos los antecedentes y pruebas que acrediten la existencia de un caso fortuito o fuerza mayor o que demuestren fehacientemente que no ha tenido responsabilidad en los hechos que originan las multas o que desvirtúen los antecedentes analizados por el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol.

Si la entidad no presenta sus descargos en el plazo señalado, se tendrán por acreditadas la o las faltas imputadas y procederá la aplicación de la o las multas que correspondan, dictándose la pertinente resolución por parte del Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, y en la que se establecerá el monto de la multa, en pesos chilenos, de acuerdo al valor de la UF de la fecha de la dictación del respectivo acto administrativo.

Con todo, la entidad podrá renunciar a su derecho a presentar descargos y proceder directamente al pago, para lo cual se deberá considerar el valor de la Unidad de Fomento correspondiente a la fecha del Oficio que comunica los hechos que originan multa.

Si la entidad ha presentado descargos oportunamente, el Jefe Superior del Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol dispondrá de diez días hábiles, contados desde la recepción de los descargos, para resolver, sea rechazándolos o acogiéndolos, total o parcialmente, dictándose la pertinente resolución por parte del Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, y en la que se establecerá el monto de la multa, en pesos chilenos, de acuerdo al valor de la UF de la fecha de la dictación del respectivo acto administrativo. De lo resuelto, se notificará a la entidad por carta certificada.

En las dos situaciones previstas anteriormente, la entidad podrá presentar recurso de reposición ante el Jefe Superior del Servicio, dentro de los cinco días hábiles contados desde la notificación de la resolución que se recurre, quien dispondrá por su parte de diez días hábiles, contados desde la recepción del recurso, para resolver si lo acoge total o parcialmente. Si la entidad no presenta recurso de reposición dentro del plazo indicado, la multa quedará firme.

La entidad podrá pagar la multa voluntariamente en un plazo de 30 días corridos desde notificada la resolución. No obstante si el proveedor no paga directamente la multa, SENDA estará facultado para deducirla, a su arbitrio, del valor de cualquiera de los pagos que corresponda efectuar, o satisfacer el monto de aquélla haciendo efectiva la garantía de fiel y oportuno cumplimiento de contrato, lo que deberá informar al prestador mediante oficio.

Con todo, luego de comunicados los hechos originan multa, el prestador siempre podrá integrar el monto de la infracción sin esperar la terminación del procedimiento administrativo. En este caso, el monto de la U.F. será calculado al día en que se realiza el pago, y será un reconocimiento tácito de la multa.

En caso de hacer efectiva la garantía de fiel cumplimiento, la entidad deberá entregar una nueva de garantía, dentro de los **30 días hábiles siguientes**, contados desde la notificación del oficio que informa el cobro al prestador. La no presentación de la nueva garantía, será causal de término anticipado del contrato.

La aplicación de alguna de estas multas no impide que el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol pueda poner término anticipado al contrato si se configuran las causales previstas en el número 3 de la cláusula décimo octava del presente contrato.

3. Término Anticipado parcial o total del contrato

El Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación para el Consumo de Drogas y Alcohol podrá poner término total o parcial al contrato, por acto administrativo fundado, en el evento que acaeciére alguna de las siguientes circunstancias:

- a) Revocación o ausencia de la autorización sanitaria de la entidad, cuando corresponda.
- b) Por incumplimiento grave, debidamente calificado, de las obligaciones contraídas por la entidad, por ejemplo, aquellas que pongan en riesgo el oportuno otorgamiento de los meses de planes de tratamiento convenidos, en términos tales que el beneficiario del plan de tratamiento de que se trate, no reciba el tratamiento convenido, o que interfieran gravemente en el desarrollo del proceso terapéutico.
- c) Si la entidad que al momento de contratar registraba saldos insolutos de remuneraciones o cotizaciones de seguridad social con sus actuales trabajadores o con trabajadores contratados en los dos últimos dos años y no dio cumplimiento a la obligación de imputar los primeros estados pagos producto de este contrato al pago de esas obligaciones o no acreditó dicho pago en la oportunidad establecida en el contrato.
- d) No entregar a SENDA, transcurridos 45 días hábiles, el certificado emitido por la Dirección del Trabajo o cualquier medio idóneo que garantice la veracidad del monto y el estado de cumplimiento de las obligaciones laborales y previsionales que le corresponden al prestador con sus trabajadores durante la ejecución del contrato.
- e) Haberse aplicado 2 o más multas, en razón de la letra i) del número 2 de de la cláusula décimo octava del presente contrato.
- f) Efectuar cobros improcedentes a uno o más usuarios financiados por el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol.
- g) No presentar nueva garantía de fiel y oportuno cumplimiento de contrato, según corresponda.
- h) Si a la entidad le hubieren aplicado tres multas por incumplimientos graves, o cuatro multas por incumplimientos menos graves en un periodo equivalente a la mitad de la ejecución del contrato.
- i) No presentar a SENDA la autorización sanitaria pendiente - *sin restricciones de edad respecto de los servicios requeridos* –cuando corresponda, según lo indicado párrafo final de la letra a) del número 5.2 de las bases de licitación
- j) En el evento que las multas aplicadas a la entidad por SENDA, fueren iguales al 30% del monto total del contrato, según lo establecido en el número 2 de la cláusula décimo octava del presente contrato.
- k) Falta de veracidad de la información presentada por la entidad durante el proceso de contratación en particular, aquella que fue especialmente considerada en la evaluación de la propuesta.



- l) Si se dictare respecto de la entidad, resolución de liquidación en un Procedimiento Concursal de Liquidación y Renegociación, o si éste cayere en estado de notoria insolvencia, a menos que se mejoren las cauciones entregadas o las existentes sean suficientes para garantizar el cumplimiento del contrato.
- m) Falta de disponibilidad presupuestaria para cubrir el pago de las prestaciones contratadas
- n) Por resciliación o mutuo acuerdo de las partes.
- o) Si la entidad se tratase de una sociedad, cuando ésta se disolviera.
- p) Por exigirlo el interés público o la seguridad nacional.
- q) Caso fortuito o fuerza mayor, comprendiéndose dentro de ellas razones de ley o de autoridad que hagan imperativo terminarlo.

Procedimiento de aplicación de término anticipado

Si analizados los antecedentes se determina la aplicación del término anticipado por este Servicio, el Jefe(a) de la División Programática de SENDA le comunicará a la entidad, mediante oficio, los hechos que originan el término anticipado parcial o total del contrato.

Las notificaciones que se efectúen a la entidad en virtud de este procedimiento, se realizarán mediante carta certificada dirigida a su domicilio, comenzando a contarse los plazos a partir del tercer día después de recibida en la oficina de correos que corresponda.

La entidad dispondrá de diez días hábiles contados desde que se le haya notificado el referido oficio, para efectuar sus descargos ante SENDA, acompañando todos los antecedentes y pruebas que acrediten la existencia de un caso fortuito o fuerza mayor o que demuestren fehacientemente que no ha tenido responsabilidad en los hechos que originan el término anticipado o que desvirtúen los antecedentes analizados por el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol.

Si la entidad no presenta sus descargos en el plazo señalado, se tendrán por acreditadas la o las faltas imputadas y procederá al término anticipado total o parcial, dictándose la pertinente resolución por parte del Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol.

Si la entidad ha presentado descargos oportunamente, el Jefe Superior del Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol dispondrá de diez días hábiles, contados desde la recepción de los descargos, para resolver, sea rechazándolos o acogiéndolos, total o parcialmente, dictándose la pertinente resolución por parte del Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol.

En las dos situaciones previstas anteriormente, la entidad podrá presentar recurso de reposición ante el Jefe Superior del Servicio, dentro de los cinco días hábiles contados desde la notificación de la resolución que se recurre, quien dispondrá por su parte de diez días hábiles, contados desde la recepción del recurso, para resolver si lo acoge total o parcialmente. Si la entidad no presenta recurso de reposición dentro del plazo indicado, la sanción quedará firme.

En caso de verificarse alguna de las causales señaladas, el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, podrá además, solicitar judicialmente la indemnización de perjuicios que corresponda, de conformidad a las reglas generales del derecho común.

En todos aquellos casos en que el término anticipado de contrato se disponga por causa imputable al proveedor, el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol hará efectiva la garantía de fiel cumplimiento de contrato.

Con todo, en aquellos casos en que el término anticipado del convenio se produzca por alguna de la causal prevista en las letras a) y b), el Jefe Superior del Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, antes de dictar y notificar el acto administrativo que disponga el término anticipado del contrato, podrá -atendida la gravedad de las circunstancias acontecidas- ordenar mediante resolución, que la entidad suspenda los servicios que se encuentra otorgando, caso en que este Servicio Nacional solo deberá pagar por los servicios que efectivamente se hayan alcanzado a prestar hasta esa fecha.

La entidad, cuyo contrato termine anticipadamente, deberá realizar las prestaciones adecuadas a las necesidades de las personas en tratamiento hasta la fecha decretada de término del mismo, además de realizar la derivación asistida, de cada caso, al centro de tratamiento que continuará la atención, acompañando un Informe actualizado que dé cuenta del diagnóstico, plan de intervención, estado de avance de los objetivos terapéuticos, esquema farmacológico, si corresponde, y de todos aquellos datos relevantes para el éxito de la continuidad del proceso terapéutico.

En el caso de que se produzca la suspensión de los servicios ordenada por el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, en el marco de lo indicado en este contrato, la obligación dispuesta en el párrafo anterior deberá realizarse desde la fecha de la indicada suspensión.

Respecto del registro de las prestaciones, la entidad cuyo contrato se termine anticipadamente deberá evaluar el tipo de egreso de cada una de las personas usuarias, como alta terapéutica o derivación a otro centro, con o sin convenio según corresponda.

Sin perjuicio de lo anterior, si la causal de término concurrese respecto de una o más líneas de servicio, pero no a la totalidad de las líneas contratadas, SENDA pondrá término parcial al convenio, respecto de aquellas líneas en que se ha materializado el incumplimiento. Una vez tramitada la resolución que disponga dicho término parcial, las partes suscribirán una modificación de convenio en que se excluyan las líneas de servicio a que se ha puesto término. En este evento, SENDA hará efectiva la garantía de fiel y oportuno cumplimiento en el porcentaje que corresponda y restituirá el saldo si lo hubiere, debiendo la entidad entregar una nueva garantía, en los mismos términos señalados en el número 7.4 de las bases de licitación, en el plazo de 30 días corridos desde la notificación de la resolución que disponga el término parcial, o que resuelva el recurso de reposición, si correspondiese. Con todo, no se cursarán pagos, hasta la entrega de una nueva garantía. La no presentación de la nueva garantía, será causal de término anticipado del contrato.

DÉCIMO NOVENO: DE LAS PERSONERÍAS

La personería de Christian Patricio Bravo Leiva para actuar en representación de Unión Temporal de Proveedores Cristo Obrero - OCF Centro de Rehabilitación Esperanza Juvenil, consta en reducción a escritura pública de constitución de Unión Temporal de Proveedores, Corporación para la Prevención, Rehabilitación e Integración Social de Personas con Problemas de Adicción Cristo Obrero y Centro de Rehabilitación Esperanza Juvenil, de fecha 20 de diciembre de 2016, número de repertorio 1367-2016, autorizada por Max Eduardo Ordóñez Urbina, Notario Público Titular de la Provincia de Los Andes.

La representación con la que comparece don Antonio Leiva Rabael, como Director Nacional (S) del Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, consta en el Decreto N° 1529, de 26 de octubre de 2016, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública.

VIGESIMO: JURISDICCION

Las partes se someten a la jurisdicción de los tribunales ordinarios de justicia de la comuna de Santiago.

VIGÉSIMO PRIMERO: COPIAS

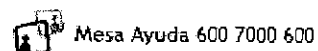
El presente contrato se firma en dos ejemplares de idéntico tenor y fecha, quedando uno en poder de la Entidad, y uno en poder del Servicio.

CHRISTIAN PATRICIO BRAVO LEIVA
REPRESENTANTE LEGAL
UNIÓN TEMPORAL DE PROVEEDORES CRISTO OBRERO
- OCF CENTRO DE REHABILITACIÓN
ESPERANZA JUVENIL



ANTONIO LEIVA RABAEI
DIRECTOR NACIONAL (S)
SERVICIO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN Y
REHABILITACIÓN DEL CONSUMO DE DROGAS Y
ALCOHOL, SENDA

UNIÓN TEMPORAL DE PROVEEDORES
(CRISTO OBRERO ESPERANZA JUVENIL
FUNDACIÓN 30-09-2016
LAS HERAS N°369 LOS ANDES



Chile Proveedores
Registro Electrónico de Proveedores del Estado
Dirección ChileCompra

CERTIFICADO DE ESTADO DE INSCRIPCIÓN EN CHILEPROVEEDORES

Fecha de Emisión de la Consulta : 23/12/2016 12:00

Chileproveedores, Registro Electrónico Oficial de Proveedores del Estado de Chile, certifica que la empresa indicada a continuación, posee el siguiente Estado de Habilidad de acuerdo a la fecha y hora de la consulta.

Se emite el presente certificado conforme a lo especificado en la Ley de Compras Públicas y su respectivo Reglamento, para uso exclusivo de los Organismos Compradores del Estado de Chile.

Proveedores en Proceso

Rut Proveedor	Razón Social	Estado
65.769.920-9	CENTRO DE REHABILITACION ESPERANZA JUVENIL	HÁBIL (Cumple con los Requisitos de Inscripción en el Registro)

Observaciones:

Proveedor Hábil: Cumple con los requisitos de inscripción en el Registro.

Proveedor inhábil: No Cumple con los requisitos de inscripción en el Registro.

En Proceso de Revisión: Proveedor se encuentra proceso de validación con fuentes oficiales para Ingreso al sistema. Su estado de Habilidad aparecerá a contar del día hábil siguiente.

Proveedor Sin información: Proveedor no tiene contrato vigente con Chile Proveedores.



Imprimir Certificado

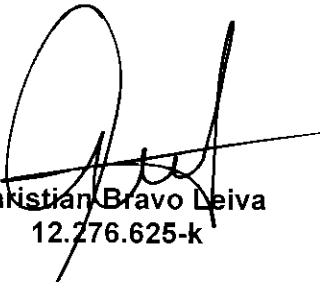


ANEXO N° 5 B

DECLARACIÓN JURADA DE PERSONA JURÍDICA SOBRE INHABILIDADES PARA CONTRATAR

En Santiago de Chile, a 09 de Diciembre de 2016, don Christian Patricio Bravo Leiva, cédula nacional de identidad N° 12.276.625-k, representante legal de Centro de Rehabilitación Esperanza Juvenil, R.U.T 65.769.920-9, viene en declarar bajo juramento, que tanto el que suscribe como la persona jurídica a la que representa:

1. No estar afecto a ninguna de las inhabilidades indicadas en el artículo 4° inciso primero y sexto, de la Ley 19.886, de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios.
2. La entidad que represento no ha sido condenada a alguna de las penas establecidas en los artículos 8° y 10 de la Ley N° 20.393 que establece la Responsabilidad Penal de las Personas Jurídicas en los Delitos de Lavado de Activos, Financiamiento del Terrorismo y Delitos de Cohecho, que le impida celebrar actos o contratos con organismos del Estado.


Christian Bravo Leiva
12.276.625-k

O.C.F. CENTRO ESPERANZA JUVENIL
Per. Jurid. N°630 del 06/Marzo/2007
Fonos: (56)403359-77099876
Las Haras N°350 - Los Andes

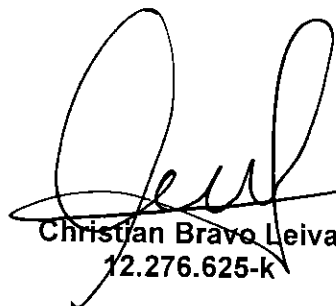


ANEXO N° 5 B

DECLARACIÓN JURADA DE PERSONA JURÍDICA SOBRE INHABILIDADES PARA CONTRATAR

En Santiago de Chile, a 09 de Diciembre de 2016, don Christian Patricio Bravo Leiva, cédula nacional de identidad N° 12.276.625-k, representante legal de **Corporación para la prevención, Rehabilitación e Integración social de personas con problemas de adicción "Cristo Obrero"**, R.U.T 65.100.532-9, viene en declarar bajo juramento, que tanto el que suscribe como la persona jurídica a la que representa:

1. No estar afecto a ninguna de las inhabilidades indicadas en el artículo 4° inciso primero y sexto, de la Ley 19.886, de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios.
2. La entidad que represento no ha sido condenada a alguna de las penas establecidas en los artículos 8° y 10 de la Ley N° 20.393 que establece la Responsabilidad Penal de las Personas Jurídicas en los Delitos de Lavado de Activos, Financiamiento del Terrorismo y Delitos de Cohecho, que le impida celebrar actos o contratos con organismos del Estado.


Christian Bravo Leiva
12.276.625-k

CORPORACIÓN CRISTO OBRERO
Rut: 65.100.532-9
Pers. Juríd. N° 180040 del 23-09-2014
Fono: 077000070-051585211
Las Heras N° 359-Los Andes



***ANEXO 5 B**

DECLARACIÓN JURADA DE PERSONA JURÍDICA SOBRE INHABILIDADES PARA CONTRATAR

En Santiago de Chile, a 06 de Diciembre de 2016, don Christian Patricio Bravo Leiva, cédula nacional de identidad N° 12.276.625-k, representante legal de **Corporación para la prevención, Rehabilitación e Integración social de personas con problemas de adicción "Cristo Obrero"**, R.U.T 65.100.532-9, viene en declarar bajo juramento, que tanto el que suscribe como la persona jurídica a la que representa:

1. No estar afecto a ninguna de las inhabilidades indicadas en el artículo 4° inciso primero y sexto, de la Ley 19.886, de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios.
2. La entidad que represento no ha sido condenada a alguna de las penas establecidas en los artículos 8° y 10 de la Ley N° 20.393 que establece la Responsabilidad Penal de las Personas Jurídicas en los Delitos de Lavado de Activos, Financiamiento del Terrorismo y Delitos de Cohecho, que le impida celebrar actos o contratos con organismos del Estado.


Christian Bravo Leiva
12.276.625-k

CORPORACION CRISTO OBRERO
Peru. Jurad. N° 180640 del 23-09-2014
Fono: 77099076-51585211
Los Heras N° 309 - Los Andes



ANEXO N° 4 B

DECLARACIÓN JURADA DE PERSONA JURÍDICA SOBRE DEUDAS LABORALES Y PREVISIONALES CON SUS TRABAJADORES

En Santiago de Chile, a 23 de Diciembre de 2016, don Christian Patricio Bravo Leiva, cédula nacional de identidad N° 12.276.625-k, representante legal de **Centro de Rehabilitación Esperanza Juvenil**, R.U.T 65.769.920-9, viene en declarar bajo juramento, que tanto el que suscribe como la persona jurídica a la que representa:
No registra saldos insolutos de remuneraciones o cotizaciones de seguridad social con sus actuales trabajadores o con trabajadores contratados en los últimos dos años, en los términos del inciso 2° del artículo 4°, de la Ley N° 19.886, de 2003, de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios.

Christian Bravo Leiva
12.276.625-k

O.C.F CENTRO ESPERANZA JUVENIL
Per. Jurid. N°663 del 06/Marzo/2007
Fonos: (034)463350-77099076
Las Heras N°350 - Las Andes



ANEXO N° 4 B

DECLARACIÓN JURADA DE PERSONA JURÍDICA SOBRE DEUDAS LABORALES Y PREVISIONALES CON SUS TRABAJADORES

En Santiago de Chile, a 06 de Diciembre de 2016, don Christian Patricio Bravo Leiva, cédula nacional de identidad N° 12.276.625-k, representante legal de **Corporación para la prevención, Rehabilitación e Integración social de personas con problemas de adicción "Cristo Obrero"**, R.U.T 65.100.532-9, viene en declarar bajo juramento, que tanto el que suscribe como la persona jurídica a la que representa:

No registra saldos insolutos de remuneraciones o cotizaciones de seguridad social con sus actuales trabajadores o con trabajadores contratados en los últimos dos años, en los términos del inciso 2° del artículo 4°, de la Ley N° 19.886, de 2003, de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios.


Christian Bravo Leiva
12.276.625-k

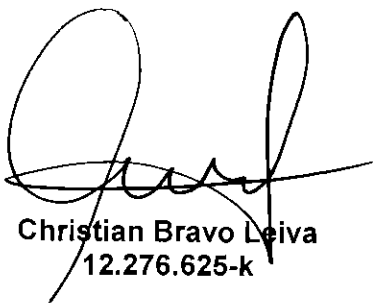
CORPORACION CRISTO OBRERO
Pers. Jurid. N°180640 del 23-09-2014
Fono: 77099076-51585211
Las Heras N°389-Los Andes



ANEXO N° 4 B

**DECLARACIÓN JURADA DE PERSONA JURÍDICA SOBRE DEUDAS LABORALES
Y PREVISIONALES CON SUS TRABAJADORES**

En Santiago de Chile, a 09 de Diciembre de 2016, don Christian Patricio Bravo Leiva, cédula nacional de identidad N° 12.276.625-k, representante legal de **Corporación para la prevención, Rehabilitación e Integración social de personas con problemas de adicción "Cristo Obrero"**, R.U.T 65.100.532-9, viene en declarar bajo juramento, que tanto el que suscribe como la persona jurídica a la que representa:
No registra saldos insolutos de remuneraciones o cotizaciones de seguridad social con sus actuales trabajadores o con trabajadores contratados en los últimos dos años, en los términos del inciso 2° del artículo 4°, de la Ley N° 19.886, de 2003, de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios.


Christian Bravo Leiva
12.276.625-k

CORPORACIÓN CRISTO OBRERO
Rut: 65.100.532-9
Pers. Juríd. N° 180640 del 23-08-2014
Fonos: 077099078-051686211
Las Heras N° 359-Los Andes

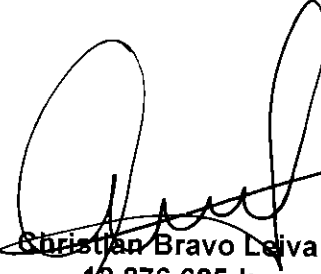


ANEXO 9

DECLARACIÓN JURADA SIMPLE INHABILIDADES PARA TRABAJAR CON MENORES DE EDAD

La persona que suscribe, en su calidad de representante legal de la entidad denominada **Corporación para la prevención, Rehabilitación e Integración social de personas con problemas de adicción "Cristo Obrero"**, y de conformidad con lo establecido en la ley N° 20.594 que crea inhabilidades para condenados por delitos sexuales contra menores y establece registro de dichas inhabilidades, declara bajo juramento que la entidad que representa ha revisado en el registro de Inhabilidades para trabajar con menores de edad del Registro Civil e Identificación de Chile, a todos los trabajadores señalados en la propuesta técnica presentada para esta contratación y que estos no se encuentran inhabilitados para trabajar con menores de edad.

En Los Andes , a 06 de Diciembre de 2016

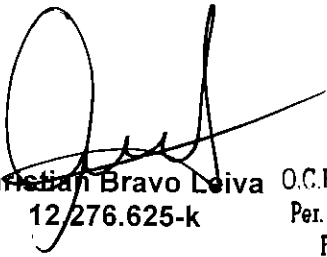

Christian Bravo Leiva
12.276.625-k

CORPORACION CRISTO OBRERO
Pers. Jurid. N°180640 del 23-09-2014
Fono:77099076-51585211
Las Heras N°309-Los Andes

**ANEXO 9****DECLARACIÓN JURADA SIMPLE
INHABILIDADES PARA TRABAJAR CON MENORES DE EDAD**

La persona que suscribe, en su calidad de representante legal de la entidad denominada **Centro de Rehabilitación Esperanza Juvenil**, y de conformidad con lo establecido en la ley N° 20.594 que crea inhabilidades para condenados por delitos sexuales contra menores y establece registro de dichas inhabilidades, declara bajo juramento que la entidad que representa ha revisado en el registro de Inhabilidades para trabajar con menores de edad del Registro Civil e Identificación de Chile, a todos los trabajadores señalados en la propuesta técnica presentada para esta contratación y que estos no se encuentran inhabilitados para trabajar con menores de edad.

En Los Andes, a 09 de Diciembre de 2016


Christian Bravo Leiva
12.276.625-k

O.C.E CENTRO ESPERANZA JUVENIL
Per. Jurid. N°633 del 06/Marzo/2007
Fonos: (034)40300-7899076
Las Heras N°359 Los Andes



ANEXO 9

DECLARACIÓN JURADA SIMPLE INHABILIDADES PARA TRABAJAR CON MENORES DE EDAD

La persona que suscribe, en su calidad de representante legal de la entidad denominada **Corporación para la prevención, Rehabilitación e Integración social de personas con problemas de adicción "Cristo Obrero"**, y de conformidad con lo establecido en la ley N° 20.594 que crea inhabilidades para condenados por delitos sexuales contra menores y establece registro de dichas inhabilidades, declara bajo juramento que la entidad que representa ha revisado en el registro de Inhabilidades para trabajar con menores de edad del Registro Civil e Identificación de Chile, a todos los trabajadores señalados en la propuesta técnica presentada para esta contratación y que estos no se encuentran inhabilitados para trabajar con menores de edad.

En Los Andes , a 09 de Diciembre de 2016


Christian Bravo Leiva
12.276.625-k

CORPORACIÓN CRISTO OBRERO
Rut: 86.100.532-9
Pers Jurid N° 180840 del 23-09-2014
Fonos: 977000076-951586211
Las Meras N° 350-Los Andes

T



Repertorio: 1.368 – 2.016.-

**CONSTITUCION
UNION TEMPORAL DE PROVEEDORES**

**CORPORACIÓN PARA LA PREVENCION REHABILITACION
E INTEGRACION SOCIAL DE PERSONAS CON PROBLEMAS
DE ADICCION CRISTO OBRERO**

Y

CENTRO DE REHABILITACION ESPERANZA JUVENIL

*En Los Andes, República de Chile, a veinte de Diciembre de dos mil dieciséis, ante mí, **MAX EDUARDO ORDÓÑEZ URBINA,** Abogado, **NOTARIO PÚBLICO Y CONSERVADOR DE MINAS** Titular de la Provincia de Los Andes con oficio en calle Rodríguez trescientos cincuenta, comparecen: Por una parte, la **CORPORACIÓN PARA LA PREVENCIÓN REHABILITACIÓN E INTEGRACION SOCIAL DE PERSONAS CON PROBLEMAS DE ADICCIÓN A DROGAS CRISTO OBRERO,** rol único tributario sesenta y cinco millones cien mil quinientos treinta y dos guion*

Handwritten signature or mark.

nueve, con domicilio en Las Heras trescientos cincuenta nueve, Comuna de Los Andes, debidamente representada por su presidente, don **CHRISTIAN PATRICIO BRAVO LEIVA**, chileno, divorciado, técnico en rehabilitación cédula de identidad número doce millones, doscientos setenta y seis mil, seiscientos veinticinco, guion K, por su secretaria, doña **MARCIA ALEJANDRA SALDIVAR MUÑOZ**, chilena, divorciada, técnico en rehabilitación, cédula de identidad número doce millones, novecientos cuarenta y nueve mil, ochocientos cuarenta y seis, guion tres y por su tesorera, doña **MARÍA ALEJANDRA FARÍAS CABRERA**, chilena, soltera, asistente social, cedula de identidad número quince millones, noventa y un mil, setecientos cuarenta y cinco, guion K, y por la otra parte, la organización comunitaria funcional denominada **CENTRO DE REHABILITACIÓN ESPERANZA JUVENIL**, rol único tributario sesenta y cinco millones setecientos sesenta y nueve mil novecientos veinte guion nueve, con domicilio en calle Las Heras trescientos cincuenta y nueve, Comuna de Los Andes, debidamente representada por su presidente, don **CHRISTIAN PATRICIO BRAVO LEIVA**, ya individualizado, por su secretaria, doña **MACARENA EMILSE ACUÑA LUNA**, chilena, soltera, asistente social, cedula de identidad número trece millones, trescientos



cincuenta y seis mil, ochocientos noventa y nueve, guion nueve y por su tesorero, don **ENRIQUE EDUARDO SILVA TURNER**, chileno, casado, psicólogo, cédula de identidad número doce millones, quinientos setenta y nueve mil, doscientos veintitrés, guión cinco, todos domiciliados para estos efectos en calle Las Heras trescientos cincuenta y nueve, Comuna de Los Andes, todos mayores de edad, que acreditan sus identidades con sus cédulas de identidad, y la representación que invocan con las correspondientes actas de directorio de las respectivas instituciones, y exponen: **PRIMERO: Antecedentes: A)** Con fecha dos de junio de dos mil dieciséis se dictó la resolución número treinta del Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, por la cual se aprueban las Bases Administrativas y Técnicas para contratar la compra de meses de planes de tratamiento para personas adultas, con consumo problemático de drogas y alcohol. Conjuntamente con esto, la referida resolución convoca a licitación pública para determinar la persona natural, persona jurídica o unión temporal de proveedores que ejecutará dichos planes de tratamiento, de acuerdo a lo establecido en el ID seis, seis, dos, dos, tres, siete, guion veintitrés, guion LR dieciséis, línea de servicio número treinta y seis, que corresponde a la

Comuna de Los Andes. **B) La organización comunitaria funcional Centro de Rehabilitación Esperanza Juvenil**, Rol único tributario sesenta y cinco millones setecientos sesenta y nueve mil novecientos veinte guion nueve, con domicilio en calle Las Heras número trescientos cincuenta y nueve, de la Comuna de Los Andes, es una organización comunitaria funcional creada con el fin de desarrollar y entregar herramientas para la prevención, tratamiento, rehabilitación e integración social de personas con vulnerabilidad frente al uso y/o abuso en el consumo de drogas y alcohol. La institución fue creada el cinco de marzo de dos mil siete y ha prestado servicios y apoyo en las referidas materias a SENDA, CONASE y Servicio de Salud Aconcagua desde ese año.

C) Corporación para la prevención rehabilitación e integración social de personas con problemas de adicción a drogas Cristo Obrero, Rol único tributario sesenta y cinco millones cien mil quinientos treinta y dos guion nueve, con domicilio en calle Las Heras número trescientos cincuenta y nueve de la Comuna de Los Andes, es una persona jurídica sin fines de lucro creada con el fin de desarrollar y entregar herramientas para la prevención, tratamiento, rehabilitación e integración social de personas con vulnerabilidad frente al uso y/o abuso en el consumo de drogas y alcohol. La institución fue

creada el nueve de julio de dos mil catorce y ha prestado servicios y apoyo en las referidas materias a SENDA y al Servicio de Salud Aconcagua, desde el año en curso. **SEGUNDO:** Por este acto los firmantes, actuando en representación de **Corporación para la prevención rehabilitación e integración social de personas con problemas de adicción a drogas Cristo Obrero** y del **Centro de Rehabilitación Esperanza Juvenil** acuerdan crear una Unión Temporal de Proveedores, de acuerdo a las normas establecidas por el artículo sesenta y siete bis del Reglamento de Compras Públicas, con el fin de participar como ofertantes en el proceso de licitación pública descrito en el punto PRIMERO letra A) de este acuerdo, así como para contratar los servicios licitados en el evento de adjudicárselos. **TERCERO:** Los firmantes acuerdan que, para los efectos del proceso de licitación pública y posterior firma del contrato descrito en el punto PRIMERO, letra A) de este acuerdo, la Unión Temporal de Proveedores será representada por don **Christian Patricio Bravo Leiva**, chileno, cédula de identidad número doce millones, doscientos setenta y seis mil, seiscientos veinticinco, guion K, en su calidad de presidente y representante legal de y de **Corporación para la prevención rehabilitación e integración social de personas con problemas de adicción**

*a drogas Cristo Obrero y de la organización comunitaria funcional **Centro de Rehabilitación Esperanza Juvenil.***

CUARTO: *Los firmantes acuerdan que, para los efectos del proceso de licitación pública y posterior firma del contrato descrito en el punto PRIMERO, letra A) de este acuerdo, y del cumplimiento de las obligaciones a que dé lugar el contrato, en el evento de adjudicárselo, **Centro de Rehabilitación Esperanza Juvenil** aportará la infraestructura física de que dispone y las correspondientes autorizaciones de funcionamiento otorgadas por la correspondiente autoridad sanitarias , que se encuentran vigentes.*

QUINTO: *Los firmantes acuerdan que, para los efectos del proceso de licitación pública y posterior firma del contrato descrito en el punto PRIMERO, letra A) de este acuerdo, y del cumplimiento de las obligaciones a que dé lugar el contrato, en el evento de adjudicárselo, la Unión Temporal de Proveedores actuará bajo la personería y razón social de la **Corporación para la prevención rehabilitación e integración social de personas con problemas de adicción a drogas Cristo Obrero.***

SEXTO: *En cumplimiento de lo dispuesto por el punto siete punto dos número cinco de las Bases Administrativas y Técnicas para contratar la compra de meses de planes de tratamiento para personas adultas, con consumo*



problemático de drogas y alcohol, aprobado por resolución número treinta del Servicio Nacional para la ^{ORDOÑEZ} Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, de fecha dos de junio de dos mil dieciséis, los firmantes acuerdan asumir la responsabilidad solidaria respecto de todas las obligaciones que se generen con el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, con motivo de la ejecución del contrato para el cual se forma esta Unión Temporal de Proveedores. **Personerías:** La personería de los representantes de la CORPORACIÓN PARA LA PREVENCIÓN REHABILITACIÓN E INTEGRACION SOCIAL DE PERSONAS CON PROBLEMAS DE ADICCIÓN A DROGAS CRISTO OBRERO, consta de Certificado de Directorio de Persona Jurídica sin fines de lucro emitido con fecha doce de Diciembre de dos mil dieciséis por el Servicio de Registro Civil e Identificación. La personería de los representantes de la organización comunitaria funcional CENTRO DE REHABILITACIÓN ESPERANZA JUVENIL, consta de Certificado de Directorio de Persona Jurídica sin fines de lucro emitido con fecha dieciocho de Octubre de dos mil dieciséis por el Servicio de Registro Civil e Identificación, documentos que no se insertan a expresa solicitud de los comparecientes por ser conocidos de ellos y habersele exhibido al Notario que autoriza. En



Handwritten signature or mark.

comprobante y previa lectura proceden a firmar los comparecientes. Se da copia. Doy fe.-



CHRISTIAN PATRICIO BRAVO LEIVA

p. CORPORACIÓN PARA LA PREVENCIÓN REHABILITACIÓN E INTEGRACION SOCIAL DE PERSONAS CON PROBLEMAS DE ADICCIÓN A DROGAS CRISTO OBRERO
p. CENTRO DE REHABILITACIÓN ESPERANZA JUVENIL




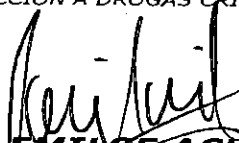
MARCIA ALEJANDRA SALDIVAR MUÑOZ

p. CORPORACIÓN PARA LA PREVENCIÓN REHABILITACIÓN E INTEGRACION SOCIAL DE PERSONAS CON PROBLEMAS DE ADICCIÓN A DROGAS CRISTO OBRERO



MARÍA ALEJANDRA FARIÁS CABRERA

p. CORPORACIÓN PARA LA PREVENCIÓN REHABILITACIÓN E INTEGRACION SOCIAL DE PERSONAS CON PROBLEMAS DE ADICCIÓN A DROGAS CRISTO OBRERO



MACARENA EMILSE ACUÑA LUNA

p. CENTRO DE REHABILITACIÓN ESPERANZA JUVENIL



ENRIQUE EDUARDO SILVA TURNER

p. CENTRO DE REHABILITACIÓN ESPERANZA JUVENIL

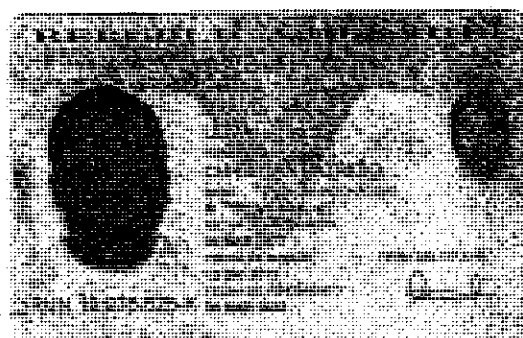
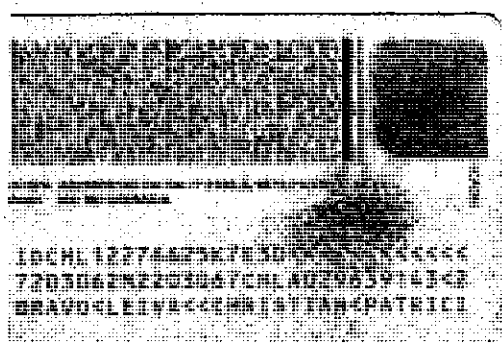
AUTORIZO DE CONFORMIDAD
COMO LO DISPUESTO EN EL
ART. 402. C.C.F

ES TESTIMONIO FIEL DE SU ORIGINAL

21 DIC 2016

MAX ORDOÑEZ URBINA
Notario Público y Conservador de Minas
LOS ANDES





Chile Proveedores
Registro Electrónico de Proveedores del Estado
Dirección ChileCompra

CERTIFICADO DE ESTADO DE INSCRIPCIÓN EN CHILEPROVEEDORES

Fecha de Emisión de la Consulta : 19/12/2016 12:07

Chileproveedores, Registro Electrónico Oficial de Proveedores del Estado de Chile, certifica que la empresa indicada a continuación, posee el siguiente Estado de Habilidad de acuerdo a la fecha y hora de la consulta.

Se emite el presente certificado conforme a lo especificado en la Ley de Compras Públicas y su respectivo Reglamento, para uso exclusivo de los Organismos Compradores del Estado de Chile.

Proveedores en Proceso

Rut Proveedor	Razón Social	Estado
65.100.532-9	CORPORACION PARA LA PREVENCIÓN REHABILITACION E INTEGRACION SOCIAL DE P	HÁBIL (Cumple con los Requisitos de Inscripción en el Registro)

Observaciones:

Proveedor Hábil: Cumple con los requisitos de inscripción en el Registro.

Proveedor inhábil: No Cumple con los requisitos de inscripción en el Registro.

En Proceso de Revisión: Proveedor se encuentra proceso de validación con fuentes oficiales para Ingreso al sistema. Su estado de Habilidad aparecerá a contar del día hábil siguiente.

Proveedor Sin información: Proveedor no tiene contrato vigente con Chile Proveedores.



[Imprimir Certificado](#)

ROL UNICO TRIBUTARIO

NOMBRE O RAZÓN SOCIAL
CENTRO DE REHABILITACION ESPERANZA JUVENIL

DIRECCIÓN PRINCIPAL (CASA MATRIZ)
LAS HERAS 359
LOS ANDES

RUT
65.769.920-9

USO INTERNO SII

EXPOSICIÓN

El contribuyente que pague por sus impuestos, debe presentar el rol único de pago

Utilice la Oficina Virtual del SII en Internet
www.sii.cl Es más fácil, rápido y seguro.

Recuerde, no procede el derecho a crédito fiscal por adquisición de bienes o utilización de servicios que no digan relación con el giro o actividad del contribuyente. Art. 23 N° 1 D. L. 825 Ley de IVA.

USO INTERNO SII

FECHA EMISIÓN: 17/08/2012 N° DE SERIE: 20120601383

ROL UNICO TRIBUTARIO

NOMBRE O RAZÓN SOCIAL
CORPORACION PARA LA PREVENCIÓN

PERSONAS CON PROBLEMAS DE ADICCION

DIRECCIÓN
LAS HERAS

LOS ANDES

RUT
65.100.532-9

Sii

651005329

Por razones técnicas, el SII podrá, eventualmente, omitir la Razón Social de esta tarjeta.

Utilice la Oficina Virtual del SII en Internet

Recuerde, no proceda a la adquisición de bienes o utilización de servicios que no digan relación con el giro o actividades del contribuyente.

Art. 23 N° 1 D. L. 825 Ley de IVA.

FECHA EMISION: 20/08/2015

N° DE SERIE: 20150351236

Si usted encuentra esta tarjeta, rogamos entrar en cualquier oficina del SII.



REPUBLICA DE CHILE



500140398408

CERTIFICADO DE DIRECTORIO DE PERSONA JURÍDICA SIN FINES DE LUCRO

Fecha Emisión 12-12-2016

DATOS PERSONA JURÍDICA

INSCRIPCIÓN : N°180640 con fecha 23-09-2014.
NOMBRE PJ : CORPORACION PARA LA PREVENCION REHABILITACION E
INTEGRACION SOCIAL DE PERSONAS CON PROBLEMAS DE
ADICCION CRISTO OBRERO
DOMICILIO : LAS HERAS N°359 LOS ANDES
LOS ANDES
REGION DE VALPARAISO
NATURALEZA : CORPORACION/FUNDACION
FECHA CONCESIÓN PJ : 23-09-2014
DECRETO/RESOLUCIÓN : 00000
ESTADO PJ : VIGENTE

DIRECTORIO

ÚLTIMA ELECCIÓN DIRECTIVA : 03-03-2016
DURACIÓN DIRECTIVA : 3 AÑOS

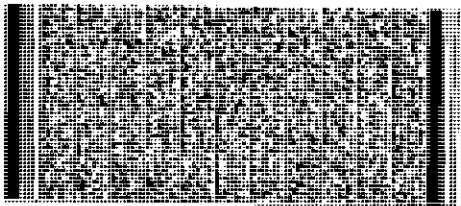
CARGO	NOMBRE	R.U.N.
PRESIDENTE	CHRISTIAN PATRICIO BRAVO LEIVA	12.276.625-K
SECRETARIO	MARCIA ALEJANDRA SALDIVAR MUÑOZ	12.949.846-3
TESORERO	MARIA ALEJANDRA FARIAS CABRERA	15.091.745-K
DIRECTOR	ENRIQUE EDUARDO SILVA TURNER	12.579.223-5

La información de este certificado, respecto del directorio, corresponde a la última actualización comunicada con fecha 03-03-2016 y que fuera aportada por el Ministerio de Justicia o las Municipalidades del país, según sea el caso.

FECHA EMISIÓN: 12 Diciembre 2016, 09:55.

Exento de Pago
Impreso en:
REGION :

Verifique documento en www.registrocivil.gob.cl o a nuestro Call Center 600 370 2000, para teléfonos fijos y celulares. La próxima vez, obtén este certificado en www.registrocivil.gob.cl.



Timbre electrónico SRCel



Víctor Rebolledo Salas
Jefe de Archivo General (s)
Incorpora Firma Electrónica
Avanzada



REPUBLICA DE CHILE



500140573226

CERTIFICADO DE DIRECTORIO DE PERSONA JURÍDICA SIN FINES DE LUCRO

Fecha Emisión 13-12-2016

DATOS PERSONA JURÍDICA

INSCRIPCIÓN : N°229889 con fecha 13-05-2016.
NOMBRE PJ : CENTRO DE REHABILITACION ESPERANZA JUVENIL
DOMICILIO : LAS HERAS 359
LOS ANDES
REGION DE VALPARAISO
NATURALEZA : COMUNITARIA/VECINAL
FECHA CONCESIÓN PJ : 06-03-2007
DECRETO/RESOLUCIÓN : 00000
ESTADO PJ : VIGENTE

DIRECTORIO
ÚLTIMA ELECCIÓN DIRECTIVA : 02-05-2016
DURACIÓN DIRECTIVA : 3 AÑOS

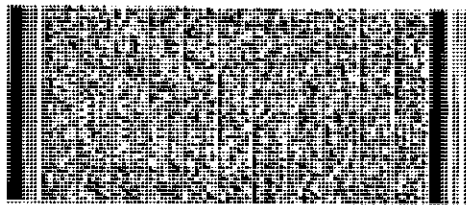
CARGO	NOMBRE	R.U.N.
PRESIDENTE	CHRISTIAN PATRICIO BRAVO LEIVA	12.276.625-K
SECRETARIO	MACARENA EMILSE ACUÑA LUNA	13.356.899-9
TESORERO	ENRIQUE EDUARDO SILVA TURNER	12.579.223-5
DIRECTOR SUPLENTE	MARIA ALEJANDRA FARIAS CABRERA	15.091.745-K
DIRECTOR SUPLENTE	EDISON MARCELO CASTAÑEDA VARAS	12.401.091-8
DIRECTOR SUPLENTE	MARCIA ALEJANDRA SALDIVAR MUÑOZ	12.949.846-3

La información de este certificado, respecto del directorio, corresponde a la última actualización comunicada con fecha 02-05-2016 y que fuera aportada por el Ministerio de Justicia o las Municipalidades del país, según sea el caso.

FECHA EMISIÓN: 13 Diciembre 2016, 15:44.

Exento de Pago
Impreso en:
REGION :

Verifique documento en www.registrocivil.gob.cl o a nuestro Call Center 600 370 2000, para teléfonos fijos y celulares. La próxima vez, obtén este certificado en www.registrocivil.gob.cl.



Timbre electrónico SRCel



Víctor Rebolledo Salas
Jefe de Archivo General (s)
Incorpora Firma Electrónica
Avanzada



REPUBLICA DE CHILE



500140573443

**CERTIFICADO DE VIGENCIA DE
PERSONA JURÍDICA SIN FINES DE LUCRO**

Fecha Emisión 13-12-2016

DATOS PERSONA JURÍDICA

INSCRIPCIÓN : N°229889 con fecha 13-05-2016.
NOMBRE PJ : CENTRO DE REHABILITACION ESPERANZA JUVENIL
DOMICILIO : LAS HERAS 359
LOS ANDES
REGION DE VALPARAISO
NATURALEZA : COMUNITARIA/VECINAL
FECHA CONCESIÓN PJ : 06-03-2007
DECRETO/RESOLUCIÓN : 00000
ESTADO PJ : VIGENTE

FECHA EMISIÓN: 13 Diciembre 2016, 15:46.

Exento de Pago
Impreso en:
REGION :

Verifique documento en www.registrocivil.gob.cl o a nuestro Call Center 600 370 2000, para teléfonos fijos y celulares. La próxima vez, obtén este certificado en www.registrocivil.gob.cl.



Timbre electrónico SRCel



Victor Reboledo Salas
Jefe de Archivo General (s)
Incorpora Firma Electrónica
Avanzada



REPUBLICA DE CHILE

Código Verificación:
0f2a4d1bbf1d



500140420940

**CERTIFICADO DE VIGENCIA DE
PERSONA JURÍDICA SIN FINES DE LUCRO**

Fecha Emisión 12-12-2016

DATOS PERSONA JURÍDICA

INSCRIPCIÓN : N°180640 con fecha 23-09-2014.
NOMBRE PJ : CORPORACION PARA LA PREVENCION REHABILITACION E
INTEGRACION SOCIAL DE PERSONAS CON PROBLEMAS DE
ADICCION CRISTO OBRERO
DOMICILIO : LAS HERAS N°359 LOS ANDES
LOS ANDES
REGION DE VALPARAISO
NATURALEZA : CORPORACION/FUNDACION
FECHA CONCESIÓN PJ : 23-09-2014
DECRETO/RESOLUCIÓN : 00000
ESTADO PJ : VIGENTE

FECHA EMISIÓN: 12 Diciembre 2016, 11:49.

Exento de Pago
Impreso en:
REGION :

Verifique documento en www.registrocivil.gob.cl o a nuestro Call Center 600 370 2000, para teléfonos fijos y celulares. La próxima vez, obtén este certificado en www.registrocivil.gob.cl.



Timbre electrónico SRCel



Víctor Rebolledo Salas
Jefe de Archivo General (s)
Incorpora Firma Electrónica
Avanzada

ESPERANZA JUVENIL.

En Los Andes, a 5 de Marzo del 2006, siendo las 18³⁰ Horas, en Calle GENERAL DEL CANTO 549., se da inicio a la Asamblea Constitutiva del CENTRO DE REHABILITACION ESPERANZA JUVENIL. La presente Asamblea Constitutiva se celebra con la presencia del SECRETARIO MUNICIPAL, Sr. LUIS ROJAS JELVEZ.

Acordada la constitución del ORGANIZACION FUNCIONAL por los interesados, todos los cuales cumplen con los requisitos establecidos en la Ley N° 19.418, se procede a la lectura de los estatutos de la Organización Comunitaria.

Los Estatutos que regirán a esta Organización son aprobados por la unanimidad de los socios presentes en esta asamblea Constitutiva y se insertan al final de la presente Acta, siendo parte integral de ella.

Se procede a la elección del Directorio provisional, el que queda conformado de la siguiente forma:

PRESIDENTE	:	<u>Christien Patricio Bravo Leiva</u>
VICEPRESIDENTE	:	_____
SECRETARIO	:	<u>Maria Alejandra Espino Lucero</u>
TESORERO	:	<u>Oscar Antonio Aldunce Gonzalez</u>
1° SUPLENTE	:	<u>Samuel Antonio Bravo Leiva</u>
2° SUPLENTE	:	<u>Pamela del Carmen Arias Salas</u>

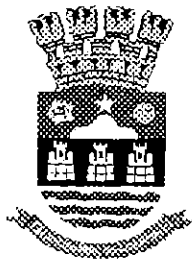
Los socios interesados asistentes acuerdan levantar un acta de la presente asamblea constitutiva; asimismo, realizar depósito de una copia autorizada del acta de constitución en la Secretaría Municipal de Los Andes. Lo anterior, con el fin que el secretario Municipal de Los Andes proceda a inscribirla en el Registro Público de Organizaciones Comunitarias Territoriales y Funcionales de la Comuna de Los Andes.

Se incluye en la presente acta de constitución la nómina e individualización de los asistentes conforme a lo establecido en el artículo 6° de la Ley N° 19.418.

Siendo las _____ horas, se levanta la Asamblea Constitutiva del Centro de Rehabilitación Esperanza Juvenil.

Certifico que la presente fotocopia es fiel del documento original tenido a la vista y entregado al interesado. Los Andes.





1

ESTATUTOS

CENTRO DE REHABILITACION "ESPERANZA JUVENIL"

TITULO I

DENOMINACION, OBJETIVOS, DOMICILIO Y DURACION

- ARTICULO N° 1:** Constitúyese una organización comunitaria funcional, sin fines de lucro, regidos por la Ley 19.418, denominados **CENTRO DE REHABILITACION "ESPERANZA JUVENIL"** con domicilio en Los Andes, comuna del mismo nombre, Región Quinta.
- ARTICULO N° 2:** Su finalidad es colaborar con el funcionamiento, implementación y desarrollo de las actividades del Centro, a través de la realización de diversas acciones sociales y de voluntariado.
- ARTICULO N° 3:** Son objetivos específicos de la Agrupación son los siguientes:
- a) Promover acciones permanentes de apoyo económico, alimenticio, profesional y de mejoramiento de la infraestructura del centro.
 - b) Propiciar una activa difusión de las actividades del Centro a nivel de la comunidad local, provincial y nacional cuando lo requiera, a fin de dar a conocer y sensibilizar a la comunidad en pro de sus objetivos.
 - c) Entregar una atención personalizada a los integrantes del Centro, gestionando la asistencia social y orientación familiar que sea necesaria, procurando condiciones de salud y sanitarios adecuados para los individuos.
 - d) Integrar al Centro en los roles y programas de apoyo y asistencia estatal y Municipal en favor de la comunidad.
 - e) Coordinar acciones de cooperación y mutuo entendimiento con otras organizaciones similares.
 - f) Gestionar proyectos de infraestructura física para mejorar las condiciones de funcionamiento del Centro.



1

ARTICULO N° 4:

La duración de la organización es indefinida y su número de socios ilimitado.

Para todos los efectos legales, el domicilio del Centro será **Las Heras # 359**, de la ciudad de Los Andes, Comuna del mismo nombre, Provincia de Los Andes, Región Quinta.

TITULO II

DE LOS SOCIOS

ARTICULO N° 5:

Pueden ser socios del Centro las personas mayores de 15 años, cualquiera sea su estado civil, domicilio y nacionalidad.

ARTICULO N° 6:

La calidad de socio se adquiere con la suscripción en el registro respectivo. La inscripción podrá hacerse al momento de su constitución o en cualquier momento de su existencia.

ARTICULO N° 7:

Son causales de rechazo de ingreso, no cumplir con los requisitos señalados en el Art. 6° de este Estatuto o por encontrarse sometido a proceso o cumpliendo condena por delito que merezca pena aflictiva.

ARTICULO N° 8:

Los socios tienen las siguientes obligaciones:

- a) Cumplir oportunamente con los pagos de las cuotas sociales.
- b) Asistir a las asambleas y reuniones a que fueren convocados.
- c) Servir los cargos para los cuales fueron designados y colaborar con las tareas que el Centro le encomiende.
- d) Cumplir con estos Estatutos, reglamentos internos del Centro y acatar los acuerdos de las Asambleas Generales y del Directorio, incluyendo el pago de multas determinadas por acuerdo de la Asamblea.

ARTICULO N° 9:

Los socios tienen los siguientes derechos:

- a) Participar en todas las actividades del Centro, cualquiera sea su naturaleza.



sus cuotas sociales. Esta suspensión cesará de inmediatamente una vez cumplidas sus obligaciones morosas.

- b) El incumplimiento injustificado de las obligaciones señaladas en el artículo 9º. En el caso de la letra b), la suspensión se aplicará por tres inasistencias injustificadas.
- c) Efectuar propaganda o campaña proselitista o política dentro de los locales del Centro con ocasión de sus actividades.
- d) Arrogarse la representación del Centro derechos que él no posea.
- e) Usar indebidamente bienes del Centro.
- f) Comprometer los intereses y/o el prestigio del Centro.
- g) Efectuar acusaciones infundadas o injuriosas a los intereses del Centro o alguno de sus miembros, en conflictos internos el Directorio, deberá designar por sorteo a una Comisión Especial de Ética, compuesta de tres socios, excluyendo a los interesados y al propio Directivo, en un plazo máximo de 30 días. La comisión resolverá después de escuchar a las partes. En el caso de aplicarse medidas de suspensión ésta no podrá exceder de seis meses.

ARTICULO N° 11:

Son causales de desafiliación de un socio:

- a) La renuncia escrita y aceptada por el Directorio.
- b) El fallecimiento del socio.
- c) Por exclusión acordada en asamblea general por los dos tercios de los miembros presentes, fundada en infracción grave de las normas establecidas en la Ley y el presente Estatuto, previo informe de la Comisión señalada en la letra g) del art. anterior.
- d) Por encontrarse cumpliendo condena por delito que merezca pena aflictiva.

ARTICULO N° 12:

De los afiliados se llevará un registro público y será responsabilidad del secretario mantenerlo actualizado y darlo a conocer a quienes lo soliciten.

ARTICULO N° 13:

Pueden ser miembros cooperadores del Centro las personas que soliciten su incorporación con ese solo fin.

Pueden ser miembros honorarios las personas que se hubieren destacado por sus servicios y realizado actividades en beneficio del Centro.

ARTICULO N° 14: La Asamblea General es la máxima autoridad del Centro y está constituida por todos los socios. Estas podrán ser ordinarias o extraordinarias.

ARTICULO N° 15: La Asamblea General Ordinaria se celebrará en forma trimestral y será citada por el Presidente o el Secretario o quienes estatutariamente los reemplacen.

En el mes de Marzo de cada año a más tardar, deberá celebrarse la Asamblea General que tendrá por objeto, principalmente oír la cuenta del Directorio sobre la administración correspondiente al año anterior.

ARTICULO N° 16: Las Asambleas Extraordinarias serán convocadas por el Presidente a iniciativa del Directorio o a petición de a lo menos el 25% de los asociados, con una anticipación mínima de cinco días hábiles.

ARTICULO N° 17: Toda convocatoria a asamblea se hará a través de citación directa a los socios, indicándose el tipo de reunión, día, hora, lugar y tabla a tratar, con una anticipación mínima de cinco días hábiles a la fecha de su realización.

ARTICULO N° 18: Las Asambleas Generales se celebrarán con los socios que asistan y los acuerdos se adoptarán con la mayoría de los presentes.

ARTICULO N° 19: Deberán tratarse en las Asambleas Extraordinarias las siguientes materias:

- a) La reforma de los Estatutos.
- b) La adquisición, enajenación y gravamen de los Bienes Raíces del Centro.
- c) Algunas materias de interés fundamental para los objetivos del Centro y que no esté considerada en los puntos anteriores.



En las Asambleas Generales Extraordinarias sólo se podrán tratar y adoptar acuerdos respecto a las materias señaladas en la convocatoria.

ARTICULO N° 20: Las Asambleas Generales serán presididas por el Presidente

el Secretario de la Agrupación.

Cada acta deberá contener a los menos:

- a) Día, hora y lugar de la Asamblea.
- b) Nombre de quien la presidió y de los demás directores presentes.
- c) Número de Socios asistentes.
- d) Materias tratadas.
- e) Un extracto de las deliberaciones y,
- f) Acuerdos adoptados.

ARTICULO N° 22:

El acta será firmada por el Presidente, Secretario y tres socios asistentes a la asamblea.

TITULO IV

DEL DIRECTORIO

ARTICULO N° 23:

El Directorio tendrá a su cargo la dirección y administración superior de la organización en conformidad a la Ley 19.418 y al presente Estatuto.

ARTICULO N° 24:

El Directorio estará compuesto, a lo menos, por tres miembros Titulares elegidos en votación directa, secreta e informada; deberán considerarse los siguientes cargos de: Presidente, Secretario Y Tesorero. En el mismo acto se elegirá igual número de miembros suplentes, los que, ordenados según votación obtenida por cada uno de ellos de manera decreciente, suplirán al o a los miembros Titulares que se encuentren temporalmente impedidos de desempeñar sus funciones, mientras dure tal imposibilidad, o los reemplazarán cuando, por fallecimiento, inhabilidad sobreviniente, imposibilidad u otra causa legal, no pudieren continuar en el desempeño de sus funciones.

ARTICULO N° 25:

Para ser elegido Director del Centro deberán cumplirse los siguientes requisitos:

- a) Tener 18 años de edad a los menos.
- b) Tener un año de afiliación, como mínimo, al momento de la elección, salvo que fuese la primera elección.
- c) No haber sido condenado ni hallarse procesado por delito que merezca pena aflictiva.
- d) Estar al día en el pago de sus cuotas.
- e) No estar afecto a las inhabilidades o incompatibilidades que establezca la Constitución Política y las Leyes



Se elegirá una Comisión Electoral. Esta comisión estará conformada por cinco miembros que deberán tener, a lo menos, un año de antigüedad en la respectiva organización, salvo cuando se trate de la constitución de la primera, y no podrán formar parte del actual directorio ni ser candidatos a igual cargo.

La Comisión Electoral deberá desempeñar sus funciones en el tiempo que medie entre los dos meses anteriores a la elección y el mes posterior a ésta.

Corresponderá a esta Comisión velar por el normal desarrollo de los procesos eleccionarios y de los cambios de directorio, pudiendo impartir las instrucciones y adoptar las medidas que considere necesarias para tales efectos. Asimismo, le corresponderá realizar los escrutinios respectivos y custodiar las cédulas y demás antecedentes electorales, hasta presentar reclamaciones y solicitudes de nulidad. A esta comisión le corresponderá además, la calificación de las elecciones del Centro

ARTICULO N° 27:

Resultarán electos como directores quienes, en una misma votación, obtengan las más altas mayorías, correspondiéndole el cargo de Presidente a quien obtenga la primera mayoría individual. Los cargos de Secretario y Tesorero, y los demás que dispongan los Estatutos, se proveerán por elección entre los propios miembros del directorio. En caso de empate, prevalecerá la antigüedad en la organización comunitaria y si éste subsiste, se procederá a sorteo entre los empatados.

ARTICULO N° 28:

Dentro de la semana siguiente al término del período del Directorio anterior, el nuevo Directorio deberá recibirse de sus cargos en una reunión en la que hará entrega de todos los libros, bienes y documentos que hubiere llevado y administrado.

De esta reunión se levantará un acta en el libro respectivo, la que firmarán ambos directorios.

ARTICULO N° 29:

El Directorio sesionará con la mayoría simple de sus miembros y sus acuerdos se adoptarán por la mayoría de los directores asistentes. En caso de empate, decidirá el Presidente. A las reuniones de directorio podrán asistir los socios que lo deseen, salvo que la convocatoria indique expresamente lo contrario.

ARTICULO N° 30:

De las deliberaciones y acuerdos del Directorio se dejará

Serán causales de exclusión de un director el incumplimiento reiterado a las obligaciones propias del cargo, determinadas por este Estatuto.

ARTICULO N° 32:

Los Directores cesarán en sus cargos:

- a) Por el cumplimiento del plazo que dura su cargo.
- b) Por renuncia al cargo directivo, que deberá hacerse por escrito.
- c) Por inhabilidad sobreviniente, calificada en conformidad a los Estatutos.
- d) Por censura acordada en sesión extraordinaria especialmente convocada para tal efecto y por la mayoría absoluta de los socios asistentes y,
- e) Por pérdida de la calidad de socio de la institución.

ARTICULO N° 33:

Son atribuciones y deberes del Directorio:

- a) Dirigir la organización y velar porque se cumplan sus Estatutos y los objetivos del mismo
- b) Administrar los bienes que conforman el patrimonio de la organización.
- c) Citar a Asambleas de Socios cuando corresponda y de acuerdo al Estatuto.
- d) Cumplir los acuerdos adoptados en las Asambleas.
- e) Rendir cuentas en la Asamblea del mes de Marzo, sobre la marcha administrativa y financiera de la institución, mediante la entrega de una memoria, balance e inventarios, los que serán sometidos a consideración de la Asamblea.
- f) Representar a la organización ante las otras organizaciones comunitarias a nivel local, regional, nacional e internacional, según el caso.

ARTICULO N° 34:

Para el cumplimiento de su mandato, el Directorio podrá:

- a) Comprar, vender, arrendar, permutar, ceder, dar o recibir en comodato, uso o usufructo de toda clase de bienes corporales, muebles o inmuebles.
- b) Celebrar contratos de cuenta corriente o de ahorro las que podrán ser bi-personales, quedando el directorio facultado para depositar y girar sobre ellas; dar órdenes de no pago, girar, prorrogar, revalidar, protestar cheques, solicitar rendiciones de cuentas, aprobarlas o rechazarlas.
- c) Celebrar toda clase de contratos, de prestación de servicios, de honorarios, de obra, de transporte, etc.
- d) En materia judicial ejercer las facultades de dar a los árbitros la facultad de arbitradores.

DEL PRESIDENTE, SECRETARIO Y TESORERO:

ARTICULO N° 35:

Son atribuciones y deberes del Presidente:

- a) Representar judicial y extrajudicialmente a la organización.
- b) Presidir las reuniones de Directorio y las Asambleas Generales.
- c) Convocar al Directorio y a la Asamblea General cuando corresponda.
- d) Ejecutar los acuerdos del Directorio.
- e) Organizar los trabajos del Directorio y proponer un programa general de actividades de la organización.
- f) Dar cuenta a nombre del Directorio de la marcha de la organización y de su estado financiero en la Asamblea General de cada año.
- g) Las demás obligaciones y atribuciones que establece la Ley y este Estatuto.

ARTICULO N° 36:

Son atribuciones y deberes del Secretario:

- a) Llevar los libros de actas del Directorio y de las Asambleas, y el Registro de Socios. Este Registro debe contener el nombre, cédula de identidad, domicilio, fecha de incorporación, fecha de nacimiento y firma de cada socio. Además, deberá dejarse un espacio libre para anotar la fecha de cancelación de su calidad de miembro del Centro.
- b) Despachar citaciones a Asambleas.
- c) Recibir y despachar la correspondencia y,
- d) Las demás gestiones relacionadas con su función.



ARTICULO N° 37:

Son atribuciones y deberes del Tesorero:

- a) Cobrar las cuotas de incorporación ordinarias y extraordinarias y otros ingresos cuando corresponda otorgando los respectivos recibos.
- b) Llevar la contabilidad de la organización.
- c) Mantener al día la documentación financiera de la organización, especialmente el archivo de facturas, recibos y demás comprobantes de ingresos y egresos.
- d) Elaborar estados de caja que den a conocer a los socios los ingresos y gastos. Estos deberán proporcionarse mensualmente.

DEL PATRIMONIO

ARTICULO N° 38:

Integran el patrimonio de la organización:

- a) Las cuotas o aportes ordinarios y extraordinarios que acuerde la Asamblea.
- b) La renta obtenida por el manejo de bienes propios o bajo su administración o de cualquier otro bien que posea la organización.
- c) Los ingresos provenientes de sus actividades, tales como beneficios, eventos, rifas, fiestas sociales y otros de naturaleza similar.
- d) Las Subvenciones fiscales o municipales que se le otorgan.
- e) Las donaciones y asignaciones por causa de muerte que se hicieren.
- f) Los bienes muebles o inmuebles que adquiriera a cualquier título.
- g) Otros ingresos no considerados anteriormente.

Las cuotas de incorporación y ordinarias mensuales serán determinadas en pesos y no podrán exceder del 5% del ingreso mínimo.

ARTICULO N° 39:

El Presidente y el Tesorero podrán girar conjuntamente sobre los fondos depositados, previa aprobación del directorio, dejando constancia en acta, del monto autorizado y del objetivo del gasto.

ARTICULO N° 40:

El desempeño de los cargos Directivos y los de la Comisión Fiscalizadora será totalmente gratuito, prohibiéndose la fijación de cualquier tipo de remuneración, siendo incompatibles entre sí.

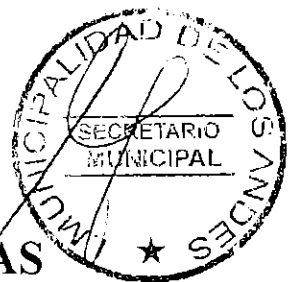
Sin perjuicio de lo anterior, el Directorio podrá establecer viáticos y pagar los gastos en que incurran los directores en el cumplimiento de sus funciones.

ARTICULO N° 41:

Los fondos de la institución deberán mantenerse en Bancos o instituciones financieras legalmente reconocidas. No podrán mantenerse en caja ni en dinero efectivo una suma superior a dos Unidades Tributarias Mensuales.

TITULO VII

DE LA COMISION FISCALIZADORA DE FINANZAS



funciones que las señaladas en este Estatuto, ni objetar decisiones del Directorio o de la Asamblea General.

ARTICULO N° 43: Regirá para los miembros de la citada comisión lo dispuesto en los Artículos 10 y 11 de este Estatuto.

ARTICULO N° 44: La Comisión Fiscalizadora de Finanzas tendrá como tarea controlar el movimiento financiero de la organización, el directorio y, especialmente el Tesorero estarán obligados a facilitar a esta comisión los medios para el cumplimiento de su cometido.

ARTICULO N° 45: La Comisión Fiscalizadora deberá expresar su opinión acerca del estado de las finanzas de la organización en la Asamblea General correspondiente. En todo caso, deberá informar sobre la rendición de cuentas que presenta el Directorio en el mes de Marzo de cada año.

ARTICULO N° 46: La Comisión Fiscalizadora deberá poner en conocimiento de la Asamblea de socios de la organización cualquier hecho o circunstancia que lesione los intereses económicos de la institución.

ARTICULO N° 47: Los socios tomarán conocimiento sobre el movimiento de los fondos a través de los Estados Trimestrales que elabore el Tesorero y de los informes de la Comisión Fiscalizadora.

A la vez, tendrán acceso directo a los documentos relativos a las finanzas durante los siete días anteriores a la Asamblea General.

TITULO VIII

DE LA MODIFICACION DE LOS ESTATUTOS Y DISOLUCION DE LA ORGANIZACION

ARTICULO N° 48: La modificación de los Estatutos deberá ser aprobada en Asamblea General Extraordinaria, especialmente convocada para tal efecto. Se aprobará con el acuerdo de la mayoría absoluta de los socios presentes en este acto y regirá una vez recepcionada por la I. Municipalidad de Los Andes.



Repertorio: 660 - 2.014.-

ACTA DE CONSTITUCION
"CORPORACIÓN CRISTO OBRERO"

En Los Andes, República de Chile, a veintisiete de Junio de dos mil catorce, ante mí, **MAX EDUARDO ORDÓÑEZ URBINA**, Abogado, **NOTARIO PÚBLICO** Titular de esta Segunda Notaría de la Provincia, con oficio en Rodríguez cuatrocientos once, comparece: Don **CHRISTIAN PATRICIO BRAVO LEIVA**, chileno, divorciado, técnico en rehabilitación, con domicilio en calle Las Heras trescientos cincuenta y nueve, Comuna de Los Andes, cédula nacional de identidad número doce millones doscientos setenta y seis mil seiscientos veinticinco guion K, mayor de edad, a quien conozco por acreditarme su identidad con la cédula que me exhibe y que se anota precedentemente y expone: Que viene en solicitar la reducción a escritura pública de un acta que es del siguiente tenor: **ACTA DE CONSTITUCION. "CORPORACIÓN CRISTO OBRERO"**. En Los Andes, a nueve de Junio de dos mil catorce, siendo las dieciocho treinta horas, se lleva a efecto una reunión en dependencias del Centro de Rehabilitación "Esperanza Juvenil", con asistencia de las personas que se individualizan y firman al final de la presente acta, quienes manifiestan que se han reunido con el objeto de adoptar los acuerdos necesarios

para constituir una corporación de derecho privado denominada **"CORPORACIÓN CRISTO OBRERO"**. Preside la reunión don **Christian Patricio Bravo Leiva** y actúa como secretaria doña **Marcia Alejandra Saldivar Muñoz**. Después de un amplio debate, los asistentes acuerdan unánimemente constituir la, adoptándose los siguientes acuerdos: **PRIMERO:** Se aprueba por unanimidad la formación de la Corporación Cristo Obrero.-**SEGUNDO:** Se aprueban los estatutos por los cuales se regirá la corporación, a los que se da lectura en debida forma y cuyo texto es el siguiente: **TITULO PRIMERO: DE LA CONSTITUCION: ARTICULO PRIMERO:** Con el nombre de **"CORPORACIÓN CRISTO OBRERO"** se constituye una Corporación de derecho privado, de duración indefinida y cuyo domicilio será la ciudad de Los Andes, como entidad que propenderá a dar respuesta a las necesidades de: salud, educación, protección, desarrollo y bienestar humano en general. **ARTICULO SEGUNDO:** La Corporación estará integrada con plenos derechos, por profesionales y técnicos, dedicados al ámbito de la salud, educación, ciencias sociales y de las humanidades en general, tanto en los aspectos científicos como técnicos y aplicados. **TITULO SEGUNDO: DEL OBJETO: ARTICULO TERCERO:** Serán finalidades de la Corporación, prestar servicios de salud, educación, protección, desarrollo y bienestar humano en general, en los ámbitos de la investigación, desarrollo experimental y difusión; intervención y desarrollo social y comunitario;



educación escolar y extraescolar. Prestar servicios al estado y organismos estatales, entidades académicas, fundaciones, corporaciones y cualquier otro tipo de organización social, así como a empresas y particulares. Además, podrá efectuar cualquier otra actividad, relacionada o no con el objeto principal, y que los socios acordaren en el futuro, sin que la enumeración anterior sea taxativa ni restrictiva y sin que sea necesario acreditar este hecho ante terceros.-

En especial la Corporación propenderá a dar respuesta a la necesidad de prevención frente al uso y abuso de drogas, así como generar, gestionar y ofrecer oportunidades de tratamiento, rehabilitación e integración social a personas que presentan problemas de consumo problemático y/o adicción a drogas lícitas e ilícitas, a través de planes y programas integrales de intervención que posibiliten, de acuerdo a la realidad de cada persona, el mejoramiento de su calidad de vida, mediante la construcción de un estilo de vida saludable, prescindiendo del abuso de sustancias. **ARTICULO CUARTO:** En el uso de sus

facultades y para el mejor cumplimiento de los fines señalados en el artículo anterior, la Corporación podrá: **a)** Administrar centros que propendan a dar respuesta a necesidades de salud, educación, protección, desarrollo y bienestar humano en general ya sea directamente o en cumplimiento de convenios o contratos de prestación de servicios con organismos públicos o privados; **b)**

Administrar centros de prevención, rehabilitación e integración social

de personas con problemas de adicción a drogas lícitas o ilícitas, ya sea directamente o en cumplimiento de convenios o contratos de prestación de servicios con organismos públicos o privados; **c)** Organizar y ejecutar programas preventivos del consumo de drogas lícitas o ilícitas entre adultos y menores de edad; **d)** Organizar y ejecutar programas preventivos, de tratamiento, reparación y reinserción de víctimas de vulneración de derecho; **e)** Cooperar con organismos públicos o privados en la formulación de las leyes, políticas, reglamentos, programas y ordenanzas que favorezcan la salud, educación, protección, desarrollo y bienestar humano en general **f)** Divulgar por medio de publicaciones, o en otra forma, las investigaciones de interés que se realicen, sus resultados y proyecciones; **g)** Asesorar a organismos públicos o privados en la formulación de estrategias para el mejoramiento y desarrollo de la salud, educación, protección, desarrollo y bienestar humano en general; **h)** Intervenir en población con vulnerabilidad en general.-

Esta Corporación no persigue ni se propone fines sindicales o de lucro, no pudiendo desarrollar bajo ninguna forma actividades de carácter político partidista, ni propagar ideologías políticas de ninguna clase.-

TITULO TERCERO: DE LOS SOCIOS: ARTICULO QUINTO: Podrá ser socio toda persona natural que reúna los requisitos y cumpla los procedimientos exigidos por este Estatuto y el Directorio, sin limitación alguna de ideología, religión, nacionalidad o raza.- **ARTÍCULO**



SEXO: Los miembros de la Corporación pueden ser de cuatro categorías: Socios Titulares, Socios Honorarios, Socios Correspondientes y Socios Colaboradores.- **ARTICULO SEPTIMO:** Son Socios Titulares los profesionales y técnicos que en este acto constituyen la "**CORPORACIÓN CRISTO OBRERO**" dedicados activamente a dar respuesta a las necesidades de: salud, educación, protección, desarrollo y bienestar humano en general. El Socio Titular tiene la plenitud de los derechos y obligaciones que se establecen en este Estatuto.- **ARTICULO OCTAVO:** Son Socios Honorarios las personas que, a proposición del Presidente o de los miembros del Directorio por lo menos sean designados en esa calidad con el voto favorable de los tres quintos de los asistentes en sesión de Directorio en cuya tabla conste esta materia, y que se hayan hecho acreedores a la designación por sus antecedentes relevantes en el campo de la salud, educación, protección, desarrollo y bienestar humano en general.- **ARTICULO NOVENO:** Son Socios Correspondientes los profesionales chilenos o extranjeros que residan fuera del país y que participen en actividades de intercambio y coordinación internacional, y que sean designados en esa calidad por el Directorio. Su designación se regirá por las mismas reglas establecidas en el artículo precedente para los Socios Honorarios.- **ARTICULO DECIMO:** Son Socios Colaboradores las personas naturales o jurídicas que ayuden en forma permanente a la Corporación con dinero, bienes o servicios. Su

designación está sujeta, a las mismas reglas establecidas para los Socios Honorarios.- **ARTICULO DECIMO PRIMERO:** Los Socios Titulares tienen las siguientes obligaciones: **a)** Gestionar, implementar y administrar políticas, programas y planes dirigidos a dar respuesta a las necesidades de: salud, educación, protección, desarrollo y bienestar humano en general; **b)** Servir con eficiencia y dedicación en los cargos en que sean elegidos y en las tareas que se les solicite; **c)** Cumplir las disposiciones de los Estatutos y Reglamentos de la Corporación; **d)** Acatar los acuerdos del Directorio y de la Asamblea; **e)** Cumplir fiel y oportunamente las obligaciones pecuniarias para con esta Corporación.- **ARTICULO DECIMO SEGUNDO:** Los Socios Titulares tienen los siguientes derechos y atribuciones: **a)** Participar con derecho a voz y voto en las Asambleas; **b)** Elegir y ser elegidos para servir los cargos directivos de la Corporación; **c)** Presentar cualquier proyecto o proposición relacionado con los objetivos de la Corporación, al estudio del Directorio; **d)** Asistir a todas las actividades organizadas por la Corporación en cumplimiento de sus objetivos.- **ARTICULO DECIMO TERCERO:** Los Socios Honorarios tendrán las mismas obligaciones de los socios Titulares, pero estarán liberados de la obligación establecida en la letra e) del artículo once. En cuanto a los derechos y atribuciones podrán participar en las Asambleas sólo con derecho a voz, no podrán elegir ni ser elegidos para servir los cargos directivos de la Corporación y no constituirán



quórum en las Asambleas. **ARTICULO DECIMO CUARTO:** Los socios Correspondientes tendrán las mismas obligaciones de los Socios Titulares, pero estarán liberados de la obligación establecida en la letra e) del artículo once. En cuanto a los derechos y atribuciones podrán participar en las Asambleas sólo con derecho a voz, no podrán elegir ni ser elegidos para servir los cargos directivos de la Corporación y no constituirán quórum en las Asambleas.- **ARTICULO DECIMO QUINTO:** Los socios Colaboradores tienen las siguientes obligaciones: **a)** Gestionar, implementar y administrar políticas, programas y planes dirigidos a dar respuesta a las necesidades de: salud, educación, protección, desarrollo y bienestar humano en general; **b)** Servir con eficiencia y dedicación en las tareas que se les solicite; **c)** Cumplir las disposiciones de los Estatutos y Reglamentos de la Corporación; **d)** Acatar los acuerdos de Directorio y de Asamblea; **e)** Cumplir las obligaciones pecuniarias para con la Corporación, lo que deberán hacer en la forma establecida por el Directorio.- **ARTICULO DECIMO SEXTO:** Los socios Colaboradores tienen los siguientes derechos y atribuciones: **a)** Participar en las Asambleas, en la que sólo tendrán derecho a voz; **b)** Presentar cualquier proyecto o proposición, relacionados con los objetivos de la Corporación, al estudio del Directorio; **c)** Asistir a las actividades organizadas por la Corporación en cumplimiento de sus objetivos; **d)** Participar en las Reuniones de la Corporación, en la forma que para

cada caso apruebe el Directorio. Los Socios Colaboradores no podrán ni ser elegidos para servir los cargos directivos de la Corporación, ni constituirán quórum en las reuniones de la Asamblea.- **ARTICULO DECIMO SEPTIMO:** La calidad del Socio Titular se pierde: **a)** Por fallecimiento; **b)** Por renuncia escrita presentada al Directorio; **c)** Por mora en el pago de las cuotas ordinarias y/o extraordinarias por más de doce meses, habiendo sido requerido el pago por escrito por el Tesorero. El pago de las cuotas adeudadas implica la recuperación de la calidad de socio; **d)** Por expulsión en razón de grave daño que el socio haya causado a la sociedad de palabra o por escrito. El daño debe haber sido comprobado por medios incuestionables y la expulsión debe ser acordada por los tres quintos de los miembros del Directorio, en sesión en cuya tabla conste esta materia. Antes de votar deberá escucharse al afectado, quién deberá ser citado por carta certificada al menos con seis días de anticipación a la fecha de la sesión, comunicándole los cargos que existen en su contra. Si el socio, debidamente citado, no concurriere, salvo causa legítima de excusa calificada por el mismo Directorio, se procederá sin oírle. El socio expulsado podrá siempre apelar para ante la Asamblea General, dentro del lapso de quince días hábiles contados desde la notificación de la medida disciplinaria.- **ARTICULO DECIMO OCTAVO:** Para todos los efectos provenientes de estos Estatutos sólo se considerarán miembros de la Corporación con plenos derechos aquellos que,



estando obligados a ello, se encuentren al día en el pago de sus cuotas.- **TITULO CUARTO: EL PATRIMONIO: ARTICULO DECIMO NOVENO:** El patrimonio de la Corporación estará formado por las cuotas que paguen sus socios; por las donaciones, herencias, legados y subvenciones que obtenga de personas naturales o jurídicas, de derecho público o privado, y por los bienes que se adquieran y por las ventas que le produzcan los bienes que posea.- **ARTICULO VIGESIMO:** Los Socios Titulares deberán pagar una Cuota de incorporación y una Cuota Anual. La Cuota Ordinaria Anual será determinada por la Asamblea General Ordinaria del año correspondiente, a propuesta del Directorio y no podrá ser inferior a cero coma veinticinco ni superior a cuatro Unidades de Fomento Asimismo la Cuota de Incorporación será determinada por la Asamblea Ordinaria del año respectivo, a propuesta del Directorio, y no podrá ser inferior a cero coma veinticinco ni superior a dos Unidades de Fomento. Los Socios Colaboradores también deberán pagar Cuota de Incorporación y Cuota Ordinaria Anual, las que también serán determinadas por la Asamblea General Ordinaria del año correspondiente a propuesta del Directorio, no pudiendo ser la Cuota Ordinaria Anual inferior a dos ni superior a cinco Unidades de Fomento y la de Incorporación inferior a dos ni superior a cinco Unidades de Fomento. Están exentos del pago de cuotas los socios Honorarios y Correspondientes y los socios que se ausenten del país por seis o más

meses que lo soliciten y justifiquen por escrito.- **ARTICULO VIGESIMO PRIMERO:** Las Cuotas Extraordinarias para socios Titulares y Colaboradores serán determinadas por una Asamblea General Extraordinaria, a propuesta del Directorio, no pudiendo fijarse más de una cuota extraordinaria al año.- **ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO:** Los bienes de la Corporación sólo podrán destinarse al cumplimiento de los objetivos establecidos en estos Estatutos y al cumplimiento de sus obligaciones legales. En el caso de Donaciones, Subvenciones y Cuotas Extraordinarias estas podrán ser usadas sólo para los fines que fueron aceptadas.- **TITULO QUINTO: DE LA ORGANIZACION O ADMINISTRACION: ARTICULO VIGESIMO TERCERO:** La "Corporación Cristo Obrero" será dirigida y administrada por un Directorio General.- **ARTICULO VIGESIMO CUARTO:** El Directorio General estará integrado por un Presidente, un Vice-Presidente, un Secretario, un Tesorero y un Director por cada cinco Socios Titulares.- **ARTICULO VIGESIMO QUINTO:** El Directorio tendrá su sede en la ciudad de Los Andes y durará tres años en sus funciones.- **ARTICULO VIGESIMO SEXTO:** El Presidente deberá ser Socio Titular y será elegido en votación secreta de entre una lista de candidatos que será dada a conocer al menos dos meses antes de la elección. Será Presidente el Socio Titular que haya obtenido la mitad más uno de los votos emitidos. Si no hubiere mayoría absoluta se repetirá la votación, con los socios presentes, en la Asamblea, entre



las dos primeras mayorías. En caso de empate decidirá la suerte.-

ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO: El mismo procedimiento descrito en el artículo precedente será usado para elegir al Vice-Presidente.-

ARTICULO VIGESIMO OCTAVO: Serán Directores los Socios Titulares que obtengan en la elección las primeras mayorías relativas.

En caso de empate decidirá la suerte.- **ARTICULO VIGESIMO**

NOVENO: El Secretario y Tesorero serán designados por el Directorio, de entre sus miembros su primera sesión a proposición del Presidente.

La designación de Secretario y Tesorero deberá contar con el voto favorable de la mitad más uno de los miembros del Directorio.-

ARTICULO TRIGESIMO: Podrán ser candidatos a Vice-Presidente, Director y Presidente cuando corresponda las personas propuestas por uno o más Socios Titulares. El Secretario deberá llamar a la

designación de candidatos al menos tres meses antes de la elección y enviar la cédula y citación a cada uno de los socios al menos treinta

días antes de la elección.- **ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO:** La cédula deberá ser única y contener separadamente los nombres de los

candidatos a Vice-Presidente y de los candidatos a Directores, los que deberán estar ordenados para cada cargo en orden alfabético. Si

corresponde además elegir Presidente, los nombres de los candidatos deberán ir separadamente en la misma cédula, también en orden

alfabético. La cédula conteniendo los nombres de los candidatos inscritos se hará llegar oportunamente a los socios, quienes podrán

remitirla por correo certificado en el plazo, que se determine.-

ARTICULO TRIGESIMO SEGUNDO: Tendrán derecho a voto los Socios Honorarios y los socios Titulares al día en el pago de sus cuotas. Si no pueden asistir a la Asamblea podrán ejercer este derecho por carta certificada dirigida al Secretario. Cada socio sufragará en una sola cédula, en la que podrán marcar sólo un nombre para cada uno de los cargos. El recuento de votos será público.- **ARTICULO**

TRIGESIMO TERCERO: Si un miembro del Directorio no pudiere desempeñar el cargo por un período que no exceda de ocho meses, por enfermedad o ausencia del país, por ejemplo, el miembro imposibilitado podrá ser subrogado por la persona que designe el Directorio.- **ARTICULO TRIGESIMO CUARTO:** Los miembros del

Directorio cesan en sus cargos por: **a)** Renuncia escrita presentada al Directorio; **b)** Imposibilidad para desempeñarse en el cargo por más de ocho meses consecutivos; **c)** Inasistencia a cuatro reuniones ordinarios consecutivas, sin debida justificación; **d)** Fallecimiento. A cesar en su cargo el Presidente, este será reemplazado por el Vice-Presidente. Si el Presidente cesara en el cargo doce o más meses antes del término de su período el Vicepresidente asumirá en propiedad por el resto del período y se citará a Asamblea General Extraordinaria para elección de nuevo Vice-Presidente. En el caso de vacancia en los cargos de Secretario o Tesorero se procederá a designar reemplazante de acuerdo al mecanismo establecido en el



Artículo treinta. Al cesar en su cargo uno o más Directores, el Directorio nombrará sus reemplazantes por el plazo que le falte al titular.- **ARTICULO TRIGESIMO QUINTO:** El Directorio deberá sesionar a lo menos una vez cada sesenta días. A estas sesiones sólo podrán asistir los miembros del Directorio y las personas especialmente invitadas por el Presidente o por acuerdo del Directorio, los que sólo tendrán derecho voz. Es atribución del Presidente, dentro de las normas de este Estatuto citar a sesiones de Asamblea y Directorio y establecer el contenido de la Tabla y orden de las distintas materias.- **ARTICULO TRIGESIMO SEXTO:** El quórum para las sesiones de Directorio será la mayoría absoluta de sus miembros, excepto en los casos en que estos Estatutos o sus Reglamentos exijan, un quórum superior. Los acuerdos del Directorio se adoptarán por simple mayoría de votos de los miembros presentes en la sesión, excepto en los casos en que estos Estatutos o sus Reglamentos exijan un quórum superior. El Directorio, a través de su presidente, tendrá las siguientes atribuciones: **a)** Administrar y dirigir los destinos, bienes y rentas de la Corporación, sin perjuicio de las Facultades que le corresponden a la Junta General; **b)** Velar por el cumplimiento de los Estatutos y Reglamentos; **c)** Hacer cumplir y respetar los acuerdos de la Junta General; **d)** Convocar a Juntas Generales Ordinarias y Extraordinarias; **e)** Dar cuenta anual en la Junta General Ordinaria de la marcha de la institución, presentando al efecto una memoria, como

así mismo informarla acerca de sus actuaciones administrativas por medio de un Balance y un Inventario General; **f)** Proponer a la Junta General la reforma parcial o total de los Estatutos; **g)** Resolver sobre todos los asuntos que le propongan las comisiones de trabajo; **h)** Nombrar los empleados que se necesiten, removerlos y fijarles sus remuneraciones y obligaciones; **i)** Revisar y aprobar la cuenta de las entradas y gastos que le presente anualmente el Tesorero; **j)** Fijar las cuotas ordinarias que deben pagar los asociados, cuando la Asamblea General le haya delegado esta facultad, fijación que deberá dentro de los límites señalados en el artículo veinte de este Reglamento; **k)** Aprobar la ejecución, por parte del Presidente, de una o más de las facultades establecidas en el ARTICULO QUINCUAGESIMO letra h); **l)** comprar, vender, permutar, dar y tomar en arriendo toda clase de bienes muebles; **m)** dar y tomar en arrendamiento toda clase de bienes inmuebles; **n)** celebrar todos los actos y contratos que considere necesarios para llevar a cabo las finalidades que la Corporación se propone; **ñ)** organizar las diversas comisiones de trabajo, o delegar parte de sus facultades en el Presidente, Vicepresidente o en uno o más de los Directores, y conferir y revocar poderes a otras personas ajenas al Directorio, para casos especiales, cuyas atribuciones en ambos casos sólo podrán comprender las necesarias para ejecutar las medidas económicas que se acuerden y las que requiera la sociedad administrativa de la institución; **o)** y en



general, administrar los bienes de la Corporación sin otras limitaciones que las que impone el artículo siguiente.- **ARTICULO TRIGESIMO**

SEPTIMO: De las deliberaciones y acuerdos del Directorio se dejará constancia en el Acta respectiva en un libro especial de Actas que deberá conservar el Secretario. Cada Acta será sometida en la sesión siguiente a aprobación. Las Actas de sesiones del Directorio deberán ser firmadas por el Presidente, Secretario y Directores presentes; si un miembro quisiere salvar su responsabilidad deberá dejar constancia de su oposición firmando también el Acta correspondiente.- **TITULO**

SEXTO: DE LAS SESIONES: ARTICULO TRIGESIMO OCTAVO: Las sesiones de la sociedad podrán ser de las siguientes clases: **a)** De Asamblea General; **b)** De Directorio; y **c)** Técnico-Profesionales.-

ARTICULO TRIGESIMO NOVENO: La Asamblea General de Socios representa al conjunto de los miembros titulares de la Corporación, y es la primera autoridad de esta en aquellos asuntos cuya resolución, la Ley, su Reglamento o los presentes Estatutos no hubieren confiado en otro de los organismos o funcionarios de la Corporación.- **ARTICULO**

CUADRAGESIMO: Las sesiones de la Asamblea General podrán ser Ordinarias y Extraordinarias. Se efectuará sesión Ordinaria sólo una vez al año con el objeto de oír la cuenta del Directorio y elegir nuevos miembros del Directorio cuando corresponda. Los demás asuntos que se discutan en sesión Ordinaria de la Asamblea deberán estar incluidos en la Tabla. En las sesiones Extraordinarias de la Asamblea sólo

podrán discutirse los asuntos que figuren en la Tabla de la convocatoria, pudiendo citarse por acuerdo del Directorio o a solicitud escrita de un tercio o más de los socios Titulares. En este último caso el Directorio deberá citar antes de cumplidos los quince días de solicitada la Reunión de Asamblea.- **ARTICULO CUADRAGESIMO**

PRIMERO: Para que pueda sesionar la Asamblea General deberá encontrarse presente la mayoría absoluta de los Socios Titulares y Honorarios en primera citación y bastará con los que asistan para efectuar la Asamblea en segunda citación. La citación, incluyendo la Tabla, debe hacerse en carta circular enviada a lo menos diez días de anticipación a los domicilios que tengan registrados los miembros de la sociedad. Los acuerdos se tomarán por mayoría absoluta de los asistentes. Deberá publicarse además con cinco días de anticipación a lo menos, y con no más de veinte, un aviso por una vez en un diario de circulación nacional. En el aviso deberá indicarse el día, lugar, hora y objeto de la Reunión. No podrá citarse en la misma comunicación o aviso para una segunda Reunión cuando por falta de quorum, no se lleve a efecto la primera. Además de estas normas generales deberá aplicarse aquellas que en otros artículos de los Estatutos se establezcan explícitamente para citación, quorum o votación.-

ARTICULO CUADRAGESIMO SEGUNDO: Sólo en Juntas Extraordinarias podrá, bajo expresa citación, tratarse; **a)** La reforma de los Estatutos. No podrá hacerse modificación alguna en ellos, sino a



propuesta del Directorio o al menos de veinte por ciento de los socios titulares de la Corporación. En cuanto a la reforma misma deberá ser aprobada por las tres quintas partes de los miembros titulares asistentes; **b)** La disolución de la Corporación; y **c)** La compraventa, hipoteca y en general de toda enajenación de los bienes sociales a los miembros del Directorio, de las Comisiones de Trabajo y socios en general.- **ARTICULO CUADRAGESIMO TERCERO:** Las sesiones Técnico-Profesionales tienen por objeto cumplir las finalidades de estudio y progreso que persigue la Corporación y a ellas podrán asistir todos los miembros de la misma, cualesquiera que sea su categoría, y las demás personas invitadas por el Directorio. Para la celebración de estas sesiones no se exige quorum de asistencia y tendrán lugar con las personas que asistan.- **ARTICULO CUADRAGESIMO CUARTO:** Para cada sesión de Asamblea General o Directorio, cualquiera sea el carácter o naturaleza de ella, el Secretario deberá enviar la respectiva citación incluyendo la Tabla e indicando el día, hora y lugar en que se celebrará la sesión. El quórum exigido en cada caso por estos Estatutos o sus reglamentos deberá cumplirse en el momento de iniciarse la sesión.- **ARTICULO CUADRAGESIMO QUINTO:** Para la compra-venta, hipoteca, y en general, para toda enajenación de bienes raíces, el Directorio no requerirá la autorización previa de una Junta General Extraordinaria de socios.- **ARTICULO CUADRAGESIMO SEXTO:** Las Juntas Generales Ordinarias y

Extraordinarias serán convocadas por el Presidente de la Corporación y en su defecto por quién le subroge. Tratándose de Juntas Extraordinarias, será necesario el acuerdo previo del Directorio adoptado por las dos terceras partes de sus miembros titulares.-

ARTICULO CUADRAGESIMO SEPTIMO: Las citaciones a Juntas Generales Ordinarias y Extraordinarias, las hará el Secretario por carta o circulares, que se enviarán con diez días de anticipación. La circunstancia de que algún socio no reciba la carta circular no afectará la validez de la citación. Si la Junta fuese Extraordinaria deberá indicarse el objetivo de la convocatoria. No podrá citarse en el mismo aviso para una segunda reunión cuando por falta de quorum no se lleve a efecto la primera.- **ARTICULO CUADRAGESIMO OCTAVO:** El quorum para la primera citación de las Juntas Ordinarias y Extraordinarias será la mayoría absoluta de los miembros Titulares y Honorarios. En segunda citación la Junta se efectuará con los miembros Titulares y Honorarios que asistan sin perjuicio de lo establecido en el Artículo treinta y nueve de estos Estatutos.-

ARTICULO CUADRAGESIMO NOVENO: Los acuerdos de las Juntas Ordinarias y extraordinarias se tomarán por mayoría absoluta de los miembros Titulares presentes. Se exceptúa la mayoría especial a que se refiere la letra a) del Artículo treinta y cuatro.- **TITULO SEPTIMO:**

DEL PRESIDENTE: ARTICULO QUINCUAGESIMO: El Presidente y en su defecto la Secretaria, o la persona que lo subroge, tendrá los



siguientes deberes y atribuciones: **a)** El presidente del Directorio lo será también de la Corporación, la representará judicialmente y extrajudicialmente y tendrá las demás atribuciones que los estatutos señalen; **b)** Presidir las reuniones de Directorio y de la Junta General de Socios; **c)** convocar a Juntas Generales de Socios y a sesiones de Directorio de conformidad con lo dispuesto en estos Estatutos; **d)** Actuar con los poderes y delegaciones que le otorgue el Directorio; **e)** Resolver en forma condicional los asuntos urgentes que deben ser considerados por el Directorio, sometiendo esta Resolución al conocimiento del Directorio en su primera reunión; **f)** Ejecutar todos los actos de fiscalización que crea conveniente, sin perjuicio de las facultades que sobre este particular corresponden también al resto del Directorio **g)** El Presidente tendrá, sin requerir la aprobación del directorio, las siguientes facultades: UNO: celebrar contratos de trabajo, ya sean colectivos individuales, contratar obreros y empleados y contratar servicios profesionales y técnicos, así como poner término a dichos contratos; DOS: celebrar cualquier otro contrato nominado o no. En los contratos que la sociedad celebre podrá convenir y modificar toda clase de pactos y estipulaciones, estén o no contemplados por las leyes y sean de su esencia, de su naturaleza o meramente accidentales; fijar precios, intereses, rentas, honorarios, remuneraciones, reajustes, indemnizaciones, plazos, condiciones, deberes, atribuciones, épocas y formas de pago y de

entrega, cabidas, deslindes, etcétera; TRES: representar a la Corporación ante bancos y entidades financieras nacionales y extranjeras, estatales o privadas, con las más amplias facultades que puedan necesitarse; darles instrucciones y cometerles comisiones de confianza; abrir cuentas corrientes bancarias y de depósito especiales y/o de crédito, depositar, girar o sobregirar en ellas, imponerse de sus movimientos y cerrar unas y otras, todo ello tanto en moneda nacional como extranjera; aprobar y objetar saldos; retirar talonarios de cheques y cheques sueltos; contratar prestamos, sean como créditos en cuenta corriente, créditos simples, créditos documentarios, avances contra aceptación, sobregiros, créditos en cuentas especiales contratando líneas de crédito, sean en cualquier otra forma; arrendar cajas de seguridad, abrirlas y poner término a su arrendamiento; colocar y retirar dineros o valores, sean en moneda nacional o extranjera, en depósito, custodia o garantía y cancelar los certificados respectivos; contratar acreditivos en moneda nacional o extranjera; efectuar operaciones de cambio; tomar boletas de garantía y, en general, efectuar toda clase de operaciones bancarias en moneda nacional o extranjera; CUATRO: abrir cuentas de ahorro reajustables o no, a plazo, a la vista o condicionales, en el Banco del Estado de Chile, en los Servicios de Vivienda y Urbanismo, en instituciones de derecho público o privado, sea en su beneficio exclusivo o en el de sus trabajadores; depositar o girar en ellas, imponerse de su movimiento,



aceptar o impugnar saldos y cerrarlas; CINCO: girar, suscribir, aceptar, reaceptar, renovar, prorrogar, revalidar, avalar, endosar, en dominio, cobro o garantía, depositar, protestar, descontar, cancelar, cobrar, transferir, extender y disponer de cualquier otra forma de cheques, letras de cambio, pagarés, vales, y demás documentos mercantiles o bancarios, sean estos nominativos, a la orden o al portador, en moneda nacional o extranjera; ejercitar las acciones que a la sociedad correspondan en relación con dichos documentos; SEIS: ceder y aceptar cesiones de crédito, sean nominativos, a la orden o al portador y, en general, efectuar toda clase de operaciones con documentos mercantiles, valores mobiliarios, efectos públicos o de comercio; SIETE: pagar en efectivo, por dación en pago, por consignación, por subrogación, por cesión de bienes, etcétera, todo lo que la sociedad adeudare, por cualquier título y, en general, extinguir obligaciones en cualquier forma; OCHO: cobrar y percibir extrajudicialmente todo cuanto a la Corporación se adeudare, a cualquier título que sea y por cualquier persona natural o jurídica, incluso el fisco, instituciones, corporaciones o fundaciones de derecho público o privado, instituciones fiscales o semifiscales, o de administración autónoma, instituciones privadas, etcétera, sea en dinero o en otra clase de bienes, corporales o incorporales, raíces o muebles, valores mobiliarios, etcétera; NUEVE: conceder quitas o esperas; DIES: firmar recibos, finiquitos o cancelaciones y, en general,

suscribir, otorgar, firmar, extender, refrendar y modificar, toda clase de documentos públicos o privados, pudiendo formular en ellos todas las declaraciones que estime necesarias o convenientes; ONCE: representar a la sociedad en todos los juicioso gestiones judiciales ante cualquier Tribunal de la República, sea este ordinario, especial, arbitral, administrativo o de cualquier clase, así intervenga la sociedad como demandante, como demandada o tercero de cualquier especie, pudiendo ejercitar toda clase de acciones, sean ordinarias, ejecutivas, especiales, de jurisdicción no contenciosa o de cualquier otra naturaleza. En el ejercicio de esta representación judicial, podrá actuar por la sociedad con todas las facultades ordinarias o extraordinarias del mandato judicial, en los términos previstos en los artículos séptimo y octavo del Código de Procedimiento Civil, pudiendo desistirse de la acción deducida en primera instancia, contestar demandas, aceptar la demanda contraria, renunciar a los recursos o a los términos legales, transigir, comprometer, otorgar a los árbitros las facultades arbitradoras, prorrogar jurisdicción, intervenir en gestiones de conciliación o avenimiento, cobrar y percibir; DOCE: conferir mandatos generales o especiales, judiciales o extrajudiciales y revocarlos; delegar todo o parte de las facultades consignadas precedentemente en algún socio o en terceras personas, reasumirlo en cualquier momento; celebrar contratos de transporte, de fletamento, de cambio, de correduría y de transacción; TRECE: celebrar contratos para



constituir a la Corporación en agente, representante, comisionista, distribuidora, o concesionaria, o para que esta los constituya; **CATORCE:** celebrar contratos de sociedad y de asociación o de cuentas en participación de cualquier clase y objeto o ingresar a sociedades, comunidades, asociaciones, cuentas en participación, sociedades de hecho y organizaciones de cualquier especie de que forme parte o en que tenga interés; **QUINCE:** celebrar contratos de seguros, sean nacionales o extranjeros, pudiendo fijar primas, riesgos, plazos y demás condiciones, cobrar pólizas, endosarlas y cancelarlas; **DIECISEIS:** celebrar contratos de cuenta corriente mercantil, imponerse de su movimiento, aprobar y rechazar su saldo; **h)** El Presidente, previa aprobación del directorio podrá: **UNO:** Comprar, vender, permutar, y, en general, adquirir y enajenar a cualquier título, toda clase de bienes muebles o inmuebles, corporales o incorporeales, incluso valores mobiliarios, acciones, debentures u otros, celebrar contratos de promesa sobre los bienes enumerados u otros; **DOS:** dar y tomar en arrendamiento, administración o concesión, toda clase de bienes, muebles o inmuebles, corporales o incorporeales; **TRES:** dar y tomar bienes en comodato; **CUATRO:** dar y tomar dinero y otros bienes en mutuo; **CINCO:** dar y recibir dinero y otros bienes en depósito, sea este necesario o voluntario y en secuestro; **SEIS:** dar y recibir bienes en hipotecas, incluso con cláusula de garantía general, posponer alzar y servir hipotecas; **SIETE:** dar y recibir en prenda

bienes muebles, ya sea corporales o incorporales, ya sea en prenda civil, mercantil, bancaria, agraria, industrial, warrants, sin desplazamiento, de la cosa vendida a plazo y otras especiales, y cancelarlas; OCHO: constituir servidumbres activas o pasivas; NUEVE: instalar agencias, oficinas, sucursales o establecimientos, dentro o fuera del país; DIES: autocontratar, pudiendo en consecuencia comprar para sí aquellos bienes que la sociedad les ordene vender y vender de lo suyo a la sociedad, en los términos previstos en los artículos dos mil ciento cuarenta y cuatro del Código Civil y doscientos setenta y uno del Código de Comercio, como asimismo prestar su dinero a la sociedad, todo aquello de conformidad a lo dispuesto por el artículo dos mil ciento cuarenta y cinco del Código Civil, pudiendo, en general, celebrar válidamente consigo mismo aquellos actos, contratos o convenciones cuya ejecución les haya encomendado la sociedad; ONCE: percibir, entregar u otorgar fianzas; constituir a la sociedad en codeudora solidaria; garantizar obligaciones de terceros; DOCE: pactar solidaridad activa o pasiva; convenir cláusulas penales a favor o en contra de la sociedad; aceptar toda clase de cauciones reales o personales y toda clase de garantías en beneficio de la sociedad o hacer que esta los constituya; fijar multas a favor o en contra de la sociedad; pactar prohibiciones de gravar o enajenar; ejercitar o renunciar sus acciones como de nulidad, rescisión, evicción, etcétera; TRECE: aceptar la renuncia de derechos y acciones; rescindir,



resolver, resciliar, dejar sin efecto, poner término o solicitar la terminación de los contratos; exigir rendiciones de cuentas, aprobarlas u objetarlas; y, en general, ejercitar o renunciar todos los derechos y acciones que competan a la sociedad; CATORCE: contratar prestamos en cualquier forma, con toda clase organismos o instituciones de crédito y/o de fomento, de derecho público o privado, sociedades civiles o comerciales, sociedades financieras y, en general con cualquiera persona natural o jurídica, nacional o extranjera; QUINCE: solicitar para la sociedad concesiones administrativas de cualquier naturaleza u objeto; DIECISEIS: inscribir propiedad intelectual, industrial, nombres comerciales, marcas mercantiles y modelos industriales, patentar inventos, deducir oposiciones, solicitar nulidades y, en general, efectuar todas las tramitaciones y actuaciones que sea procedentes en esta materia; DIECISIETE: entregar y/o retirar de las oficinas de correos, telégrafos, teles, aduanas y empresas estatales o particulares de transporte terrestre, marítimo o aéreo toda clase de correspondencia, certificada o no, piezas postales, giros, reembolsos, cargas, encomiendas, mercaderías, etcétera, dirigidas o consignadas a la sociedad o expedidas por esta; DIECIOCHO: tramitar pólizas de embarque o transbordo, extender, endosar o firmar conocimientos, manifiestos, recibos, pases libres, guías de tránsito, pagarés, ordenes de entrega de aduana o de intercambio de mercaderías o productos y, en general, ejecutar toda clase de operaciones aduaneras;

DIECINUEVE: concurrir ante toda clase de autoridades políticas, administrativas, de orden tributario, aduaneras, municipales, judiciales, de comercio exterior o de cualquier otro orden y ante cualquier persona de derecho público o privado, instituciones fiscales, semifiscales, de administración autónoma, organismos, servicios y en especial ante el Ministerio de Obras Públicas del Estado y el Servicio de Vivienda y Urbanismo, etcétera, con toda clase de presentaciones, peticiones, declaraciones, incluso obligatorias, modificarlas y desistirse de ellas. **TITULO OCTAVO: EL SECRETARIO, EL TESORERO:**

ARTICULO QUINCAGESIMO PRIMERO: El Secretario tendrá los siguientes deberes y facultades: **a)** Asistir a las Juntas Generales de Socios y a las sesiones de Directorio y llevar el libro de Actas correspondiente; **b)** Enviar las citaciones y comunicaciones que le encomienden el Directorio y el Presidente; **c)** Llevar el registro de socios, el que se encabezará con los fundadores de la Corporación; **d)** Conservar el Archivo de la Corporación; y **e)** Actuar como Ministro de

Fe.- **ARTICULO QUINCAGESIMO SEGUNDO:** Son deberes y atribuciones del Tesorero: **a)** Fiscalizar los fondos, títulos y valores, y en general, de todos los bienes mobiliarios de la Corporación; **b)** Velar por la oportuna recaudación de las cuotas que deben pagar los asociados y dar al personal correspondiente las instrucciones para el cobro y percepción de esas cuotas; **c)** Llevar un libro de Contabilidad y rendir cuenta anual a la Corporación del movimiento de los fondos; y



d) Preparar el Balance que cada año deberá presentar el Directorio a la Junta General de Socios.- **TITULO NOVENO: DE LAS**

COMISIONES: ARTICULO QUINCAGESIMO TERCERO: La Corporación Cristo Obrero contará con dos Comisiones Permanentes que son: **a)** De Desarrollo y Administración de Proyectos y Programas; y **b)** De Membrecía, Documentación y Publicaciones. En su primera reunión el Directorio elegido deberá organizar las diversas comisiones de trabajo y propondrá el Presidente de cada Comisión.- **ARTICULO**

QUINCAGESIMO CUARTO: Los Presidentes de cada Comisión serán responsables de: **a)** Proponer los miembros que integrarán cada comisión, sometiendo su proposición a la aprobación del Directorio; **b)** Organizar la correspondiente comisión; y **c)** Proponer los objetivos y su realización.- **ARTICULO QUINCAGESIMO QUINTO:**

Corresponderá a la Comisión de Gestión y Desarrollo la elaboración de propuestas de programas y proyectos de salud, educación, protección, desarrollo y bienestar humano en general, así como organizar eventos de difusión, conferencias y otras actividades académicas, investigativas y técnicas periódicas y extraordinarias. Corresponderá a la Comisión de Membrecía y Administración la elaboración de un Reglamento de Incorporación de socios a la Corporación, la centralización y archivo de material técnico y administrativo.- **TITULO**

DECIMO. DE LA DISOLUCION Y LIQUIDACION. ARTICULO QUINCAGESIMO SEXTO: La reforma de estos estatutos y la

disolución de la entidad sólo podrá acordarse en asamblea general extraordinaria y por los tres quintos de los asistentes. La asamblea deberá contar con la presencia de un Notario que certifique el hecho de haberse cumplido con todas las formalidades señaladas en los estatutos para esos efectos.- Los bienes que queden al momento de la disolución de la Corporación pasarán a otra fundación, corporación u organización comunitaria de similares características que designe la

Asamblea General.- **TITULO DECIMO PRIMERO. DISPOSICIONES**

GENERALES: ARTICULO QUINCAGESIMO SEPTIMO: Un Reglamento interno aprobado en Junta General Ordinaria determinará en detalle las disposiciones que puedan estimarse necesarias para el mejor cumplimiento de estos Estatutos.- **ARTICULO**

QUINCAGESIMO OCTAVO: Al momento de constituirse esta Corporación serán miembros Titulares todas las personas que sean miembros Titulares de la "Organización Comunitaria Funcional Esperanza Juvenil" que así lo soliciten.- **ARTICULO**

QUINCAGESIMO NOVENO: Todas las personas restantes que deseen ingresar quedarán en la categoría de Aspirante hasta que adquieran la calidad de Socio Titular, conforme a lo dispuesto en los artículos, séptima y siguiente de estos Estatutos.- **ARTICULO**

SEXAGESIMO: El primer Directorio estará formado por los socios que

~~a continuación se proponen:~~ **PRESIDENTE: Christian Patricio Bravo**

Leiva, chileno, cédula de identidad número doce millones doscientos



setenta y seis mil seiscientos veinticinco guion K, **VICEPRESIDENTE: Ricardo Manuel Derza Quintana**, chileno, cédula de identidad número once millones ochocientos cuarenta y tres mil setecientos cuatro guion siete; **SECRETARIO: Marcia Alejandra Saldivar Muñoz**, chilena, cédula de identidad número doce millones novecientos cuarenta y nueve mil ochocientos cuarenta y seis guion tres; **TESORERO: María Alejandra Farías Cabrera**, chilena, cédula de identidad número quince millones noventa y un mil setecientos cuarenta y cinco guion K, **DIRECTOR: Enrique Eduardo Silva Turner**, chileno, cédula de identidad número doce millones quinientos setenta y nueve mil doscientos veintitrés guion cinco. **TITULO DECIMO SEGUNDO: DISPOSICIONES TRANSITORIAS: ARTICULO PRIMERO TRANSITORIO.** Al momento de constituirse esta corporación serán miembros titulares todas las personas que sean miembros titulares de la Organización Comunitaria Funcional Esperanza Juvenil que así lo soliciten. **ARTÍCULO SEGUNDO TRANSITORIO:** Todas las personas restantes que deseen ingresar quedarán en la categoría de aspirantes hasta que adquieran la calidad de socio titular, conforme a lo dispuesto en los artículos séptimo y siguientes de estos estatutos. **ARTICULO TERCERO TRANSITORIO.** Se confiere poder amplio a don CHRISTIAN PATRICIO BRAVO LEIVA con domicilio en calle Las Heras trescientos cincuenta y nueve Los Andes, para que solicite al Secretario Municipal respectivo

el registro de la personalidad jurídica de esta corporación, facultándolo para aceptar las modificaciones que las autoridades competentes estimen necesarias o convenientes introducirles y, en general, para realizar todas las actuaciones que fueren necesarias para la total legalización de esta corporación. Sin más que tratar se levantó la sesión siendo la diecinueve treinta y cinco horas y se procedió a suscribir esta acta por todos los asistentes. **Christian Patricio Bravo Leiva**, doce millones doscientos setenta y seis mil seiscientos veinticinco guion K. Hay firma. **Ricardo Manuel Derza Quintana**, once millones ochocientos cuarenta y tres mil setecientos cuatro guion siete. Hay firma. **Marcia Alejandra Saldivar Muñoz**, doce millones novecientos cuarenta y nueve mil ochocientos cuarenta y seis guion tres. Hay firma. **María Alejandra Farías Cabrera**, quince millones noventa y un mil setecientos cuarenta y cinco guion K. Hay firma. **Enrique Eduardo Silva Turner**. Doce millones quinientos setenta y nueve mil doscientos veintitrés guion cinco. Hay firma." Conforme con acta tenida a la vista que rola del folio uno al folio veinte del Libro de Actas de la Corporación Cristo Obrero. Doy fe. En comprobante y previa lectura firma el compareciente. Se da copia. Doy fe.-



CHRISTIAN PATRICIO BRAVO LEIVA



ES TESTIMONIO FIEL DE SU ORIGINAL
30
27 JUN 2014
MAX ORDÓÑEZ URBINA
Notario Público y Conservador de Minas
LOS ANDES



Repertorio: 562 – 2.016.-

REDUCCION A ESCRITURA PÚBLICA

ACTA NUMERO SEIS

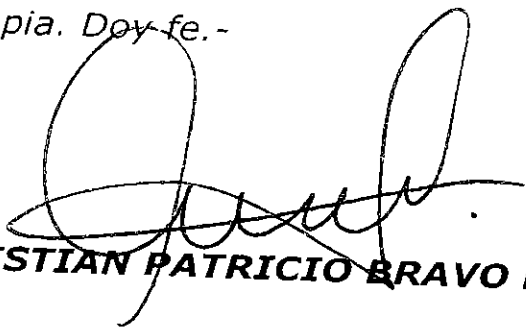
CORPORACIÓN CRISTO OBRERO

*En Los Andes, República de Chile, dieciocho de Mayo del año dos mil dieciséis, ante mí, **MAX EDUARDO ORDOÑEZ URBINA**, Abogado, **NOTARIO PÚBLICO Y CONSERVADOR DE MINAS**, Titular de la Provincia de Los Andes, con oficio en esta ciudad calle Rodríguez número trescientos cincuenta, comparece: Don **CHRISTIAN PATRICIO BRAVO LEIVA**, chileno, divorciado, técnico en rehabilitación de adicciones, con domicilio en calle Las Heras número trescientos cincuenta y nueve, Comuna de Los Andes, cédula nacional de identidad número doce millones doscientos setenta y seis mil seiscientos veinticinco guion K, mayor de edad, quien acredita su identidad con la cédula que me exhibe y que se anota precedentemente y expone: Que viene en solicitar la reducción a escritura pública de un acta que es del siguiente tenor: "ACTA NUMERO SEIS. Con fecha cero tres de*

Marzo de dos mil dieciséis, siendo las diez horas, en dependencias de la oficina central de la Corporación Cristo Obrero, Las Heras trescientos cincuenta y nueve. Los Andes, se lleva a cabo reunión de Directorio con la participación de Christian Bravo Leiva; Presidente, Marcia Saldivar Muñoz; Secretaria, María Alejandra Farías Cabrera; Tesorera y Enrique Silva Turner; Director. En el presente acto se llevará a cabo la siguiente Tabla: Uno.- Acuerdo de registrar solo en Libro de Actas de Corporación Cristo Obrero. Dos.- Renuncia integrante del Directorio. Tres.- Cambios de cargos directivos. Cuatro.- Ratificación de representación legal. UNO.- Queda establecido que las actas de reuniones de este directorio sólo se registrarán en este Libro de Actas, esto de acuerdo a decisión tomada en reunión extraordinaria de socios el día quince de Julio de dos mil quince que establece el traspaso del patrimonio que posee la Organización Comunitaria Funcional "Centro Esperanza Juvenil" a la Corporación "Cristo Obrero" según el artículo número cuarenta y nueve de los estatutos de la O.C.F y lo dispuesto en el artículo número treinta y tres de la ley diecinueve mil cuatrocientos dieciocho de Corporación. En acta número ochenta y ocho de reunión de directorio de O.C.F. queda establecido que a partir de Febrero dos mil dieciséis toda la

información de las reuniones, jornadas de trabajo, encuentros ordinarios y extraordinarios quedará en este registro. DOS.- Se acepta por unanimidad renuncia voluntaria al cargo de Vicepresidente del Directorio de la Corporación Cristo Obrero, presentada con fecha veintiuno de diciembre de dos mil quince de don Ricardo Derza Quintana por razones personales. TRES.- Dada la renuncia al cargo de Vice-presidente el resto de los integrantes del Directorio aprueban por unanimidad redistribuir los cargos directivos, realizándose cambios en los cargos de Vice-presidente y Tesorero, quedando como sigue: Cargo: Presidente: Christian P. Bravo Leiva. Doce millones doscientos setenta y seis mil seiscientos veinticinco guion K. Vicepresidente. María A. Farías Cabrera. Quince millones noventa y un mil setecientos cuarenta y cinco guion K. Secretaria Marcia A. Saldivar Muñoz. Doce millones novecientos cuarenta y nueve mil ochocientos cuarenta y seis guion tres. Tesorero. Enrique Silva Turner. Doce millones quinientos setenta y nueve mil doscientos veintitrés guion cinco. CUATRO. Se ratifica en este acto que el Presidente de la Corporación "Cristo Obrero" don Christian Patricio Bravo Leiva, cedula de identidad doce millones doscientos setenta y seis mil seiscientos veinticinco guion K, es para todos los efectos, sin

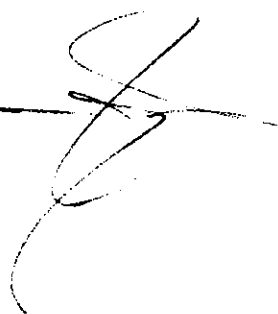
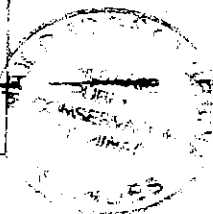
excepción el Representante Legal de dicha Corporación. Para constancia firman. Hay firma. Christian Bravo Leiva. Presidente. Hay firma. María A. Farías Cabrera. Vicepresidenta. Hay firma. Marcia Saldivar Muñoz. Secretaria. Hay firma. Enrique Silva Turner. Tesorero. Hay timbre. Corporación Cristo Obrero. RUT Sesenta y cinco millones cien mil quinientos treinta y dos guion nueve. Pers. Jurd Número dieciocho mil seiscientos cuarenta. Del veintitrés - cero nueve - dos mil catorce. Fonos; nueve siete siete cero nueve nueve cero siete seis - nueve seis uno cinco ocho seis dos uno uno. Las Heras trescientos cincuenta y nueve. Los Andes." Conforme con acta que rola del folio treinta al folio treinta y uno del Libro de Actas de la Corporación Cristo Obrero tenido a la vista. Doy fe.- En comprobante y previa lectura firma el requirente. Se da copia. Doy fe.-



CHRISTIAN PATRICIO BRAVO LEIVA



ES TESTIMONIO FIEL DE SU ORIGINAL
18 MAY 2016
MAX SEPULVEDA VIRRIÑA
Notario Públicos y Conservador de Minas
LOS ANDES



Repertorio: 831 - 2.014.-

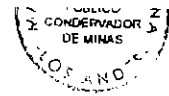


ACTA DE MODIFICACIÓN

**"CORPORACIÓN PARA LA PREVENCIÓN, REHABILITACIÓN
E INTEGRACIÓN SOCIAL DE PERSONAS CON PROBLEMAS
DE ADICCIÓN, CRISTO OBRERO"**

En Los Andes, República de Chile, a siete de Agosto de dos mil catorce, ante mí, **MAX EDUARDO ORDÓÑEZ URBINA**, Abogado, **NOTARIO PÚBLICO Y CONSERVADOR DE MINAS** Titular de Los Andes, con oficio en esta ciudad, calle Rodríguez número cuatrocientos once, comparece: Doña **PRISCILLA BETSABÉ SOSA**, argentina, soltera, técnico en trabajo social, con domicilio en Pasaje Sebastián Coré número dos mil quinientos, El Castaño, Comuna de San Felipe, de paso en esta, cédula de identidad de extranjeros número catorce millones seiscientos treinta y ocho novecientos cincuenta y cinco guion cuatro, mayor de edad, a quien conozco por acreditarme su identidad con la cédula que me exhibe y que se anota precedentemente y expone: Que viene en solicitar la reducción a

escritura pública de un acta que es del siguiente tenor: **"ACTA DE MODIFICACIÓN. "CORPORACIÓN PARA LA PREVENCIÓN, REHABILITACIÓN E INTEGRACIÓN SOCIAL DE PERSONAS CON PROBLEMAS DE ADICCIÓN, CRISTO OBRERO"** En Los Andes, a treinta de Julio de dos mil catorce, siendo las dieciocho treinta horas, se lleva a efecto una reunión en dependencias del Centro de Rehabilitación "Esperanza Juvenil", con asistencia de las personas que se individualizan y firman al final de la presente acta, quienes manifiestan que se han reunido con el objeto de adoptar los acuerdos necesarios para modificar el acta de constitución de la corporación de derecho privado denominada **"CORPORACIÓN CRISTO OBRERO"**, que fuera constituida por acta de nueve de Junio de dos mil catorce, reducida a escritura pública de fecha veintisiete de Junio de dos mil catorce. Preside la reunión don **Christian Patricio Bravo Leiva** y actúa como secretaria doña **Marcia Saldivar Muñoz**. Después de un amplio debate, los asistentes acuerdan unánimemente modificarla, adoptándose los siguientes acuerdos: **PRIMERO:** Con el objeto de dar pleno cumplimiento a lo dispuesto por el artículo quinientos cuarenta y ocho - tres del Código Civil, se aprueba por unanimidad de los comparecientes que la corporación de derecho privado



constituida por acta de nueve de Junio de dos mil catorce, reducida a escritura pública de fecha veintisiete de Junio de dos mil catorce, tendrá el nombre de **"Corporación para la Prevención, Rehabilitación e Integración Social de Personas con Problemas de Adicción, Cristo Obrero"**.-

SEGUNDO: En todo lo no modificado por este acto, se mantiene vigente lo aprobado en el acta de constitución de fecha nueve de Junio de dos mil catorce, reducida a escritura pública de fecha veintisiete de Junio de dos mil catorce, así como los estatutos por los cuales se registró la corporación, contenidos en dicha acta. En consecuencia toda referencia hecha en dichos estatutos a la **"Corporación Cristo Obrero"** debe entenderse hecha a la **"Corporación para la Prevención, Rehabilitación e Integración Social de Personas con Problemas de Adicción, Cristo Obrero"**.- Hay firma. **Christian Patricio Bravo Leiva.** C.I. doce millones doscientos setenta y seis mil seiscientos veinticinco - K. Hay firma. **Ricardo Manuel Derza Quintana.** C.I. Once millones ochocientos cuarenta y tres mil setecientos cuatro - siete. Hay firma. **Marcia Alejandra Saldivar Muñoz.** C.I. Doce millones novecientos cuarenta y nueve mil ochocientos cuarenta y seis - tres. Hay firma. **María Alejandra Farías Cabrera.** C.I. Quince millones noventa y un

mil setecientos cuarenta y cinco - K. **Enrique Eduardo Silva Turner**. C.I. Doce millones quinientos setenta y nueve mil doscientos veintitrés - cinco." Conforme con acta que rola del folio veintiuno al folio veintidós del Libro de Actas de la Corporación Cristo Obrero, tenido a la vista. Doy fe. En comprobante y previa lectura firma la requirente. Se da copia. Doy fe.-



PRISCILLA BETSABÉ SOSA



ES TESTIMONIO FIEL DE SU ORIGINAL
07 AGO 2014
MAX ORDOÑEZ URBINA
Notario Público y Conservador de Minas
LOS ANDES

